

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES**



**“CONFLICTO TERRITORIAL Y MARÍTIMO ENTRE EL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA VERSUS LA REPÚBLICA DE CHILE,
RESPECTO A LAS AGUAS DEL SILALA, Y LA INCIDENCIA DE LA
CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA EN LA RESOLUCIÓN JUDICIAL
DEL MISMO DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE 2016-2018”**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO (A) EN RELACIONES INTERNACIONALES**

PRESENTADO POR:

**IRMA YANIRA FLORES SANTOS
CORINA YANETH GONZÁLEZ MARTÍNEZ
JENNIFER VANESSA LLANES GARCÍA**

DOCENTE ASESOR:

MSC. WILSON FRANCISCO FLORES ZELADA

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MAYO DE 2019

TRIBUNAL CALIFICADOR

**LIC. JORGE ALBERTO ARANDA
(PRESIDENTE)**

**LIC. DANNY OBED PORTILLO AGUILAR
(SECRETARIO)**

**LIC. WILSON FRANCISCO FLORES ZELADA
(VOCAL)**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

MSc. Roger Armando Arias Alvarado

RECTOR

Dr. Manuel de Jesús Joya Abrego

VICERRECTOR ACADEMICO

Ing. Agr. Nelson Bernabé Granados Alvarado

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO INTERINO

Lic. Cristóbal Hernán Ríos Benítez

SECRETARIO GENERAL

Lic. Rafael Humberto Peña Marín

FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata

DECANA

Dr. José Nicolás Ascencio Hernández

VICEDECANO

Msc. Juan José Castro Galdámez

SECRETARIO

MFe. Nelson Ernesto Rivera Díaz

DIRECTOR INTERINO DE LA ESCUELA DE RELACIONES

INTERNACIONALES

Licda. Digna Reina Contreras de Cornejo

DIRECTORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN

Lic. Roberto Adolfo Arévalo Menéndez

COORDINADOR DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE

RELACIONES INTERNACIONALES

Con gran alegría, agradezco a Dios todo poderoso por guiar cada uno de mis pasos hasta este día, por brindarme paciencia, fortaleza y sobre todo mucha sabiduría durante todo este proceso, para alcanzar tan anhelada meta.

A mis padres Juan Pablo Flores e Irma Santos, por ser mi pilar fundamental en la vida, por su apoyo incondicional por sobre todas las cosas, y enseñarme alcanzar todo lo que mi corazón deseé, pero sobre todo a enseñarme los valores de la vida, el motivarme a seguir creciendo como persona manteniendo la humildad; a mis hermanos Víctor y Patricia, pero sobre todo a mi hermano Pablo Flores por ayudarme en la construcción de este trabajo, a mis apreciadas tías y demás familia que me han apoyado completamente.

A mi compañero de esta aventura, mi querido amor Carlos Hernández, por brindarme su apoyo incondicional durante estos diez años juntos, por su paciencia, amor, comprensión y sobre todo por apoyarme a alcanzar mis sueños y a emprender nuevas metas, por soportarme en mis días de estrés y tristeza; de igual forma a mi segunda mamá por enseñarme durante todo este tiempo la importancia de la fé en Dios Amalia González, por sus regaños y consejos, pero sobre todo por estar ahí brindándome su cariño y apoyo.

A mis compañeras de tesis Jennifer Llanes y Corina González, por ayudarnos mutuamente pero sobre todo por entendernos y alcanzar la culminación de esta meta. Finalmente a todas mis amigas/os que sin duda contribuyeron de alguna forma en este camino; a nuestro asesor el Maestro Wilson Flores, que nos ayudó después de un largo proceso, y nos alentó a seguir adelante sin desanimarnos.

Irma Yanira Flores Santos

A Dios, agradezco en gran manera por su fidelidad y amparo, por mover cada obstáculo que pudo haberme hecho tropezar para alcanzar este logro y por llenar mi camino de fructuosas bendiciones.

A mis padres, porque son innumerables las cualidades y valores que me inculcaron y tuvieron conmigo y ahora, gracias a ello sumo otro triunfo. En especial mención a mi mami, por su inmensurable amor y apoyo, gracias a tus sacrificios hoy con honor te digo: me graduó!

A Papá mingo, mi ángel, quien fuera otro padre para mí, sé que desde el cielo estará orgulloso de mí.

A mis familiares, amigas y amigos que con sus palabras y compañía han estado conmigo en este largo pero gratificante camino.

Todo esfuerzo, desvelo y sacrificio tiene su recompensa y hoy festejo la mía!

Corina Yaneth González Martínez

“¿Éxito? No sé lo que significa esa palabra. Soy feliz. La definición de éxito cambia según los ojos con los que el éxito es visto. Para mí, el éxito es la paz interior. Eso es un buen día para mí.”

Denzel Washington.

Después de un largo camino, agradezco primeramente a Dios por darme vida, fortaleza y fuerzas en mi carrera, razón por la cual hoy puedo decir que he cumplido mi meta.

A mi familia, mi madre Yaneth García, por no dejarme sola nunca, por creer en mí cuando yo no lo hacía, a mi padre, Carlos Llanes por darme su apoyo en cada momento, por enseñarme que la vida adulta es difícil y hay que enfrentarla con fortaleza y humildad, a mi hermana Josseline y mi hermanito Carlos David por llenarme de sonrisas y ánimos en los días cansados y demostrarme que tengo una razón para nunca dejar de luchar por una vida mejor. ¡FAMILIA LO LOGRAMOS!

A mi mejor amiga, Karen Garay, por acompañarme en cada momento, por hacer tuyas mis luchas y enfrentarlas conmigo, por nunca dejarme sola y enseñarme lo que es una amistad incondicional.

A mi compañera de batalla en la universidad, Marcela García, por siempre creer en mí y por cada uno de sus consejos y ánimos en este proceso.

A mis compañeras de tesis Yanira Flores y Corina González, por la paciencia y la entrega que demostraron junto a mí para salir siempre adelante y dar lo mejor de nosotras en cada etapa de la investigación.

A nuestro asesor, Msc Wilson Francisco Flores Zelaya, por recibir con empatía nuestra idea de investigación, guiarnos en el proceso y darnos sus mejores consejos para elaborar con éxito nuestro trabajo de grado.

A cada uno de ustedes infinitas gracias...

Jennifer Vanessa Llanes García

ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN	i
CAPÍTULO I	1
ORIGEN Y DESARROLLO HISTÓRICO FÁCTICO Y NORMATIVO DEL CONFLICTO TERRITORIAL Y MARÍTIMO ENTRE EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE RESPECTO A LAS AGUAS DEL SILALA	1
1.1. Noción Introdutoria.....	1
1.2. Fundamentos Históricos del problema	3
1.2.1. Independencia de la República de Chile de 1818	3
1.2.2. Independencia del Estado Plurinacional de Bolivia de 1825	5
1.2.3. Establecimiento de límites fronterizos entre Bolivia y Chile (1866 y 1874)	8
1.2.4. Guerra del Pacífico, Guano o Salitre.....	12
1.2.5. Pacto de tregua entre Bolivia y Chile de 1884	15
1.2.6. Tratado de Paz y Amistad entre Bolivia y Chile de 1904.....	17
1.2.7. Concesión de las Aguas del Silala	19
1.2.8. Resolución Administrativa N 71/97.....	22
1.2.9. Negociación fallida: La Agenda de los 13 puntos.....	24
1.3. Procesos Judiciales entre Bolivia y Chile ante la Corte Internacional de Justicia	27
1.3.1. Primer Proceso Judicial entre Bolivia y Chile por un acceso soberano al Mar	27
1.3.1.1. Fallo de la Corte Internacional de Justicia del 1 de octubre de 2018	32

1.3.2. Segundo Proceso Judicial entre Chile y Bolivia por la denominación, uso y soberanía de las Aguas del Silala	33
1.3.2.1. Seis de junio de dos mil dieciséis: Río para Chile, Manantial para Bolivia	34
1.3.2.2 Tres de julio de dos mil diecisiete: Chile, el protagonista de esta nueva historia	35
1.3.2.3 Tres de julio de dos mil dieciocho: Presentación de los alegatos escritos del Estado de Bolivia (Contramemoria).....	37
1.4. Conclusión	39
CAPÍTULO II.....	41
MARCO TEÓRICO Y JURÍDICO APLICABLE A LAS AGUAS DEL SILALA COMO PARTE DEL CONFLICTO TERRITORIAL Y MARÍTIMO ENTRE EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE ..	41
Primera parte	41
Conflicto territorial y marítimo por las aguas del Silala	41
2.1. Noción Introductoria.....	41
2.2. Aproximación de conceptualización del término agua	42
2.2.1. El agua alrededor del mundo: Países con un acceso directo....	42
2.2.2. Definición de aguas interiores	44
2.2.3. Definición de aguas Lóticas y Lenticas	46
2.2.4. Conceptos de canalización y Vertiente	47
2.2.5. Diferencia entre Río y Manantial, y uso del término de río internacional.....	47
2.3. Respecto del caso de las Aguas del Silala	54
2.3.1. Ubicación territorial de las Aguas del Silala	54
2.3.2. Importancia de las Aguas del Silala	55

2.3.3.	Denominación y uso de las Aguas del Silala.....	56
	Segunda parte	59
	Marco jurídico aplicable al conflicto del Silala en la demanda interpuesta por la República de Chile versus el Estado Plurinacional de Bolivia.....	59
2.4.	El Derecho Internacional en relación al agua	59
2.4.1.	Incidencia del Derecho consuetudinario al conflicto de las Aguas del Silala.....	59
2.4.2.	El Derecho del Mar y su relación al conflicto.....	60
2.4.3.	Tratado de Paz y Amistad del 20 de octubre de 1904.....	64
2.4.4.	Las “Reglas de Helsinki” de 1966.....	66
2.4.5.	Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho de Usos de los Cursos de Aguas Internacionales para Fines Distintos a la Navegación del 21 de mayo de 1997: Uso equitativo y Razonable de un curso de Agua Internacional	67
2.5.	Marco Jurídico que respalda la postura de la República de Chile ...	69
2.5.1.	Constitución Política de la República de Chile de 1980	69
2.5.2.	Código de Aguas de la República de Chile	71
2.6.	Marco Jurídico que respalda la postura del Estado Plurinacional de Bolivia	71
2.6.1.	Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009	71
2.6.2.	Ley Marco de Aguas y Recursos Hídricos del Estado Plurinacional de Bolivia	76
2.6.3.	Ley de Aguas del Estado Plurinacional de Bolivia	78
2.6.4.	Ley de Medioambiente del Estado Plurinacional de Bolivia	80
2.7.	Bases Jurisprudenciales en torno al caso Silala.....	81

2.7.1.	Jurisprudencia Nacional	81
2.7.2.	Jurisprudencia Internacional	83
2.8.	Aplicación de la Teoría del conflicto en la controversia territorial y marítima por las aguas del Silala	86
2.9.	Conclusión	88
	CAPÍTULO III.....	91
	INCIDENCIA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA EN LA RESOLUCIÓN AL CONFLICTO TERRITORIAL Y MARÍTIMO ENTRE EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE RESPECTO A LAS AGUAS DEL SILALA ENTRE 2016-2018	91
3.1.	Noción introductoria	91
3.2.	Generalidades de la Corte Internacional de Justicia como máximo ente Judicial de la Naciones Unidas	92
3.3.	Jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia en el caso del Silala	94
3.4.	Demanda interpuesta por la República de Chile en contra del Estado Plurinacional de Bolivia ante la Corte Internacional de Justicia con fecha de 6 de junio de 2016	95
3.4.1.	Objeto de la controversia	95
3.4.2.	Argumentos chilenos que sustentan la demanda sobre la base del Derecho Internacional Público.....	97
3.4.3.	Fundamentos de Derecho en los que se basa la parte chilena.	99
3.5.	Contramemoria presentada por los Juristas bolivianos	101
3.5.1.	Argumentos bolivianos en respuesta a la demanda de Chile..	101
3.5.2.	Fundamentos de Derecho en los que se basa la parte boliviana	103
3.5.3	Normativa nacional e internacional utilizada para el caso del Silala ..	104

3.5.3.1 Principales Instrumentos Jurídicos Nacionales de Bolivia que sustentan su postura:.....	104
3.5.3.2 Principales Instrumentos Jurídicos Internacionales utilizados en el caso del Silala.....	108
3.6. Análisis de las providencias emitidas por la Corte Internacional de Justicia	114
3.7. Situación actual del proceso judicial	117
3.8. Resultados de la investigación de campo.....	119
3.9. Verificación de los objetivos.....	122
3.10. Verificación de las hipótesis de trabajo.....	123
CONCLUSIONES	125
RECOMENDACIONES	128
BIBLIOGRAFÍA.....	129

ANEXOS

INDICE DE MAPAS	136
INDICE DE ENTREVISTAS	137
ANEXO 1.....	138
MAPA DE AMÉRICA.....	138
ANEXO 2.....	139
MAPA DE AMÉRICA DEL SUR	139
ANEXO 3.....	140
MAPA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.....	140
ANEXO 4.....	141
MAPA DE LA REPÚBLICA DE CHILE	141
ANEXO 5.....	142
UBICACIÓN DE LAS AGUAS DEL SILALA	142

ANEXO 6.....	144
TRATADO DE 1866	144
ANEXO 7.....	145
TRATADO DE 1874	145
ANEXO 8.....	146
GUÍA DE ENTREVISTA AL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	146
ANEXO 9.....	152
GUÍA DE ENTREVISTA DE LA REPÚBLICA DE CHILE	152

RESUMEN

El presente trabajo de investigación recoge aquellos elementos importantes que permiten comprender de mejor forma el conflicto de estudio, y poder obtener resultados positivos para la investigación; siendo éste, el Conflicto Territorial y Marítimo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República de Chile por la Aguas del Silala. Es por ello, que en el desarrollo de la indagación, se podrá evidenciar aquellos hechos históricos que han sido importantes para comprender de mejor forma la temática de estudio, como han influido hasta los hechos que están suscitando en la actualidad.

También, se podrá apreciar la forma en que las partes han procedido ante los innumerables intentos por lograr un acuerdo sobre el uso de las aguas del Silala, por la que están en disputa ambos Estados actualmente, permitiendo así, estudiar el proceso iniciado bilateralmente entre las partes hasta culminar en la intermediación de CIJ, para alcanzar algún acuerdo favorable para cada Estado.

Así mismo, se conocerá un vasto marco jurídico internacional y nacional que poseen los Estados en controversia que ha sido aplicado al caso en cuestión. Igualmente se podrá evidenciar los argumentos expuestos y los fundamentos de derecho que las partes implicadas han hecho uso, para defenderse ante la CIJ. Por último, se ha analizado el papel que la Corte ha desempeñado al término de la investigación, permitiendo así, entender de mejor forma cómo ha evolucionado la controversia hasta la actualidad.

Finalmente se destacan algunas conclusiones a partir de lo desarrollado en la investigación, permitiendo ampliar el criterio sobre la actuación de cada una de las partes implicadas en el conflicto, desde los Estados hasta la Corte Internacional de Justicia y algunas recomendaciones que pueden ser provechosas para las partes en controversia.

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

CIJ: Corte Internacional de Justicia

CODELCO: Corporación Nacional del Cobre

CONVEMAR: Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

CSFA: Compañía de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta

DIA: Derecho Internacional del Agua

FCAB: Ferrocarril de Antofagasta a Bolivia

ONU: Organización de las Naciones Unidas

UNWC: Convenio sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Aguas Internacionales para Fines Distintos a la Navegación

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de grado para optar a la licenciatura en Relaciones Internacionales se titula: **“CONFLICTO TERRITORIAL Y MARÍTIMO ENTRE EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA VERSUS LA REPÚBLICA DE CHILE, RESPECTO A LAS AGUAS DEL SILALA, Y LA INCIDENCIA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA EN LA RESOLUCIÓN JUDICIAL DEL MISMO DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE 2016-2018”**. El objeto de la controversia se debe a la necesidad de definir qué tipo de recurso constituyen las aguas del Silala, dado que el Estado Plurinacional de Bolivia lo considera como un manantial, mientras que la República de Chile se refiere a estas como un curso de agua internacional, que fluye naturalmente desde Bolivia hasta su frontera.

El agua es uno de los elementos esenciales para la vida y desarrollo de los seres vivos. En concreto, el agua dulce se caracteriza por ser de utilidad trascendental para la ejecución de actividades y el consumo humano, encontrándose un porcentaje concentrado en los polos, otro porcentaje en los humedales del suelo y acuíferos y el último y de menor cantidad recorriendo ríos y arroyos o estancado en lagos y lagunas y otros accidentes geográficos similares.¹

En tal sentido, debido a la limitación o escases del recurso hídrico que diferentes Estados podrían enfrentar, uno de los conflictos recientes procesados por la Corte Internacional de Justicia, como ente regulador de disputas entre Estados, ha sido el conflicto territorial y marítimo entre el Estado Plurinacional de Bolivia versus la República de Chile respecto a las

¹ Gabriel Leyva y Emilio Barragan, “Distribución de Agua en el Planeta”, acceso el 5 de julio de 2018, <http://jumapam.gob.mx/cultura-del-agua/distribucion-de-agua-en-el-planeta/>.

aguas del Silala, un recurso hídrico que nace en el Departamento de Potosí - Bolivia- y se extiende hacia territorio chileno, controversia que desencadenó a consecuencia de una concesión histórica otorgada por la Prefectura de Potosí a la empresa extranjera "The Antofagasta and Bolivia Railway Company Limited" con presencia en la República de Chile.

El conflicto citado fue incoado ante la Corte Internacional de Justicia en junio de 2016 por la República de Chile. En julio de 2017 la República de Chile como Parte demandante de la controversia presentó su memoria, explicando el objeto de la demanda, los hechos que cimientan la demanda y los fundamentos de Derecho bajo los que se regula el conflicto; mientras que en julio de 2018 el Estado Plurinacional de Bolivia presentó una contramemoria de la demanda en la que justificó y refutó lo expresado en la memoria de Chile y además, manifestó los mismos elementos que constituyen la memoria desde su perspectiva. Es importante mencionar que la investigación y estudio del conflicto se fundamenta en el Derecho Internacional, más en concreto, en el Derecho Internacional Consuetudinario.

La investigación se realizó mediante un estudio explicativo, el cual, definido por los autores Manuel Cortes y Miriam Iglesias, en su libro "Generalidades sobre metodología de la investigación" consideran que estos tipos de estudio "van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos, están dirigidos a responder a las causas de los eventos, sucesos y fenómenos físicos o sociales"² y en relación a ello, a través del estudio de una serie de eventos se pretenden establecer las causas y consecuencias del conflicto. La misma se desarrolla

² "Generalidades sobre metodología de la investigación", Universidad Autónoma del Carmen, edición I, (Ciudad del Carmen, México: 2004) p.21, acceso el: 4 de julio de 2018, http://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf

mediante el método analítico, definido por la Universidad de Antioquía, Colombia como “un camino para llegar a un resultado mediante la descomposición de un fenómeno en sus elementos constitutivos”³ considerando las posturas que el Estado Plurinacional de Bolivia y la República de Chile expresan respecto a la denominación y uso de las aguas del Silala. Por otra parte, la investigación se realizó a partir del enfoque cualitativo, siendo que el objeto del presente escrito versa en la descripción de los hechos fácticos y jurídicos bajo los que se enmarca el conflicto territorial y marítimo entre los Estados anteriormente mencionados respecto al recurso hídrico del Silala.

Además, siendo que la investigación se rige bajo el método científico, esta se orienta a responder a ciertos objetivos: rastrear el origen y desarrollo histórico de los principales eventos del conflicto estudiado; identificar el marco jurídico aplicable que respalda la controversia y; establecer la incidencia de la Corte Internacional de Justicia a partir de la demanda interpuesta por la República de Chile en contra del Estado Plurinacional de Bolivia en fecha 6 de junio de 2016 por la denominación y uso de las aguas del Silala. Consecuente y en relación a ello, se definieron una serie de hipótesis: El conflicto territorial y marítimo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República de Chile respecto a las aguas del Silala es producto de una serie de eventos históricos que evolucionaron a través del tiempo dando origen a la disputa actual; el marco jurídico aplicable al caso de las aguas del Silala determinará una conceptualización precisa para regular el uso y naturaleza de las aguas entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República de Chile; el fallo pendiente de la Corte Internacional de Justicia definirá la naturaleza de las aguas del Silala y el derecho que posee el

³ “El método analítico como método natural”, Universidad de Antioquía, acceso el 4 de julio de 2018, <https://webs.ucm.es/info/nomadas/25/juandiegolopera.pdf>

Estado Plurinacional de Bolivia y la República de Chile respecto al uso de estas, hipótesis que al concluir la investigación han sido validadas.

El trabajo de grado para optar a la Licenciatura en Relaciones Internacionales se estructura en tres capítulos, desarrollados de la siguiente manera: el primer capítulo titulado “Origen y desarrollo histórico, fáctico y normativo del conflicto territorial y marítimo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República de Chile respecto a las aguas del Silala”. En los primeros apartados del primer capítulo se aborda la independencia de Chile y Bolivia, respectivamente, de la corona española. Posteriormente se aborda el establecimiento de los límites fronterizos realizados en 1866 y 1874 entre Bolivia y Chile. De igual forma se describen la Guerra del Pacífico, también denominada “Guerra del Guano o Salitre” y las implicaciones que esta tuvo tras su culminación para ambos Estados. Seguidamente se desarrolla el Pacto de Tregua de 1884 entre ambos Estados tras la citada guerra y; por ende, como punto seis se manifiesta el Tratado de Paz y Amistad de 1904 que fijó nuevos límites territoriales. Luego, se expone una reseña de la concesión de las aguas en 1908 otorgada a Chile por Bolivia. Además, en el siguiente punto se cita la Resolución Administrativa N° 71/9. En el punto nueve se especifica el primer método de solución de conflictos utilizado por Bolivia y Chile para solucionar su controversia: la negociación, a través del establecimiento de la Agenda de los 13 puntos.

El segundo capítulo titulado “Marco teórico y jurídico aplicable a las aguas del Silala como parte del conflicto territorial y marítimo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República de Chile” se divide en dos partes: en la primera, en el punto uno se aborda la aproximación de conceptualización del término agua, mientras que en el segundo punto se expone un perfil de las aguas, mediante la descripción de la importancia de estas, su ubicación y

la denominación y uso que Chile y Bolivia han realizado sobre estas. En el primer punto de la segunda parte del capítulo se manifiesta el derecho internacional en relación al agua. Posteriormente, en los puntos dos y tres se expresa el marco conceptual que respalda la postura de Bolivia y Chile respectivamente. Seguidamente se abordan las bases jurisprudenciales en torno al caso Silala. En el último punto de la segunda parte del capítulo se describe la aplicación de la teoría del conflicto en la controversia territorial y marítima por las aguas del Silala.

El último y tercer capítulo de la investigación se titula “Incidencia de la Corte Internacional de Justicia en la resolución al conflicto territorial y marítimo entre el Estado Plurinacional de Bolivia (en adelante Bolivia) y la República de Chile (en adelante Chile) respecto a las aguas del Silala entre 2016-2018”. En el primer punto se describen las generalidades de la CIJ como máximo ente judicial de las Naciones Unidas. Posteriormente, se expone la jurisdicción de la Corte en el caso Silala. En el tercer punto se manifiesta la demanda interpuesta por la República de Chile ante la CIJ con fecha 6 de junio de 2016. En el punto cuatro se describen la contramemoria presentada por los juristas bolivianos.

Finalmente, se incluyen las conclusiones y recomendaciones generales y específicas respecto al caso estudiado. Además, se hace referencia a la fuente bibliográfica consultada. Así mismo, el trabajo de investigación comprende una sección de anexos.

CAPÍTULO I

ORIGEN Y DESARROLLO HISTÓRICO FÁCTICO Y NORMATIVO DEL CONFLICTO TERRITORIAL Y MARÍTIMO ENTRE EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE RESPECTO A LAS AGUAS DEL SILALA

Sumario:

1.1 Noción Introductoria 1.2. Fundamentos Históricos del Problema de Investigación 1.2.1. Independencia de la República de Chile en 1818 1.2.2. Independencia del Estado Plurinacional de Bolivia en 1825 1.2.3. Establecimiento de límites fronterizos entre Bolivia y Chile (1866 y 1874) 1.2.4. Guerra del Pacífico, Guano o Salitre (1874-1879) 1.2.5 Pacto de tregua entre Chile y Bolivia de 1884 1.2.6. Tratado de Paz y Amistad entre Chile y Bolivia de 1904 1.2.7. Concesión de las aguas del Silala de 1908 1.2.8. Resolución Administrativa N 71/97 1.2.9. Negociación Fallida: La Agenda de los 13 puntos 1.3. Procesos Judiciales entre Bolivia y Chile ante la Corte Internacional de Justicia 1.3.1. Primer Proceso Judicial entre Bolivia y Chile por un acceso soberano al mar 1.3.1.1. Fallo de la Corte Internacional de Justicia del uno de octubre de dos mil dieciocho 1.3.2 Segundo Proceso Judicial entre Chile y Bolivia por la denominación, uso y soberanía de las Aguas del Silala 1.3.2.1 Seis de junio de dos mil dieciséis: Río para Chile, Manantial para Bolivia 1.3.2.2. Tres de julio de dos mil diecisiete: Chile, el protagonista de esta nueva historia (Memoria) 1.3.2.3 Tres de julio de dos mil dieciocho: Presentación de los alegatos escritos por el Estado de Bolivia (Contramemoria) 1.4. Conclusión Capitular.

1.1. Noción Introductoria

Todo enfrentamiento tiene una serie de hechos que anteceden e influyen en su desarrollo a través del tiempo. Es así, que la siguiente problemática involucra a dos países de América (ver anexo 1), específicamente países Sudamericanos (Ver anexo 2), el cuál es un conflicto de carácter territorial y marítimo entre el Estado Plurinacional de Bolivia (Ver anexo 3), (en página anterior Bolivia) y la República de Chile (Ver anexo 4), (en página anterior Chile) por las aguas del Silala con más de un siglo de historia que inició aproximadamente en los años sesenta, y trasciende como un conflicto lleno de controversias territoriales e insulares y ausente de acuerdos entre ambos países.

La controversia entre ambos Estados se debe a la denominación y uso de las aguas del Silala, también conocido como Siloli, una cuenca hidrográfica fronteriza ubicada en el río Atacama a 300 ^{kms} al este de Antofagasta, siendo más precisos, departamento de Potosí, provincia Sud LÍpez, cantón Quetena (ver anexo 5). En tal sentido, Chile argumenta ante la Corte Internacional de Justicia (en adelante CIJ) que dichas aguas deben ser consideradas como aguas internacionales, obteniendo un acceso compartido a las mismas y beneficiándose de ellas. Por otra parte, Bolivia argumenta que las aguas son parte de un nacimiento natural en territorio boliviano y por esa razón otorgarle el nombre de aguas internacionales, como es alegado por Chile, carece de legalidad.

Teniendo en cuenta que este conflicto no es el primero que han enfrentado dichos países sudamericanos, es importante mencionar que también se registró la demanda interpuesta por Bolivia ante la CIJ para que se le otorgase un acceso al Océano Pacífico a través del territorio chileno, de la cual se emitió un fallo a favor de Chile el 1 de octubre de 2018. Por tal razón, el estudio y análisis de la historia se hace primordial para entender la coyuntura actual de la problemática, y por ello se presenta un acercamiento a las bases que dieron origen al conflicto por las aguas del Silala, desde la independencia de ambos países hasta sus primeros diferendos en cuestión de delimitación territorial y, por consiguiente, sus primeras incidencias judiciales, hechos que han contribuido a la situación actual del conflicto y que, por ende, han influido para que hasta este momento no se ha emitido un dictamen definitivo para el mismo.

1.2. Fundamentos Históricos del problema

1.2.1. Independencia de la República de Chile de 1818

El proceso de Independencia chilena forma parte de un período independentista de Hispanoamérica en general, en donde el abuso, explotación y marginación de población originaria y mestizos por parte de la militancia española y el absolutismo instaurado por Fernando VII⁴, así como la introducción de nuevas ideas ilustradas y el devenir de la Revolución Francesa, fueron desencadenantes para el comienzo de las luchas por la independencia de América Latina.

Es así que, para comenzar a hablar de la independencia chilena como tal, se habla de un primer protagonista: José Miguel Carrera⁵, quien buscaba una separación definitiva de la corona española y la instauración de ideas republicanas. De igual manera, durante su gobierno se crean instituciones de carácter nacional como la Biblioteca y el Instituto Nacional. Por otra parte, Carrera también protagonizó la primera etapa de la independencia chilena conocida como Patria Vieja (1810-1814), etapa que se caracterizó por la propagación del patriotismo nacional, las disputas internas entre José Miguel Carrera y Bernardo O'Higgins⁶ sobre cómo llevar a cabo el proceso independentista y la necesidad de reforzar el aparato bélico en recursos

⁴ Rey de España durante dos periodos, uno muy breve en el año 1808 y el segundo entre 1814-1833. "Fernando VII", Rutas con Historia, acceso el 15 de septiembre de 2018, <https://www.rutasconhistoria.es/articulos/fernandovii>

⁵ José Miguel Carrera nace en Santiago de Chile, en el año de 1785 y falleció en Mendoza, Argentina en 1821 fue un Militar y político chileno, figura destacada en el proceso de independencia del país. "José Miguel Carrera", Biografías y Vidas, acceso el 15 de septiembre de 2018, https://www.biografiasyvidas.com/biografia/c/carrera_jose.htm

⁶ Bernardo O'Higgins (Chillán, Chile, 1778 - Lima, 1842) Político y militar chileno, libertador de Chile y primer presidente del país. Ganado tempranamente para la causa independentista. Bernardo O'Higgins figuró entre los máximos valedores de la «Patria Vieja» (1810-1814), primer intento de emancipación que terminó con la derrota a manos de los españoles de las fuerzas de O'Higgins y José Miguel Carrera en el desastre de Rancagua (1814). "Bernardo O'Higgins", Biografías y Vidas, La enciclopedia Biográfica en Línea, acceso el 15 de septiembre de 2018, https://www.biografiasyvidas.com/biografia/o/ohiggins_bernardo.htm

materiales y humanos con el establecimiento del servicio militar obligatorio. Asimismo, se llevaron a cabo diversos enfrentamientos, los cuales forjaron el camino hacia la liberación.

Sin embargo, tras la Batalla de Rancagua⁷, dio inicio la segunda etapa de la independencia chilena, correspondiente a la Reconquista española (1814-1817). Durante este período, se restableció el orden hispano con sus instituciones a modo de restituir la autoridad del Rey Fernando VII, luego de la caída de Napoleón. Por su parte, el proyecto independentista retrocedió en sus aspiraciones y los remanentes del ejército patriota se vieron en la obligación de huir al otro lado de la cordillera, mientras en Chile la lucha continuó de manera parcial.

Finalmente, la tercera etapa de la independencia chilena, conocida como Patria Nueva (1817-1823), se inauguró con el cruce del Ejército Libertador por los Andes y el triunfo del bando emancipador en la Batalla de Chacabuco el 12 de febrero de 1817. Tras la decisiva victoria patriota en la Batalla de Maipú el 5 de abril de 1818, esta fase culminó en 1823 con la abdicación de O'Higgins como Director Supremo y se caracterizó por la declaración de la independencia nacional y la consecuente búsqueda de un proyecto político a través del cual debía organizarse el nuevo Estado-Nación.⁸

⁷ La Batalla de Rancagua también es conocida como el "Desastre de Rancagua", se desarrolló entre el 1 y 2 de octubre de 1814 en la plaza de esa ciudad y tenía como fin frenar a las fuerzas realistas de Mariano Osorio de su avance hacia Santiago. Las tropas patriotas no pudieron contener a un poderoso ejército de cinco mil hombres, el cual destruyó la resistencia patriota, canceló temporalmente la independencia de Chile y significó el fin de la Patria Vieja, dando inicio a la reconquista española. "*Guerra de la Independencia (1810-1818)*", Memoria Chilena, acceso el 15 de septiembre de 2018, <http://www.memoriachilena.cl/602/w3-article-94412.html>

⁸ "*Guerra de la Independencia (1810-1818)*", Memoria Chilena, Biblioteca Nacional de Chile, acceso el 12 de agosto de 2018, <http://www.memoriachilena.cl/602/w3-article-692.html>

1.2.2. Independencia del Estado Plurinacional de Bolivia de 1825

Ahora bien, con respecto a la independencia de Bolivia, se debe tener en cuenta que dicha lucha fue un proceso histórico que llevó aproximadamente 16 años de duración, desde 1809 hasta 1825, siendo una etapa de intentos, arduas batallas y muertes, todo ello por lograr finalmente la separación de la nación de la corona española. Para el siglo XVIII Bolivia era conocida como el Alto Perú, una ciudad dependiente del Virreinato de Perú (más tarde se uniría al Virreinato del Río de la Plata según acuerdo de reorganización por parte de España) y que como patrón común de las colonias bajo el dominio de la militancia española, los obispos y altos mandos españoles se mantenían ignorantes de la realidad desgastante y discriminatoria por las que pasaba la población de las colonias. Por otra parte, para entender el proceso independista de Bolivia se deben considerar dos personajes emblemáticos en la historia boliviana; Simón José Antonio de la Santísima Trinidad Bolívar Palacios Ponte y Blanco (1783-1830)⁹, en adelante Simón Bolívar, líder militar y político, que luchó por la reivindicación e independencia de las colonias, entre ellas Venezuela, Colombia y la ya mencionada Bolivia; así como también, Antonio José de Sucre¹⁰, considerado y recordado como líder de la independencia latinoamericana.

⁹Simón José Antonio de la Santísima Trinidad Bolívar Palacios Ponte y Blanco, nació en Caracas, Venezuela el 24 de julio de 1783, y falleció el 17 de diciembre de 1830. Fue conocido como Simón Bolívar el cual fue un militar y político venezolano, fundador de las repúblicas de la Gran Colombia y Bolivia. Contribuyó a inspirar y concretar de manera decisiva la independencia de los actuales Bolivia, Colombia, Ecuador, Panamá, Venezuela y Perú. Gustavo, Vargas Martínez, (2011), "*Biografía de Simón Bolívar*", Biblioteca Virtual Biblioteca Luis Ángel Arango, Red cultural del Banco de la República de Colombia, acceso el 3 de septiembre de 2018, http://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php?title=Sim%C3%B3n_Bol%C3%ADvar

¹⁰ Antonio José de Sucre (Antonio José Francisco de Sucre y Alcalá; Cumaná, actual Venezuela, 1795 - Sierra de Berruecos, Colombia, 1830) Militar y político venezolano, prócer de la independencia hispanoamericana, la figura de Sucre empezó a cobrar protagonismo cuando, a partir de 1819, se convirtió en uno de los principales lugartenientes de Simón Bolívar, entre los que sobresalió por su pericia estratégica y su inquebrantable lealtad. "Antonio José de Sucre", Biografías y Vidas, La enciclopedia Biográfica en Línea, acceso el 15 de septiembre de 2018, <https://www.biografiasyvidas.com/biografia/s/sucre.htm>

Es así, que para inicios del siglo XIX, la pérdida de control y poderío de España sobre las colonias, consecuencia de las invasiones Napoleónicas en 1807, fueron una de las causas principales por las cuales los movimientos independentistas cobraron fuerzas en América del Sur, y Bolivia no fue la excepción; la primera ola de levantamientos nacionalistas en Bolivia se produjo en 1809, cuando se formaron las Juntas de Gobierno de Charcas y La Paz como una reacción a los acontecimientos en España. Los representantes de la monarquía decidieron convertir el Alto Perú en una junta que se mantendría leal a España en espíritu, mientras se aislaba políticamente de las otras regiones circundantes incluidas en el Virreinato del Perú. En La Paz, la junta hizo un esfuerzo por liberarse completamente del dominio español y obtener una completa independencia respecto de cualquier potencia europea. Las Juntas de Gobierno terminaron siendo de corta duración y pronto cayeron de nuevo bajo control de España.¹¹ No obstante, pese a la corta duración de las juntas y tras la derrotas que fuesen parte, no fue significativo dejar de creer en una Bolivia libre, más bien, siguieron promoviendo y fortaleciendo los deseos independentistas, siendo lo suficientemente fuertes para resistir los 16 años de batallas hasta lograr la libertad de su pueblo.

Para 1807 Simón Bolívar llevaría a América del Sur su pensamiento revolucionario, liberando a Colombia, Venezuela y Ecuador y para 1821 también Perú; en el Alto Perú, después de una relativa calma y equilibrio, en 1820 esta se rompió cuando el general conservador, Pedro Antonio de Olañeta¹², se negó a reconocer la Constitución española de 1812 y rompió

¹¹ "Independencia Boliviana", Don Quijote, acceso el 12 de agosto de 2018, <https://www.donquijote.org/es/cultura-boliviana/historia/independencia/>

¹² En los primeros sucesos del movimiento independentista se proclamó absolutista ante el virrey de Perú. Enciclonet, acceso el 15 de septiembre de 2018, <http://www.mcnbiografias.com/app-bio/do/show?key=olanneta-pedro-antonio-de>

con el Virreinato del Perú, negándose de igual manera a unirse a los ejércitos rebeldes de Bolívar que empezaban a acercarse al Alto Perú porque él se consideraba "el único defensor del trono y el altar" en la región.¹³ Con la caída del Perú a las fuerzas de Bolívar, éste inmediatamente se concentró en el Alto Perú. En la segunda mitad de 1823 las fuerzas de Bolívar cruzaron Bolivia y el 9 de diciembre de 1824 las fuerzas rebeldes bajo el mando de Antonio José de Sucre derrotaron al ejército español en la batalla de Ayacucho el 9 de diciembre de 1824.¹⁴

Y es así, que para el último enfrentamiento, el 09 de abril de 1825 Olañeta y José Antonio de Sucre se encontraron en el campo de batalla, lucha en la cual las tropas de Olañeta se rindieron ante el ejército rebelde, provocando que España perdiera su última colonia en América del Sur. Finalmente, se convocó un congreso constituyente el 6 de agosto del 1825 para crear una nueva Carta Magna, llamando a este nuevo país independiente "Bolivia" (hoy llamado Estado Plurinacional de Bolivia) en honor del libertador Simón Bolívar. Desde el 12 de agosto al 29 de diciembre de 1825 Bolívar llevó a Bolivia por el camino de la democracia y la independencia y cuando él renunció, su compañero y héroe de guerra, Antonio José de Sucre siguió los pasos del libertador.

¹³ "Independencia Boliviana", Don Quijote, acceso el 3 de septiembre de 2018, <https://www.donquijote.org/es/cultura-boliviana/historia/independencia/>

¹⁴ Batalla de Ayacucho fue considerada la última y decisiva gran batalla de las guerras de emancipación de América del Sur, librada el 9 de diciembre de 1824, en la pampa o llanura homónima, a unos 3.500 m de altitud, en las proximidades de la actual ciudad peruana de Ayacucho, que terminó con la victoria de las tropas independentistas de Simón Bolívar al mando del general Antonio José de Sucre, sobre las españolas comandadas por el último virrey del Perú, José de la Serna e Hinojosa. No sólo dio la independencia a Perú y a Bolivia, sino a toda la América de habla española. La Batalla de Ayacucho constituyó el golpe final al colonialismo español en América del Sur. "*Batalla de Ayacucho*", EcuRed, acceso el 15 de septiembre de 2018, <https://www.ecured.cu/BatalladeAyacucho>

1.2.3. Establecimiento de límites fronterizos entre Bolivia y Chile (1866 y 1874)

En este apartado se analizarán dos tratados importantes en los cuales se establecieron los primeros límites fronterizos entre Bolivia y Chile y que además, obedecen a una evolución normativa del problema como tal. En ese sentido, el primer acuerdo en explicar será el “Tratado de límites entre Bolivia y Chile con fecha 10 de agosto de 1866”, el cual representa el primer tratado entre Chile y Bolivia en donde se establecieron límites fronterizos entre ambos países. El mismo fue suscrito por altos funcionarios donde se fijaban como límite entre ambas naciones el paralelo 24° (Ver anexo 6), señalando, entre otras disposiciones, que los derechos de exportación de los depósitos de guano y minerales, ubicados entre los paralelos 23° y 25°, se debían repartir a la mitad entre ambos países. El acuerdo estimuló el desplazamiento de trabajadores chilenos hacia el territorio, así como de empresarios que invirtieron en la explotación de recursos minerales como la plata y el salitre.

Ahora bien, dicho tratado si bien establece por primera vez los límites territoriales entre ambas naciones, siendo el fin del mismo delimitar el territorio de una manera favorable para ambos, también simbolizó una etapa de diferendos y disgustos por las disposiciones que el mismo mantenía, disposiciones que fueron mal vistas por parte de Bolivia. Por esa razón, para entender la historia que le sigue a este tratado, es importante mencionar que en un primer momento, específicamente en el año 1842, Chile declaró unilateralmente que Atacama, región que en ese entonces se reconocía como parte de territorio de Bolivia, le pertenecía a Chile, declaración que causó disgusto y una serie de protestas por parte del gobierno boliviano.

En ese sentido, Chile, en aras de seguir manteniendo y engrandecer el territorio negoció con Bolivia este tratado, no obstante lograron controlar únicamente hasta el paralelo 24 de latitud sur; hasta este momento parecía que el problema estaba resuelto, sin embargo, dicho tratado dictaba una cláusula en la cual se estipulaba que el producto de la explotación del guano¹⁵ y los derechos de exportación de los minerales provenientes del territorio comprendido entre los paralelos 23° y 25° de latitud serían repartidos por mitad entre ambos países, provocando así una serie de enfrentamientos en el periodo de vigencia de este tratado.

Por lo tanto, la palabra exclusividad se alejaría de este contexto ya que ni Bolivia sería el único dueño del territorio norte de la frontera ni Chile de la parte sur del territorio, puesto que las utilidades resultantes de la explotación del guano existentes en la zona, así como los derechos de exportación de los minerales extraídos del área tendrían que ser compartidos entre ambos países, disposición que para Chile significa una ventaja, puesto que el territorio más rico en estos recursos era la misma Bolivia, y en ese caso al ser los frutos compartidos, Chile se lucrara significativamente de las ganancias producidas dentro del territorio boliviano.

Por otra parte, por el tratado, Bolivia se obligaba a habilitar el puerto de Mejillones y aceptar las aduanas que instalará Chile y al personal que destinará a esas oficinas para supervisar el movimiento económico, exención de impuestos a los productos extraídos entre los grados 23° y 25° que salgan por Mejillones, así como a todos los productos importados por la misma zona

¹⁵El guano, un abono natural creado a partir de excrementos de ciertos tipos de aves y murciélagos, constituye una alternativa ecológica a los fertilizantes químicos, e incluso una fuente de energía, puesto que puede utilizarse para producir biogás. Fernández Muerza, Alex (03-03-2016), "Guano, un abono natural de gran calidad", Consumer, acceso el 11 de julio de 2018, http://www.consumer.es/web/es/medio_ambiente/naturaleza/2006/03/03/149877.ph

y así muchos más enfrentamientos causados por las disparidades establecidas en el tratado.

Claramente este tratado no fue cumplido por parte de Chile ya que siguieron avanzando al norte para seguir controlando territorio ajeno, es así que en 1871 con el cambio de gobierno de Bolivia y siguiendo la corriente de la opinión pública boliviana, se declararon nulos todos los actos del gobierno anterior. Pero como no se podía abrogar unilateralmente un acuerdo internacional, abrió negociaciones con Chile para revisar el tratado de 1866.

Ahora bien, antes de conocer sobre el siguiente acuerdo de límites suscrito por Chile y Bolivia, existe un tratado que generó confrontaciones entre los países, este es el "Tratado de Alianza Defensiva entre Bolivia y Perú en el año de 1873", es así que, al ser derrocado Melgarejo¹⁶, la Asamblea Constituyente de Bolivia anuló las concesiones de 1866, estallando una crisis, que se intentó aplacar ofreciendo los depósitos de guano de Mejillones. Chile respondió ordenando la construcción de dos buques blindados, y a la vez apoyó la formación de una expedición revolucionaria contra el gobierno de Agustín Morales¹⁷, quien obtuvo la presidencia tras el derrocamiento de Melgarejo. Estos hechos provocaron una gran preocupación lo que llevó a la cancillería boliviana a buscar con el Perú una garantía contra la agresión chilena. La Asamblea Nacional de Bolivia dio el 8

¹⁶ Mariano Melgarejo (Cochabamba, 1818 - Lima, 1871) Militar y político boliviano, presidente de la República entre 1864 y 1871. Dirigente emblemático del llamado "caudillismo bárbaro", ha sido considerado por algunos historiadores como el presidente más funesto de la historia de Bolivia. "Mariano Melgarejo", Biografías y Vidas, acceso el 11 de julio de 2018 <https://www.biografiasyvidas.com/biografia/m/melgarejo.htm>

¹⁷ Agustín Morales (La Paz, 1810- id., 1872) Militar y político boliviano. Tras derrocar a Melgarejo (1871), asumió la presidencia provisional. Convocó una Asamblea Constituyente y elecciones, que ganó. Trató de reorganizar la administración y de devolver a los indios las tierras perdidas en la época de gobierno de Melgarejo. Murió asesinado. "Agustín Morales", Biografías y Vidas, acceso el 11 de julio de 2018, <https://www.biografiasyvidas.com/biografia/m/melgarejo.htm>

de noviembre de 1872 una ley autorizando al ejecutivo para solicitar al Perú una alianza defensiva con la cual se dio origen del tratado del siguiente año, es decir el Tratado de Alianza Defensiva entre Bolivia y Perú, siendo una iniciativa natural de Bolivia consecuencia de la política de Chile.

Este tratado tenía la finalidad de tener un respaldo hacia agresiones extranjeras, puesto que para ese entonces la tensión con el gobierno de Chile había aumentado, y así defenderse de tales embates, y el mismo fue mantenido en secreto hasta el año de 1874

Es así, que tras la disolución del primer tratado de 1866 entre ambas naciones, Chile y Bolivia firmaron nuevamente otro acuerdo, el Tratado de Límites del 6 de agosto de 1874; este tercer tratado, ratificó la frontera del paralelo 24° (ver anexo 7), pero estableció la forma en que se repartirían las ganancias obtenidas de los recursos existentes entre los paralelos 23° y 25°, con la condición de que los gravámenes a la exportación de minerales y contribuciones de personas, capitales y empresas chilenas en el lado boliviano, quedarán exentas de alza por un período de 25 años.

Sin embargo, la grave crisis económica que afectó a los países sudamericanos a fines de la década, llevó al mandatario boliviano Hilarión Daza¹⁸ a subir el impuesto en 10 centavos a la Compañía de Salitres Ferrocarril de Antofagasta, de capitales chilenos y británicos. Así se vulneró lo pactado en febrero de 1878. La empresa salitrera solicitó la ayuda del

¹⁸ Hilarión Daza: (Hilarión Grosolé Daza; Sucre, 1840 - Uyuni, 1894) Militar y político boliviano. Último de los llamados "caudillos bárbaros", fue presidente de la República entre 1876 y 1879. Su gobierno fue dictatorial y se distinguió por su violenta represión contra sus colaboradores, así como contra los periodistas independientes que se atrevían a criticar su gestión. "Hilarión Daza", Biografías y Vidas, acceso el 11 de julio de 2018 https://www.biografiasyvidas.com/biografia/d/daza_hilarion.htm

gobierno chileno, el cual exigió infructuosamente durante un año que el gobierno boliviano revirtiera la medida.

A principios de 1879, y ante la negativa de la empresa chilena de pagar los impuestos, el gobierno boliviano ordenó su remate para el 14 de febrero del mismo año. El desembarco de tropas chilenas en Antofagasta durante ese mismo día impidió el cumplimiento del dictamen. Perú envió una misión diplomática a Chile para mediar en el conflicto, pero ésta fracasó. Bolivia había cerrado el comercio con Chile y, el 23 de marzo de ese mismo año, ambos países se enfrentaron en la batalla de Calama, dando paso así al primer enfrentamiento que le dio vida a la Guerra del Pacífico, Guano o Salitre.

1.2.4. Guerra del Pacífico, Guano o Salitre

La Guerra del Guano y del Salitre, nombre con el que también se conoció a la Guerra del Pacífico, fue originada por múltiples causas que ocasionaron pérdidas significativas para la alianza peruano-boliviana, no cabrá duda de que estos Estados desearían no haber sido partícipes de la disputa que perjudicó la geopolítica de su nación en primera instancia.

Tal como lo establece la Teoría del Conflicto (teoría de las Relaciones Internacionales que más se adapta en el abordaje del problema), el conflicto es iniciado para el logro de un objetivo y las acciones que se realicen para el cometido implican cambios positivos y negativos para las partes en disputa. Como se comprenderá en las siguientes líneas, Chile como la parte que inició la Guerra, fue motivado por hechos de sus adversarios que le resultaron perjudiciales para su nación, obteniendo un resultado favorable, provechoso y más de lo esperado tras la culminación de la controversia.

Las causas más reconocidas e importantes que se le atribuyen al génesis del conflicto, que a su vez se pueden describir como fases de la Guerra se desarrollan a continuación:

1. Dominio por el Desierto de Atacama. Antes de la controversia en cuestión, Bolivia ejercía el dominio sobre la región, la cual se caracteriza por ser rica en yacimientos minerales, principalmente guano y salitre. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura define al guano como *“una mezcla de excremento de aves, plumas, restos de aves muertas y huevos de las especies que habitan el litoral (...) es uno de los abonos naturales de mejor calidad por su contenido de nutrientes, así como facilidad de asimilación”*¹⁹; mientras que la Salitrera Anglo-Lautauro precisa al salitre como *“nitrato de sodio natural, producido únicamente en Chile, que contiene algo más de 16% de nitrógeno e ‘impurezas vitales’ de gran importancia para el desarrollo de los vegetales”*²⁰. Los dos elementos naturales someramente descritos se constituyen como fertilizantes altamente efectivos debido a las propiedades de nitrato²¹ que poseen, utilizados en la agricultura a pesar de que ninguno de los tres Estados -Perú, Bolivia y Chile- determine la agricultura como una de sus principales actividades económicas.

¹⁹ *“Composición química del estiércol”* (o guano), Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación, acceso el 14 de agosto de 2018, [www.fao.org>docrep](http://www.fao.org/docrep)

²⁰ *“Guía General de Materias y Terminología Salitrera”*, CIA Salitrera Anglo-Lautauro. acceso el 14 de agosto de 2018, [www.bcn.cl>obtienearchivo](http://www.bcn.cl/obtienearchivo)

²¹ El diccionario Oxford define al nitrato como "Sal formada por combinación del ácido nítrico y una base; se emplea como oxidante, como abono por su riqueza en nitrógeno y en la fabricación de explosivos". "Nitrato", Diccionario Oxford, acceso el 14 de agosto de 2018, <https://es.oxforddictionaries.com/definición/nitrato>

2. Incumplimiento del principio "Bona Fide" -lineamiento que rige el derecho de los tratados y que establece que todos los tratados deben ser cumplidos de buena fe- en relación al artículo 4 del Tratado de Límites entre Bolivia y Chile de 1874.

3. Incursión de Chile sobre Antofagasta. Como manifestación ante la aplicación del impuesto, embargo y remate a CSFA por el gobierno boliviano, Chile, a través de sus fuerzas militares decidió ocupar la ciudad boliviana de Antofagasta. Bolivia, quien había constituido una alianza de defensa con Perú en 1873 contra cualquier ataque de Chile como su principal adversario, fue apoyado por este hasta la cesión de la controversia. Mientras que Chile, al conocer de la alianza entre sus países vecinos decidió declararle la guerra en abril de 1879, dando inicio a la Guerra del Pacífico. La teoría del conflicto establece que en una disputa intervienen una parte A y una parte B que luchan por el logro de objetivos y, además, puede intervenir una parte C actuando en calidad de mediadora, sin embargo, Perú, quien actuaría como la parte C del conflicto, fue parte de este en coalición a la parte B, Bolivia.

Tras innumerables batallas que configuraron la Guerra del Guano y del Salitre, finalmente el conflicto cesó luego de un año de disputas entre Chile y Bolivia, debido a que este último decidió abandonar la Guerra en 1880, mientras que Perú luchó contra Chile hasta 1884, año en que se declaró el armisticio de la Guerra del Pacífico.

Los cambios positivos expresados por la Teoría del Conflicto se reflejaron únicamente para Chile, a quien se le concedió el dominio temporal de los departamentos peruanos de Tarapacá y Arica y el departamento boliviano

del Litoral. Por ende, en consecuencia de la cesión del Departamento del Litoral Bolivia perdió su acceso al Océano Pacífico, además de su dominio sobre el desierto de Atacama.

1.2.5. Pacto de tregua entre Bolivia y Chile de 1884

Tras la finalización de la Guerra del Pacífico, Chile y Bolivia, a través de designados por los titulares de cada Estado, firmaron un pacto de tregua que se constituirá como un instrumento jurídico de carácter temporal que definiría las bases para la paz entre ambas naciones.

El Pacto de Tregua²² también se denominó “Tratado de Valparaíso”, utilizando el nombre de la ciudad chilena que fue escenario de la tregua indefinida suscrita por Chile y Bolivia el 8 de abril de 1884. Por tregua indefinida se interpreta lo estipulado por el pacto, al establecer que ninguna de las dos naciones sujetas podría declarar la guerra a su adversor sin previa notificación de al menos un año. No obstante, el punto principal del referido pacto no fue el fin del conflicto bélico ni el restablecimiento de relaciones comerciales entre los dos países sudamericanos, sino más bien, la declaración de ganancia y pérdida que significó para los Estados en cuestión.

El autor de la teoría geopolítica, Nicolás Spykman²³ expresó alguna vez “la geografía es el factor más fundamental en la política exterior de los Estados

²² El Pacto de Tregua de 1884 fue la culminación de la Guerra del Pacífico entre Bolivia y Chile. Fue suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, Aniceto Vergara Albano, y por los señores plenipotenciarios de Bolivia, Blisario Salinas y Belisario Boeto. “El Pacto de Tregua de 1884”, Un día en la historia de Bolivia, acceso el 14 de agosto de 2018, <https://www.historia.com.bo/1884/abril/4/el-pacto-de-tregua-de-1884>

²³ Geopolítico y profesor universitario de origen holandés. Contrario al pensamiento de Halford Mackinder, Spykman no considera que el “corazón del mundo” se encuentra en Europa Central/Rusia, sino sobre áreas periféricas, sobre el litoral o sobre cuencas, acceso el: 14 de agosto de 2018, <http://www.sinpermiso.info/textos/nicholas-spykman-y-amrica-latina>

porque es el más permanente" (America's Strategy in World politics, 1942). La balanza de pérdidas y ganancias pesó más para Bolivia, al tener que ceder su provechoso y deseado territorio de Antofagasta, y por ende, su salida y acceso al Océano Pacífico. Lo anterior fue establecido mediante el artículo 2 del Pacto de Tregua, el cual versa "*Chile seguirá gobernando los territorios desde el paralelo 23 hasta la desembocadura del río Loa...*". Tarapacá, Arica y Antofagasta fueron territorios peruanos y bolivianos respectivamente comprendidos en el paralelo 23 y se reconocen como los de mayor envergadura en dicha coordenada debido a los yacimientos naturales y fructíferos que poseen.

Para Bolivia, el golpe en el factor geográfico se vio representado en dos puntos: marítimo y terrestre. Sobre el primero, la pérdida de acceso de Bolivia al Océano Pacífico denotó la supresión de una ventaja geográfica, al privarse de controlar vías acuáticas estratégicas con fines comerciales, militares, entre otros. Como una solución a la nueva barrera comercial, el Pacto estableció que los productos bolivianos podrían ser transitados por el Puerto de Arica a través de una franquicia, sin embargo, la comodidad y la eficacia se volvieron puntos sensibles respecto a las exportaciones e importaciones bolivianas. En referencia al aspecto terrestre, la cesión boliviana a Chile de la porción de Atacama repercutió principalmente en el sector agrícola, dado que, el mencionado territorio es un espacio rico en minerales, encontrándose en este elementos como el guano y salitre,²⁴ ambos utilizados para la ejecución de diversas actividades primarias pero en

²⁴ El guano es definido por la FAO como "una mezcla de excremento de aves, plumas, restos de aves muertas y huevos de las especies que habitan el litoral (...) es uno de los abonos naturales de mejor calidad por su contenido de nutrientes, así como facilidad de asimilación". De igual forma el Salitre es una mezcla de nitrato de potasio y nitrato de sodio, el cual es un agente oxidante y se usa en agricultura como fertilizante nitrogenado.

especial como productos fertilizantes altamente efectivos debido a sus grandes cantidades de nitrato.

Para Chile, dar inicio a una guerra como la anteriormente descrita fue de mucha ganancia. El resultado del conflicto significó para este el preludio de su posicionamiento como una potencia regional, lo cual en palabras del autor José Escribano se definiría como *"...aquellos países que por su peso y su política en un marco regional concreto desempeñan el papel de gran potencia en ese ámbito geográfico, estableciendo las reglas del juego en el mismo"*²⁵.

1.2.6. Tratado de Paz y Amistad entre Bolivia y Chile de 1904

De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Pacto de Tregua entre la República de Chile y la República de Bolivia de 1884, el Tratado de Paz y Amistad de 1904 entre ambos Estados responde al principio "Ex Consenso Advenit Vinculum"²⁶, dado que el precitado Pacto fue la base para la consolidación de la paz y la restauración de la amistad entre ambas naciones hermanas. Este instrumento aborda y define cuestiones geográficas, políticas, comerciales y económicas.

El Tratado, con el objeto de restablecer las relaciones de paz y amistad, fue suscrito en la ciudad chilena de Santiago el 20 de octubre de 1904. De manera convencional, y para dar cumplimiento al Derecho Internacional Público, el Tratado se constituye bajo el principio "Pacta Sunt Servanda"²⁷, al ser un instrumento jurídico contraído para la solución de límites territoriales, y

²⁵ José Escribano, "El poder en las Relaciones Internacionales", cap. 2 en Lecciones de Relaciones Internacionales (Madrid: Aebius, 2010), pág. 54.

²⁶ Principio fundamental general que rige el derecho de los Tratados y hace referencia a que del consentimiento deviene la obligación.

²⁷ Principio fundamental general del derecho de los Tratados que hace referencia a que los Tratados deben ser cumplidos, o traducido al latín "lo pactado obliga".

es por ello que en el artículo 2 del Tratado se definen 96 puntos de referencia para delimitar el borde fronterizo entre Bolivia y Chile. Particularmente, para cada punto de referencia se tomó como espacio de orientación un accidente geográfico, siendo estos en su mayoría cerros, volcanes y aguas. En el punto de referencia número 15 se trazó una línea que abarcó el volcán Apagado y el cerro Silala, conjeturando que el nombre de las aguas del Silala tiene su origen en el Cerro del mismo nombre. Asimismo, en el artículo 2 se reconoce a Chile el dominio absoluto de los territorios que se constituyen bajo el paralelo 22, tal como se estableció en el artículo 4 del Pacto²⁸.

En el mismo artículo en cuestión del Tratado se definió que para la demarcación de la región fronteriza entre Bolivia y Chile, de acuerdo a los puntos de referencia establecidos en el Tratado, se conformaría una comisión de ingenieros constituida por expertos de ambos Estados. Para tal efecto, se suscribió la "Convención sobre la demarcación de límites de Chile y Bolivia" en 1905. En el mencionado instrumento jurídico se establecieron trabajos de amojonamiento, entendido como la "colocación de señales ya definidas"²⁹, adjudicando que el pago de tal labor corresponde en un 50% a cada Estado.

Por otra parte, para no obstaculizar las actividades comerciales de ningún Estado, y en principio de Bolivia, en el artículo 3 del Tratado se estableció la unión del Puerto de Arica con el Alto de la Paz, habiendo una distancia de 485^{kms} entre ambos puntos.

²⁸ "Tratado de Paz y Amistad 20 de octubre de 1904", ASPB: Administración de Servicios Portuarios de Bolivia, acceso el 9 de agosto de 2018, <http://www.aspb.gob.bo/wp-content/uploads/2015/10/Tratado-de-Paz-y-Amistad-de-20-de-octubre-de%201904.pdf>

²⁹ "Amojonamiento", Enciclopedia jurídica, acceso el 10 de agosto de 2018, <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/amojonamiento/amojonamiento.htm>

1.2.7. Concesión de las Aguas del Silala

De acuerdo a los registros históricos referentes a la temática de estudio, este hecho marca la pauta de la disputa actual hasta el 2018 entre ambos Estados, para lo cual es importante hacer mención de los principales pasajes históricos que han sido controversiales y que han llevado a ambos países hasta la intervención judicial de la CIJ.

Es así, como en 1908 la Prefectura de Potosí cedió a la empresa inglesa The Antofagasta and Bolivia Railway Company Limited³⁰, el uso de las aguas del Silala, ubicadas en el cantón de Quetena de la provincia de Sud Lípez, del departamento de Potosí del Estado de Bolivia. El permiso fue concedido para un uso de 99 años, esto con la finalidad de abastecer las máquinas a vapor que cubrían el tramo entre el puerto de Antofagasta y la Ciudad de Bolivia de Oruro, en donde se construyeron canales artificiales que desviaron el curso del afluente para tal abastecimiento.³¹ Por consiguiente, por medio de un contrato entre las partes en 1908, se llegó a un acuerdo que permitió la utilización de las aguas del Silala por 99 años, sin embargo, solo se utilizó un porcentaje del tiempo estipulado en el contrato, es decir, de los 99 años que

³⁰ El Ferrocarril de Antofagasta a Bolivia (FCAB) es un sistema ferroviario chileno, constituido en Londres en 1888 como Antofagasta (Chili) & Bolivia Railway Company en la época del auge salitrero. A diferencia de otros ferrocarriles mineros contemporáneos, logró sobrevivir a la caída del mercado del salitre natural y hoy presta variados servicios de transportes, destacándose el transporte de productos e insumos mineros como cátodos de cobre y ácido sulfúrico. El transporte de carga nacional e internacional se realiza a través de una red ferroviaria propia, de trocha métrica, de más de 900 kilómetros, la cual conecta con el Ferrocarril Andino de Bolivia, Ferronor en Chile y Ferrocarril Belgrano en Argentina. Los servicios a nivel regional consisten en logística y transporte de cátodos, ánodos y concentrado de cobre y ácido sulfúrico para las grandes empresas mineras que operan en la zona. Internacionalmente destaca el transporte de concentrados de zinc y plomo procedentes de Bolivia, "Ferrocarril de Antofagastas, servicios de transporte", Compañía de Logística y de Carga, acceso el 14 de septiembre de 2018, <https://www.fcab.cl/>

³¹ Jeannette Irigoin Barrenne, "LA DEMANDA DE CHILE ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA POR EL RÍO SILALA", (Chile, Centro de Estudios Estratégicos, Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos, 2016) P.1-2, acceso el 03 de agosto de 2018, <https://www.anepe.cl/panorama-de-seguridaddefensa-julio-2016-el-conflicto-del-silala/>

se habían planteado solo se utilizó alrededor de 53 años, no obstante para los siguientes años el uso de las aguas tuvo fines distintos a lo inicialmente planteado.

De acuerdo al contrato de concesión, el cual fue firmado por las partes interesadas, quedó explicado cuáles serían los términos y condiciones para el uso de esas aguas, por lo tanto de acuerdo a la Doctora María Josefa Saavedra³², en su informe jurídico referente a las aguas del Silala, menciona algunas condiciones o especificaciones de la concesión a la empresa inglesa, la cual fue firmada y aceptada por las partes el 23 de septiembre de 1908, en donde una parte del contrato de concesión de las aguas reza de la siguiente manera: *“El señor representante de la empresa privada inglesa domiciliada en Londres y denominada Sociedad Antofagasta Bolivia Railway, solicita a la prefectura del departamento de Potosí la concesión de las aguas del Silala, que nacen en una vertiente situada en un cerro y que se derraman e insumen en el suelo y sin provecho alguno y solicitan el uso de aguas exclusivamente para el uso de las calderas de los ferrocarriles reconociendo explícitamente que no hay río ni cause ni lecho, se comprometen a recoger el agua en un acueducto artificialmente construido que conducirá las aguas a lo largo de la vía férrea, para uso exclusivo de los ferrocarriles hasta*

³² Biografía Doctora María Josefa Saavedra, Abogada de profesión, con un Doctorado, ha recibido numerosos premios entre ellos, la "Condecoración Primera Dama de la Nación", en reconocimiento a la labor que ha desempeñado a favor del país boliviano. La primera dama de la nación encargada de entregar este distinguido premio destacó el trabajo de la abogada Saavedra, en favor de la niñez y ancianidad a través de la primera formulación del Código del Menor, la tesis "El Deber de Moral", así mismo la fundación de la Federación de Abogadas de Mujeres Universitarias que le mereció el título de "Doctora Honoris Causa" otorgado por la Universidad Santo Tomás de Aquino y el bautizo de una aula de la carrera de Derecho de la UMSA que lleva con su nombre. Es así el reconocimiento de la Doctora Saavedra durante un largo recorrido profesional. Agencia de noticias Fides, "Condecoración Primera Dama de la Nación, La Paz, Bolivia" FIDES, acceso el 30 de marzo de 2018, <https://www.noticiasfides.com/nacional/politica/condecoracion-primera-dama-de-la-nacion-13295>

Antofagasta".³³ De esa forma, se consideró claro lo que se estipulaba en el documento respecto al uso de las aguas, más no la propiedad de ellas. Es así, como durante 53 años la utilización de las aguas del Silala se realizó de acuerdo al contrato con la empresa ferroviaria, donde el principal designio era el abastecimiento de las locomotoras a vapor, que era una forma de mover la economía de la empresa y la población local de Potosí.

Sin embargo, se ha de aclarar que si bien, durante la mitad del tiempo estipulado en el acuerdo, el uso de las aguas del Silala se realizó con lo descrito en el contrato, y la otra mitad de la concesión no se realizó de manera legal y correcta como se describe en el mismo, ya que el uso de las aguas se utilizó para otros fines distintos a lo planteado. Es así, que debido a la evolución de las locomotoras, como un efecto de la Revolución Industrial, la empresa ferroviaria realizó un cambio en su maquinaria a partir de 1961, en donde de utilizar agua para abastecer a las locomotoras a vapor pasó a la utilización de locomotoras diésel, dejando así de lado el recurso del agua, por tanto la empresa de Antofagasta ya no tenía libertad del uso de las aguas porque ya no existía el propósito inicial por el que se le otorgó el acceso de las aguas del Silala; en otras palabras, el acuerdo quedaba sin efecto con la pérdida del designio inicial. Sin embargo, durante los siguientes años la empresa siguió haciendo uso de las aguas del Silala con un fin distinto, el cual, de acuerdo al historiador Cástulo Martínez³⁴, la empresa usó el agua

³³Antonio Bazoberry Q., "El Mito del Silala", La Paz, Bolivia, 2002, acceso el 03 de agosto de 2018, http://antoniobaz.orgfree.com/descargas/Libro_Mito_Silala.pdf

³⁴ Cástulo Martínez ha dedicado varios años de su vida a la investigación, esclarecimiento y divulgación de la verdad histórica en relación con la Guerra del Pacífico y de las relaciones entre Chile y Bolivia. Este escritor ha sido criticado por sus mismos colegas al escribir en contra de su propio país, principalmente en el tema de las relaciones con Bolivia, respecto a la salida al mar y las vertientes del silala. Cástulo Martínez (1 de enero de 2013). "La conjura chilena para derrocar a un presidente de Bolivia", Fundación Educacional Cultural Intelectual, acceso el 30 de marzo de 2018, <http://www.libreriajuventud.com/archivos/1296.pdf>

para venderla a las comunidades chilenas aledañas al Silala, además de la utilización de otras empresas chilenas de la industria de la minería y el cobre de Antofagasta para beneficiarse del recurso, esto debido al fácil acceso que tenían los chilenos hacia el agua del Silala, ya que como se describió anteriormente, para que la empresa inglesa hiciera uso de las aguas, se tuvieron que construir canales artificiales para que llegara el agua hasta la región de Antofagasta.

Finalmente, es importante destacar que durante las negociaciones entre la empresa inglesa y la prefectura de Potosí, los gobiernos centrales de Bolivia y Chile quedaron al margen de esta negociación, debido a que en Bolivia, cada departamento tiene autonomía sobre el territorio de cada Estado, siempre y previo conocimiento del Gobierno Central en algunas acciones; por lo tanto, el gobierno del departamento de Potosí tuvo autonomía para dicho acuerdo con la empresa inglesa; por ende, debido a los hechos anteriormente descritos la misma Prefectura de Potosí anula la concesión de 1908, dejando sin efecto el contrato con la empresa inglesa para que esta ya no hiciera uso de las aguas del Silala.

1.2.8. Resolución Administrativa N 71/97

Esta parte de la investigación, plantea como influyó la Resolución en cuestión, una vez revocada la concesión de 1908, la cual se hizo referencia en el apartado anterior.

Tal como se planteó en líneas anteriores, la utilización de las aguas para fines distintos a lo inicialmente planteado en el acuerdo de 1908, dio paso a una serie de inconformidades por el Estado boliviano, lo que provocó un roce entre las autoridades chilenas y bolivianas iniciando una tensión en las relaciones diplomáticas de ambos Estados, sin embargo, cabe mencionar

que en esta etapa de las relaciones sobre el problema en cuestión, hicieron una variación, ya que para este tiempo sí intervinieron los gobiernos centrales en la búsqueda de un acuerdo bilateral, obteniendo más protagonismo en las acciones que cada uno tomaron para defender su postura.

Durante el Gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada en 1997, la prefectura de Potosí, puso fin a la concesión otorgada a la empresa inglesa, mediante la resolución N° 71/97 el día 14 de mayo de ese mismo año, donde se decretó la revocatoria y la anulación de la concesión de las aguas del Silala, las cuales tenían el uso legal desde 1908; al establecer “Que ya no existían las motivaciones condicionantes reales como normativas que dieron lugar a la concesión, por lo que no se justifica mantener subsistente la concesión de las aguas que forman las vertientes del Silala”. De esa forma el gobierno boliviano da por finalizado ese contrato, al considerar que se debía cobrar a las empresas mineras chilenas y principalmente a la empresa Antofagasta la utilización de las aguas, a partir de 1961, cuando se empezó a utilizar con otros fines, debido a que por varios años estos utilizaron el recurso hídrico sin ninguna autorización, por esa razón y previa consulta a los ciudadanos de Potosí, el gobierno boliviano busca que Chile le pague por el uso indebido de las aguas del Silala, al no tener autorización de las mismas después de 1961; es decir, el pago de una “deuda histórica”, que si bien no sea del todo completa, sea de manera simbólica, lo cual representa para los bolivianos una señal de querer alcanzar un acuerdo de parte del gobierno de Chile. No obstante, el gobierno chileno manifiesta entre sus declaraciones que no está en la obligación de pagar a Bolivia por el uso de las aguas del Silala, debido a que estas son de uso compartido ya que para ellos es un río internacional por lo cual tienen derecho de uso; por el contrario Bolivia objeta esa afirmación al negar todo lo contrario, ya que para los bolivianos es un

manantial que nace y llega a Chile, debido a la construcción de los canales artificiales que se hicieron al momento de la concesión de 1908, por lo cual no tiene validez la postura chilena, según el equipo jurídico boliviano; llegando así hasta las instancias de la CIJ.

1.2.9. Negociación fallida: La Agenda de los 13 puntos

Tras un acercamiento en 2006 entre el recién nombrado mandatario de Bolivia, el Presidente Juan Evo Morales Ayma³⁵ (2006- actualidad) y el presidente Chileno Ricardo Lagos Escobar³⁶ (2000-2006), tras conversaciones sostenidas y tener intereses comunes, estos consideraron a bien llevar a la mesa de negociaciones una serie de puntos que, de acuerdo a ambos mandatarios, eran de suma importancia y ayudarían a mermar las relaciones de ambos países. Sin embargo, tras la finalización del mandato

³⁵ Juan Evo Morales Ayma nacido el 26 de octubre de 1959 en Orinoca, Bolivia. Es un político, sindicalista, activista y dirigente boliviano de ascendencia aymara, Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia desde el 22 de enero de 2006. En las elecciones de 2005, Morales obtuvo casi el 54 % de los votos, por lo que se convirtió en el primer presidente de origen indígena. Asumió el poder el 22 de enero de 2006. El 6 de diciembre de 2009 se celebraron unas nuevas elecciones presidenciales, en las que logró la reelección con el 64,22 % de los votos y reasumió la presidencia de Bolivia el 22 de enero de 2010. El 12 de octubre de 2014 ganó con un amplio margen las elecciones presidenciales, con lo cual gobernará hasta el 22 de enero de 2020. Morales, cuyo mandato constitucional le permitirá alcanzar 14 años en el poder, es uno de los líderes más reconocidos de la izquierda latinoamericana. Roberto Navia y Darwin Pinto, "Un tal Evo. Una biografía no autorizada del presidente boliviano", Fronterad, Revista Digital, Editorial: El País, Primera Edición, P.2, 8, acceso el 13 de septiembre de 2018, <http://www.fronterad.com/?q=tal-evo-biografia-no-autorizada-presidente-boliviano>

³⁶ Ricardo Froilán Lagos Escobar nacido en Santiago, Chile el 2 de marzo de 1938, es un abogado, economista, académico, investigador y político chileno. Fue presidente de la República de Chile entre el 11 de marzo de 2000 y el 11 de marzo de 2006. Ha sido también enviado especial de la ONU para tratar el cambio climático. En las elecciones presidenciales de 1999 ganó por un estrecho margen al candidato derechista Joaquín Lavín, siendo el primer ganador de una segunda vuelta en la historia electoral chilena. Su mandato presidencial comenzó con grandes problemas por los efectos económicos de la crisis asiática y diversos problemas de corrupción. Sin embargo, en la segunda mitad de su mandato, el crecimiento económico, la firma de tratados de libre comercio con Estados Unidos, China y la Unión Europea, entre otros, y los importantes avances en infraestructura, permitieron un importante repunte en su popularidad. "Ricardo Lagos", La Enciclopedia Bibliográfica en Línea, Biografías y Vidas, acceso el 13 de septiembre de 2018, https://www.biografiasyvidas.com/biografia/l/lagos_ricardo.htm

del presidente Lagos, la nueva mandataria, Michelle Bachelet³⁷, continuó con la formación de esta nueva agenda de negociación, mostrando así un interés en continuar lo iniciado por el ex presidente Lagos, y poder lograr mejorar las relaciones con el país vecino. Es así, como la Presidente Bachelet denominó estos puntos en común como la “Agenda de los 13 puntos”, dando señales de querer alcanzar un acuerdo entre ambos Estados.

Por tanto, durante el primer mandato de la Presidenta Michelle Bachelet en 2006, se logró precisar la agenda con los temas más relevantes para ambas naciones, donde después de muchos años de tensión entre las partes, se creyó que se alcanzaría un acuerdo que pusiera fin a las controversias entre ambos Estados. Dentro de los puntos que se tocaron en las negociaciones estaban el desarrollo de la confianza mutua, la integración fronteriza, la seguridad y defensa, entre otros; además se incluía las consultas a organizaciones cívicas y populares, para hacer de la agenda lo más

³⁷ Verónica Michelle Bachelet Jeria, nació en Santiago el 29 de septiembre de 1951. Fue presidenta de la República de Chile entre el 11 de marzo de 2006 y el 11 de marzo de 2010, fue la primera presidenta pro tempore de UNASUR, EN 2011 fue la encargada de ONU Mujeres, agencia de las Naciones Unidas para la igualdad de género y actualmente funge como Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Hija de Alberto Bachelet, brigadier general de la Fuerza Aérea y miembro del gobierno de la Unidad Popular liderada por el Dr. Salvador Allende, Michelle Bachelet estudió medicina en la Universidad de Chile, donde ingresó a las filas del Partido Socialista. Tras el golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973, su padre fue detenido por la dictadura militar, falleciendo en prisión, y Michelle pasó a la clandestinidad. En 1975 fue detenida en Villa Grimaldi por los organismos represivos de la dictadura, antes de partir al exilio. En 1979 regresó al país y se sumó a diversos movimientos contrarios a la dictadura de Augusto Pinochet. Con el retorno de la democracia, Bachelet desarrolló una carrera política de bajo perfil, que cambiaría radicalmente al asumir como ministra de Salud durante el gobierno de Ricardo Lagos Escobar en 2000. En 2002, asumió como ministra de Defensa, siendo la primera mujer del país y de Iberoamérica en ocupar dicho puesto. En dicha posición, Bachelet se convirtió en una figura de gran popularidad, siendo designada como la candidata presidencial de la Concertación de Partidos por la Democracia para las elecciones presidenciales de 2005. “DRA. MICHELLE BACHELET JERIA”, BIBLIOTECA MINISTERIO DE SALUD DR. BOGOSLAV JURICIC TURINA BIOGRAFIA, acceso el 17 de mayo de 2028, <http://www.bibliotecaminsal.cl/wp/wp-content/uploads/2011/09/Biografia-Dra-Michelle-Bachelet-Jeria.pdf>

inclusiva; sin embargo, hasta el punto 6 de los 13 que se estaban discutiendo se logró alcanzar un acuerdo satisfactorio entre las partes, no obstante al llegar al famoso punto 7 de la agenda, el cual fue el punto de la discordia al tratarse de las Aguas del Silala y los recursos hídricos, el cual para ambos países es un punto delicado, por lo cual durante las negociaciones este punto fue el estancamiento y la ruptura de las negociaciones para alcanzar un acuerdo, lo que provocó un rompimiento definitivo de la agenda de los 13 puntos.

Sin embargo, se ha de aclarar que tras varios intentos de retomar las negociaciones y tratar de lograr un acuerdo, en 2009 se logró un preacuerdo entre las partes, donde se establecía el uso compartido de las aguas; es decir, este señalaba *“Que cada país podía hacer uso libremente del 50% de las aguas y que deberá pagar en caso que quisiera utilizar más allá de esa cuota, costo que se cobraría a partir de la firma del acuerdo final y no era retroactivo”*³⁸. Es así, como se determinaba en el borrador del pre acuerdo; no obstante tras una consulta de la propuesta en el pre acuerdo al departamento de Potosí, este rechazó totalmente dicho acuerdo, ya que no contemplaba lo que para ellos era la “deuda histórica”, haciendo referencia al pago retroactivo del uso de las aguas del Silala, al inicio del siglo XX, lo que no fue bien recibido por el equipo jurídico chileno, rechazando el pago del uso de las aguas, ya que al ser un río internacional como ellos lo plantean tenían derecho de uso de las aguas del Silala, por lo cual consideraron improcedente la postura boliviana.

³⁸Christopher André, “El Silala: Guía para entender el conflicto”, diario el Deber, 2016, P. 7, acceso el 4 de agosto de 2018, <https://social.shorthand.com/diarioeldeber/ugYeVtNvAQf/el-silala-guia-para-entender-el-conflicto>

Es así, como después de varios intentos por retomar las negociaciones, y esperando la firma del acuerdo final en 2010, Chile expresó su disconformidad de la propuesta boliviana, donde se incluía el pago de la deuda histórica, lo que provocó que no se lograra llegar a un acuerdo final, quedando sin efecto lo planteado inicialmente en las negociaciones.

1.3. Procesos Judiciales entre Bolivia y Chile ante la Corte Internacional de Justicia

Para el desarrollo de este punto se abordarán dos procesos judiciales entre Chile y Bolivia ante la CIJ: el primero de ellos referido a la demanda que interpuso Bolivia por una salida al mar, el cual ha admitido un fallo final a favor de Chile; mientras que el segundo proceso hace referencia al procedimiento judicial incoado por Chile para la denominación y uso de las aguas del Silala, proceso pendiente de emitir una sentencia y sobre el cual se ahondará más adelante.

1.3.1. Primer Proceso Judicial entre Bolivia y Chile por un acceso soberano al Mar

En palabras del doctor y político Salvador Guillermo Allende³⁹, expresidente de Chile declara que “Chile tiene una centenaria deuda con Bolivia y estamos

³⁹ Biografía: Salvador Guillermo Allende Gossens (Santiago, 26 de junio de 1908-ibidem, 11 de septiembre de 1973), fue un médico cirujano y político socialista chileno, presidente de Chile desde el 3 de noviembre de 1970 hasta el día de su muerte. Allende participó en la política desde sus estudios en la Universidad de Chile. Fue sucesivamente diputado, ministro de Salubridad del gobierno de Pedro Aguirre Cerda y senador desde 1945 hasta 1970, ejerciendo la presidencia en la cámara alta del Congreso entre 1966 y 1969. Fue candidato a la presidencia de la República en cuatro oportunidades: en las elecciones de 1952 obtuvo un magro resultado; en las de 1958 alcanzó la segunda mayoría simple tras Jorge Alessandri; en las de 1964 obtuvo un 38 % de los votos, que no le permitieron superar a Eduardo Frei Montalva; y, finalmente, en 1970 en una reñida elección a tres bandas, consiguió la primera mayoría simple con un 36,6 % de los votos, siendo en definitiva ratificado por el Congreso Nacional. “Salvador Allende”, La Enciclopedia Biográfica en Línea, Biografías y vidas, acceso el 9 de junio de 2018, https://www.biografiasyvidas.com/biografia/a/allende_salvador.htm

dispuestos a emprender una solución histórica. Bolivia retornará soberana a las costas del Pacífico”.⁴⁰ Las negociaciones pasadas en torno a la salida al mar para Bolivia, marcaron la agenda de muchas administraciones de gobierno de ambos países, que si bien algunas intentaron hacer algún cambio para mejorar las relaciones bilaterales entre ambos Estados, no se logró un acuerdo como tal.

Es así, como la falta de un acuerdo entre ambas naciones concluye en la demanda interpuesta por el Estado de Bolivia versus la República de Chile, el 24 de abril de 2013, ante la Corte Internacional de Justicia. De esta manera es como se dio inicio a una serie de acciones en los siguientes años, las cuales marcaron la pauta de una nueva controversia en Latinoamérica por el recurso del agua.

Por lo que el día 24 de marzo del año 2013, tras la celebración del día del Mar, el Estado de Bolivia anunció su interés en interponer una demanda ante la CIJ en contra de Chile, debido a la negativa de las autoridades chilenas en negociar la salida al Pacífico para una futura reintegración al mar para Bolivia, lo cual dentro de los argumentos que mencionaba este último es que Chile estaba incumpliendo parte del Tratado de Paz y Amistad de 1904 que fue suscrito por ambas partes al finalizar la llamada Guerra del Pacífico, en la que se determinaba en su artículo VI⁴¹ que Chile permitiría el uso de los territorios que fueron ocupados durante la guerra del Pacífico, para que este

⁴⁰ “Bolivia afirma en diario chileno que Allende favorecía salida soberana al mar”, La Razón Digital, acceso el 14 de septiembre de 2018, http://www.la-razon.com/nacional/Bolivia-chileno-Allende-favorecia-soberana_0_2222177766.html

⁴¹ Tratado de Paz y amistad entre Chile y Bolivia, (1904): 4, Artículo 6: “La República de Chile reconoce en favor de la de Bolivia y a perpetuidad, el más amplio y libre derecho de tránsito comercial por su territorio y puertos del Pacífico. Ambos Gobiernos acordarán, en actos especiales, la reglamentación conveniente para asegurar, sin perjuicios para sus respectivos intereses fiscales, el propósito arriba expresado.”

podría tener libre acceso al mar; sin embargo, para los bolivianos el acuerdo se ha incumplido, lo que provocó una serie de consecuencias negativas para el Estado de Bolivia principalmente pérdidas en su economía. Es así como nació el interés de Bolivia en reclamar su acceso al mar.

Como consecuencia a lo descrito anteriormente el día 24 de abril del mismo año, el gobierno boliviano paso de declaraciones a acciones concretas, presentando ese día ante la CIJ en la Haya, una demanda reclamando la salida al Océano Pacífico; donde específicamente en su petitorio solicitaba a la CIJ que juzgue y declare lo siguiente: *a) Chile tiene la obligación de negociar con Bolivia con el fin de alcanzar un acuerdo que otorgue a Bolivia una salida plenamente soberana al Océano Pacífico; b) Que Chile ha incumplido dicha obligación; y c) Que Chile debe cumplir dicha obligación de buena fe, pronta y formalmente, en un plazo razonable y de manera efectiva a fin de otorgar a Bolivia una salida plenamente soberana al Océano Pacífico.*⁴² Ante tal acción la CIJ toma competencia para participar en la controversia; por tanto, un mes después y tras haber visto la demanda inicial del Estado de Bolivia, el 18 de junio del mismo año la CIJ fija los plazos para la presentación de los alegatos escritos de ambas partes; estableciendo las siguientes fechas para la presentación de los mismo: quedando establecido el 17 de abril de 2014 al Estado de Bolivia para hacer la presentación de su memoria con los argumentos necesarios de hecho y derecho y el 18 de febrero de 2015 le correspondió la presentación de la contramemoria a la República de Chile, términos que han sido empleados por la CIJ para la presentación de los argumentos jurídicos.

⁴² “Informe de la Corte Internacional de Justicia”, Corte Internacional de Justicia, Sentencias, opiniones consultivas y órdenes, (Organización de las Naciones Unidas, Nueva York, 2014), 42-44, acceso el 4 de agosto de 2018, <http://www.icj-cij.org/files/annual-reports/2013-2014-es.pdfm>

Posteriormente como lo estableció la CIJ en su providencia del 18 de junio del año 2013; el día 17 de abril del 2014 concluía el plazo de presentación de los argumentos del equipo jurídico boliviano, no obstante el Estado de Bolivia, consideró a bien adelantar la presentación dos días antes del vencimiento del plazo estipulado por la CIJ, por tanto la interposición de la demanda se hizo efectiva el día 15 de abril de 2014 por el agente Eduardo Rodríguez Veltzé, el cual iba acompañado de él mismo presidente Morales y el canciller David Choquehuanca.⁴³ En esta memoria Bolivia detalla de manera extensa los fundamentos de hecho y derecho que sustentan la obligación de Chile de negociar un acceso soberano al Océano Pacífico a favor de Bolivia. Dentro de los argumentos jurídicos que respaldan la petición de Bolivia se encuentran una serie de documentos jurídicos a los que de acuerdo al equipo Boliviano se evidenciaba el compromiso chileno de negociar y alcanzar un acuerdo para lograr una salida al Pacífico, de los cuales se pueden mencionar: el Convenio de Transferencia de Territorio de 18 de mayo de 1895 y sus Protocolos Complementarios; el Acta Protocolizada de 10 de enero de 1920; el intercambio de notas de 1 y 20 de junio de 1950; el Memorándum Trucco de 10 de julio de 1961; la declaración Conjunta de Charaña de 8 de febrero de 1975 y la nota chilena de 19 de diciembre de 1975; entre otros.⁴⁴ Es así como estos documentos sustentaban la demanda boliviana en la búsqueda de una solución a la mediterraneidad del país trasandino.

⁴³ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE BOLIVIA, DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE REIVINDICACIÓN MARÍTIMA (DIREMAR), *“EL LIBRO DEL MAR” – “THE BOOK OF THE SEA”* EDICIÓN: DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE REIVINDICACIÓN MARÍTIMA, SEGUNDA EDICIÓN REVISADA,(LA PAZ, BOLIVIA 2014), P. 77, acceso el 26 de julio de 2018

⁴⁴ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE BOLIVIA, DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE REIVINDICACIÓN MARÍTIMA (DIREMAR), *“EL LIBRO DEL MAR” – “THE BOOK OF THE SEA”* P. 73 acceso el 2 de agosto de 2018

Después de casi un año, 18 de febrero de 2015, se reanuda la historia entre Chile y Bolivia por la disputa de la salida al Pacífico, donde tal como lo estableció la CIJ en su providencia del 18 junio de 2013, la fecha límite que tenía la República de Chile para presentar su contramemoria con los alegatos escritos había finalizado, por lo cual esta fue entregada en la sede de la Haya por el canciller Heraldo Muñoz y el agente chileno ante la demanda boliviana, José Miguel Insulza, quienes fueron los representantes de Chile ante tal demanda. La contra memoria de acuerdo al canciller Muñoz es "un documento contundente que tiene la argumentación histórica y jurídica para demostrar que los episodios de conversaciones diplomáticas con Bolivia no constituyen ninguna obligación de negociar".⁴⁵ Por tanto el gobierno chileno alegaba que sí han cumplido con lo fundamental establecido en el tratado de 1904, no obstante consideran que el caso en disputa ha cambiado de naturaleza y que se ha alejado de la pretensión original de Bolivia, que era buscar soberanía a cambio del tratado de 1904.

Además, la contramemoria chilena remarca que siempre ha tenido la voluntad de diálogo y ofrecieron restablecer relaciones diplomáticas sin condiciones, lo que no fue bien acogido por el Estado de Bolivia; lo que ha llevado hasta la situación actual; sin embargo para los representantes chilenos los cuales tiene certeza que los jueces de la CIJ van a encontrar en el documento una clarificación de los hechos históricos, particularmente de aquellos que llevaron a la guerra del Pacífico, para poder determinar que Chile ha cumplido con todo lo establecido en el Tratado de 1904.

⁴⁵ "Chile entregó contra memoria en La Haya por demanda marítima boliviana", Cooperativa.cl, Santiago, Chile 2016, P. 1, acceso el 29 de julio de 2018, <http://www.cooperativa.cl/noticias/pais/relacionesexteriores/bolivia/chile-entrego-contramemoria-en-la-haya-por-demanda-maritima-boliviana/2016-07-13/101833>

1.3.1.1. Fallo de la Corte Internacional de Justicia del 1 de octubre de 2018

Tras cinco años de disputa entre Chile y Bolivia, La CIJ tras un largo y un exhaustivo estudio de los argumentos presentados por ambas partes, referente al caso entre Chile y Bolivia por la salida soberana al Océano Pacífico, la CIJ dictaminó un fallo final a tal disputa, manifestando los argumentos en los que se basaron los jueces de la Corte para llegar a tal deliberación, por consiguiente el 1 de octubre de 2018, en la sede principal, con 12 votos contra 3, concluyó que la República de Chile no contrajo la obligación de negociar un acceso soberano al mar para el Estado Plurinacional de Bolivia, así mismo en su sentencia deliberaba lo siguiente: “...*El tribunal concluye que no hay obligación de negociar puede deducirse del contenido de las resoluciones o de la posición de Chile durante su adopción... Chile no asumió la obligación de negociar el acceso soberano de Bolivia al Océano Pacífico, por consiguiente no está obligada a realizar tal acción...sin embargo la conclusión del Tribunal no debe excluir el diálogo y los intercambios continuos*”.⁴⁶

Para la CIJ con base al derecho internacional no existió un argumento jurídico que sea válido, para someter a Chile a la obligación de negociar con Bolivia, sin dejar de lado que este último ha basado sus argumentos en una serie de documentos entre ellos los más importantes fueron el Acuerdo de Paz firmado entre ambas naciones en 1904, así como un intercambio de documentos que ocurrió en 1951, el llamado "acuerdo de Charaña" de 1975, un memorando de 1961 del embajador chileno en La Paz, Manuel Trucco, y la "Declaración de Algarve" del año 2000; sin embargo, esto no fue suficiente

⁴⁶ Fallo final del 1 de octubre de 2018 (No. 2018/49), sobre el litigio marítimo entre Bolivia y Chile, por la salida al Océano Pacífico, “Obligación de negociar el acceso al Océano Pacífico (Bolivia vs. Chile)”, Corte Internacional de Justicia, acceso el 15 de octubre de 2018, file:///E:/1_5015106124672663610.pdf

para la CIJ, desestimando así cada uno de los documentos, dejando sin efecto los alegatos presentados por el Estado de Bolivia.

Por consiguiente, tras este fallo definitivo, la CIJ concluye este proceso que mantuvo en un constante enfrentamiento a ambos Estados, no obstante se ha de mencionar que aún existe otra disputa en el máximo órgano judicial que mantiene en tensión a ambos países.

1.3.2. Segundo Proceso Judicial entre Chile y Bolivia por la denominación, uso y soberanía de las Aguas del Silala

Tras una demanda concluida entre Bolivia y Chile, por lograr llegar a un acuerdo por la salida al mar, ambos Estados vuelven a ser protagonistas nuevamente en condiciones un poco similares, donde la CIJ es nuevamente un actor importante para alcanzar un acuerdo definitivo. Es así como en este nuevo litigio se busca poder esclarecer la naturaleza de las aguas del Silala, para el aprovechamiento de las mismas, para lo cual ambos Estados tienen una percepción diferente de las mismas. Por lo cual en esta oportunidad Chile se adelantó y demandó a Bolivia por las aguas del Silala, entrando en un nuevo litigio que ha aumentado la tensión en las relaciones de ambos Estados.

Por ende, en este apartado se tratará de explicar cómo se ha ido desarrollando este litigio, tomando en cuenta que aún se encuentra en la fase escrita, debido a que las partes aún se encuentran en proceso para la presentación de los alegatos escritos correspondientes.

1.3.2.1. Seis de junio de dos mil dieciséis: Río para Chile, Manantial para Bolivia

Con una primera demanda concluida, los Estados de Chile y Bolivia vuelven a ser protagonistas de una nueva disputa, ante las provocaciones y amenazas de ambos Estados. Es así como el 23 de marzo de 2016 el presidente Evo Morales en su discurso del “Día del Mar” anuncia que su gobierno estudia acciones legales contra Chile por el uso del Silala, ya que el gobierno boliviano considera que Chile no tiene derecho de hacer uso de las aguas del manantial del Silala, ya que estas pertenecen al territorio boliviano, por ende su uso y exclusividad son propias del Estado boliviano. Sin embargo, tres días después de las declaraciones del presidente Morales Chile tomo acciones concretas ante la CIJ; no obstante es importante remarcar que en esta oportunidad es Chile quien demanda a Bolivia por primera vez.

En esta ocasión la demanda interpuesta el 6 de junio de 2016 por la agente chilena, Ximena Carolina Fuentes Torrijo⁴⁷, se dio debido al evidente desconocimiento de la condición internacional del río Silala por parte de Bolivia; donde el Gobierno de Chile presenta la demanda para que la CIJ ratifique la postura chilena en este conflicto; donde declara específicamente en su petitorio a la CIJ que juzgue y declare lo siguiente: a) El sistema del río Silala, junto con las porciones subterráneas de su sistema, es un curso de

⁴⁷ Ximena Carolina Fuentes Torrijo, nacida el 15 de febrero de 1968 en Santiago, Chile. Egresada del Santiago College. 1985. Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de Chile. 1994. Tiene una Tesis de Licenciatura en: "Sistemas de responsabilidad de los estados: y el derecho internacional del medio ambiente". Profesora Guía: Jeannette Irigoien Barrenne. También es Doctora en Derecho en la Universidad de Oxford, Inglaterra. 2000. Además de tener una Tesis de Doctorado en: "The criteria of equitable utilization of international watercourses in general international law". "*Curriculum, Ximena Carolina Fuentes Torrijo*", Profesor Guía: Ian Brownlie Universidad de Chile, Instituto de Estudios Internacionales, cuerpo académico, acceso el 14 de septiembre de 2018, <http://www.iei.uchile.cl/instituto/quienes-somos/cuerpo-academico/54896/prof-ximena-carolina-fuentes-torrijo>

agua internacional, cuya utilización se rige por el derecho internacional consuetudinario; b) Chile tiene derecho a la utilización equitativa y razonable de las aguas del sistema del río Silala de conformidad con el derecho internacional consuetudinario; c) Con arreglo al principio de utilización equitativa y razonable, Chile tiene derecho a su utilización actual de las aguas del río Silala; d) Bolivia tiene la obligación de adoptar medidas apropiadas para prevenir y controlar la contaminación y otras formas de daño a Chile que resulten de sus actividades en las cercanías del río Silala; e) Bolivia tiene la obligación de cooperar y notificar oportunamente a Chile de todo proyecto que pueda tener un efecto negativo sobre los recursos hídricos compartidos, de intercambiar datos e información y de realizar, cuando proceda, una evaluación del impacto ambiental, a fin de permitir que Chile evalúe los posibles efectos de tales medidas, obligaciones que Bolivia ha incumplido. (Argumentos que serán analizados detenidamente en el capítulo tres).⁴⁸ Es así como ante la demanda interpuesta por Chile, por medio de la providencia de la CIJ de fecha 1 de julio de 2016, está, estableció los plazos correspondientes para la presentación de los argumentos de ambas partes, estableciendo primeramente el 3 de julio de 2017 para la República de Chile y el 3 de julio de 2018 para el Estado de Bolivia.

1.3.2.2 Tres de julio de dos mil diecisiete: Chile, el protagonista de esta nueva historia

El 3 de julio de 2017, tal como lo estipuló la CIJ en su providencia del 1 de julio de 2016, la Directora de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado de Chile, Ximena Fuentes fue la encargada de presentar la memoria ante la CIJ con la documentación y los argumentos necesarios para que esta

⁴⁸ “Informe de la Corte Internacional de Justicia 2016-2017”, Corte Internacional de Justicia, Nueva York (2017): 41-42, acceso el 2 de agosto de 2018, <http://www.icj-cij.org/files/annual-reports/2013-2014-es.pdf>

institución, determine que las aguas en disputa es un río internacional y por ende deben de ser compartidas por Chile y Bolivia, es decir, su uso debe ser de manera razonable y equitativa, tal como lo estipula la Convención de Naciones Unidas sobre el derecho de los usos de los cursos de aguas internacionales para fines distintos de la navegación, en su artículo número 5, numeral 1 y 2⁴⁹, referente a los principios de la Convención. Es así como el equipo jurídico chileno sustentó la demanda, además de incluir otros instrumentos históricos y jurídicos que le permitan comprobar la validez de sus argumentos ante los jueces de la CIJ.

Además, el documento conocido técnicamente como memoria por la CIJ de acuerdo al equipo jurídico chileno consta de seis tomos, donde se entregaron los argumentos jurídicos y técnicos que buscan convencer a los jueces que las aguas del Silala son un curso de agua internacional compartido; por lo cual entre los argumentos que destaca el Estado chileno es cuando se le otorgó la concesión en 1908 al ferrocarril de Antofagasta, donde hasta ese momento Bolivia no desconocía la naturaleza de río internacional y la existencia de las aguas en territorio chileno; sin embargo ya para 1999 Bolivia cambió su postura respecto a las aguas, donde asegura que las aguas del manantial nacen exclusivamente en su territorio y estas han sido

⁴⁹ Convención de Naciones Unidas sobre el derecho de Los usos del curso de las aguas internacionales para fines distintos a la navegación (<biblio>), Artículo 5: Utilización y participación equitativas y razonables. 1. Los Estados del curso de agua utilizarán en sus territorios respectivos un curso de agua internacional de manera equitativa y razonable. En particular, los Estados del curso de agua utilizarán y aprovecharán un curso de agua internacional con el propósito de lograr la utilización óptima y sostenible y el disfrute máximo compatibles con la protección adecuada del curso de agua, teniendo en cuenta los intereses de los Estados del curso de agua de que se trate. 2. Los Estados del curso de agua participarán en el uso, aprovechamiento y protección de un curso de agua internacional de manera equitativa y razonable. Esa participación incluye tanto el derecho de utilizar el curso de agua como la obligación de cooperar en su protección y aprovechamiento, conforme a lo dispuesto en la presente Convención.

desviadas artificialmente por Chile, por lo cual, no tiene derecho de hacer uso de las mismas.

1.3.2.3 Tres de julio de dos mil dieciocho: Presentación de los alegatos escritos del Estado de Bolivia (Contramemoria)

Tal como lo estableció la CIJ en la providencia, el Estado de Bolivia tiene un periodo de tiempo determinado tal como se le otorgó a Chile, para entregar su contra memoria el 3 de julio del presente año, donde se espera un documento que contenga los argumentos jurídicos y técnicos que permitan defender su postura ante la CIJ y obtener un fallo favorable sobre el uso y status de las aguas del Silala.

Dentro de los preparativos para sustentar la contra memoria boliviana, el canciller Fernando Huanacuni ha llevado a cabo diferentes reuniones con el Consejo Nacional Marítimo y del Silala, la cual está conformada por los ministros de Justicia, Medio Ambiente y Defensa y el Procurador General del Estado, donde ha manifestado lo siguiente: *“Tuvimos la oportunidad de verificar el trabajo llevado a cabo hasta la fecha, respecto a la contra memoria que vamos a presentar por el caso del estatus y uso del agua del Silala”*⁵⁰, es así, como se está a la espera para concluir esta primera fase de la demanda con la entrega de la contrademanda del Estado boliviano.

Sin embargo, debido a una solicitud previa presentada por el agente de Bolivia ante la Haya, Eduardo Rodríguez Veltzé, el 14 de Mayo de este año, en la cual se pedía a la honorable Corte se le otorgara dos meses más a partir de la finalización del plazo originalmente establecido por la CIJ en su

⁵⁰ “Bolivia prepara ofensiva contra Chile ante La Haya por aguas del Silala”, Grupo Copesa, La Tercera – pulso, (Santiago, Chile 2018), P. 1, acceso el 4 de agosto de 2018, <http://www.pulso.cl/internacional/bolivia-prepara-ofensiva-chile-ante-la-haya-aguas-del-silala>

providencia del 1 de julio de 2016 para la presentación de su contra memoria, debido a que de acuerdo con las declaraciones del canciller Fernando Huanacuni de Bolivia, estaban a la espera de algunos resultados sobre estudios de hidrogeología, basados en una investigación sobre aguas subterráneas, lo que permitiría de acuerdo al canciller reforzar su tesis ante la Haya y debido a nuevos hallazgos encontrados en la investigación, estos han reforzado la construcción de la contra memoria. Además estos estudios técnicos permitirán al equipo jurídico fortalecer sus argumentos al momento de los alegatos orales para lo cual según el mismo canciller estos están debidamente capacitados para defender su postura ante la Haya.

Por lo cual, una vez hecha la petición del Estado Boliviano sobre la ampliación de la presentación de su contra memoria, se le hizo saber a la República de Chile sobre la petición, tal como lo estipula el artículo 44 del Reglamento de la Corte Internacional de Justicia⁵¹; a lo cual la República de Chile dos días después de haber puesto Bolivia su petición de ampliación del tiempo, este no mostró ninguna objeción a dicha petición, por lo cual la CIJ concedió a Bolivia la aceptación de su petición, dejando claro la CIJ a través de un comunicado de prensa oficial que la nueva fecha para la presentación de la contra memoria Boliviana es el próximo 3 de septiembre del presente año; no obstante las autoridades bolivianas han asegurado que esta se entregará antes del vencimiento del plazo final.

⁵¹ Reglamento de la Corte Internacional de Justicia (1978), Artículo 44, N° 3: La Corte podrá, a petición de la parte interesada, prorrogar un plazo o considerar como válido un acto de procedimiento realizado después de la expiración del plazo fijado, si estima que la petición está suficientemente justificada. En ambos casos se ofrecerá a la otra parte la oportunidad de dar a conocer su opinión.

1.4. Conclusión

Todo conflicto es consecuencia de un devenir histórico que va evolucionando en el tiempo e influye de diferentes maneras, ya sean positivas o negativas, tal y como ha quedado demostrado, la histórica relación entre los países vecinos de Chile y Bolivia ha tenido sus contratiempos, sus enfrentamientos y distanciamientos, hechos que hoy en día son precedentes para la coyuntura actual.

Tal y como ha quedado demostrado, el conflicto, ha sido la base de la relación entre estos dos países, desde la pérdida del acceso al océano Pacífico por parte de Bolivia hasta el rompimiento de relaciones diplomáticas entre ellos y la falta de negociación lo que los ha llevado a culminar en dos demandas ante la CIJ, no obstante, la misma historia demuestra que mientras no exista un común acuerdo la historia se repetirá y con mayores consecuencias, tal y como la expresa la Teoría del Conflicto, un enfrentamiento siempre es ejecutado para alcanzar un objetivo, el cual traerá consigo aspectos positivos y negativos para las partes implicadas, en ese sentido en un primer momento y según el análisis de la historia mostrada anteriormente, Chile logró tras la Guerra del Pacífico bloquear el acceso al Océano Pacífico a Chile, esto en su primer enfrentamiento, luego también se aprovechó de las aguas del Silala cuando ya la concesión había sido suprimida, esto en un segundo enfrentamiento, pero si bien Chile se ha visto aventajado en todo esto, Bolivia tampoco ha consolidado una negociación firme y aplicable para solucionar este conflicto, es así que la teoría, en un primer momento se denota favorable únicamente para Chile.

Ahora bien, esta falta de acuerdo histórico ha concluido en dos demandas interpuestas ante la CIJ, la primera de Bolivia hacia Chile pidiendo se le devuelva su acceso al Océano Pacífico y una segunda demanda pero esta

vez de Chile hacia Bolivia para las aguas del Silala, aguas que nacen en Bolivia, sean denominadas como Río Internacional para que el aprovechamiento de las mismas sea de uso compartido teniendo ventajas económicas y sin dar una retribución. Es así, que ambas partes han presentado diferentes alegatos, memorias y contramemorias con el fin de defender su postura y obtener una resolución favorable, todo esto lo ha recibido la CIJ para su estudio y dar un fallo, no sin antes basar el mismo en las diferentes legislaciones, jurisprudencias tanto nacionales como internacionales para aplicarlas al caso y determinar cómo la ley ve y analiza el conflicto, esta legislación también será estudiada a continuación con el fin de dar a conocer la base jurídica que respalda el conflicto.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO Y JURÍDICO APLICABLE A LAS AGUAS DEL SILALA COMO PARTE DEL CONFLICTO TERRITORIAL Y MARÍTIMO ENTRE EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE

Primera parte

Conflicto territorial y marítimo por las aguas del Silala

Sumario:

Primera Parte: 2.1. Noción Introductoria 2.2. Aproximación de conceptualización del término agua 2.2.1. El agua alrededor del mundo: Países con un acceso directo 2.2.2. Definición de Aguas Interiores 2.2.3. Definición de aguas lóxicas y lénticas 2.2.4. Conceptos de Canalización y Vertiente 2.2.5. Diferencia entre Río y Manantial, y uso del término Río Internacional 2.3. Respecto al caso de las Aguas del Silala 2.3.1. Ubicación Territorial de las Aguas del Silala 2.3.2. Importancia de las Aguas del Silala 2.3.3. Denominación y uso de las Aguas del Silala. Segunda Parte: 2.4. El Derecho Internacional en relación al agua 2.4.1. Incidencia del Derecho Consuetudinario al conflicto de las Aguas del Silala 2.4.2. El Derecho del Mar y su relación al conflicto 2.4.3. Tratado de Paz y Amistad del 20 de octubre 1904 2.4.4. La “Reglas de Helsinki” de 1966 2.4.5. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Aguas Internacionales para Fines Distintos a la Navegación del 21 de mayo de 1997: Uso Equitativo y Razonable de un curso de agua internacional 2.5. Marco Jurídico que respalda la postura de la República de Chile 2.5.1. Constitución Política de la República de Chile de 1980 2.6. Marco Jurídico que respalda la postura del Estado Plurinacional de Bolivia 2.6.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009 2.6.2. Ley Marco de Aguas y Recursos Hídricos 2.6.3. Reglamento de Aguas del Estado Plurinacional de Bolivia 2.6.4. Ley de Medio Ambiente del Estado Plurinacional de Bolivia 2.7. Bases Jurisprudenciales en torno al caso del Silala 2.7.1. Jurisprudencia Nacional 2.7.2. Jurisprudencia Internacional 2.8. Aplicación de la Teoría del Conflicto en la controversia territorial y marítima por las Aguas del Silala 2.9. Conclusión Capitular.

2.1. Noción Introductoria

La historia, representa la base de estudio para interpretar y determinar bajo qué perspectivas se debe analizar un conflicto, una vez se conoce la historia, se entiende realmente las causas de determinada disputa. En este caso, con el capítulo anterior se dio a conocer una base histórica que respalda el nacimiento o la coyuntura actual del conflicto marítimo y territorial por las

aguas del Silala entre Chile y Bolivia, compilado de información que se ha convertido en el preámbulo para analizar desde una perspectiva más jurídica los verdaderos alegatos de las partes.

Es así que, a manera de enfrascar en el conflicto en sí, se presenta de forma general todo lo relacionado a términos marítimos, con el fin de facilitar la comprensión del conflicto ya que el mismo es una controversia marítima y, por ende, entender la terminología general es clave para analizar el por qué Chile alega que las aguas del Silala deben ser consideradas como un río de carácter Internacional y por qué Bolivia defiende su postura de considerarlas como un Manantial.

De igual manera, se considera importante, puesto que ya es de conocimiento la demanda interpuesta por Chile contra Bolivia ante la CIJ, con el objeto de que se conozca la base jurídica que respalda la intervención de la CIJ misma. En este capítulo se realizó un esfuerzo por dar a conocer este marco jurídico y aplicarlo al estudio del conflicto para generar una aproximación al posible fallo en base a este respaldo jurídico.

2.2. Aproximación de conceptualización del término agua

2.2.1. El agua alrededor del mundo: Países con un acceso directo

Durante mucho tiempo se ha sabido que el planeta está rodeado mayoritariamente de agua, y que un porcentaje de la misma es consumible y otra no, por tanto dentro de esa división, el agua salada representa alrededor de un 97,5%, mientras que el agua dulce, que es la de consumo para la vida, solo representa el 2,5% del agua mundial. Ahora bien, con los cambios que se han generado durante muchos siglos y la amenaza del cambio climático, muchos Estados están en disputa por el acceso al agua, lo que ha generado tensiones entre países debido a la inaccesibilidad de la misma.

También, es importante destacar que dentro del planeta toda el agua está distribuida en diferentes océanos, los cuales ocupan tres cuartas partes de la superficie de la Tierra. Éstos se formaron hace unos 4000 millones de años y están divididos por grandes extensiones de tierra llamadas continentes o grandes archipiélagos. En tal sentido, la Bióloga Clara Bolonia define a los océanos como la parte de la superficie terrestre ocupada por el agua marina.⁵²

Al respecto, en el planeta existen cinco océanos, los cuales se mencionan desde el más pequeño al más extenso: Océano ártico (14.090.000 km²), Antártico (20.327.000 km²), Índico (73.556.000 km²), Atlántico (106.400.000 km²) y Pacífico (200.700.000 km²);⁵³ todos estos océanos permiten el acceso de varios Estados al mar; sin embargo la presente investigación se centró en este último Océano, el cual tiene íntima relación con uno de los continentes en el mundo; es decir el continente americano, que es el de suma importancia para el estudio.

Es importante además, destacar que existen cuarenta y cuatro Estados alrededor del mundo que no poseen salida o acceso al mar u Océanos debido a su ubicación geográfica, siendo estos: -Andorra, Austria, Bielorrusia, Ciudad del Vaticano, Eslovaquia, Hungría, Liechtenstein, Luxemburgo, Moldavia, República Checa, República de Macedonia, San Marino, Serbia, Suiza, Burkina Faso, Burundi, Chad, Etiopía, Lesoto, Malawi, Malí, Níger, República Centroafricana, Rwanda, Swazilandia, Sudán del Sur, Uganda,

⁵² Clara Bolonia, bióloga de profesión, escritora e investigadora en temas medioambientales así como la vida animal. Actualmente escribe investigaciones para el blog "La Reserva", (fascinados x nuestro planeta). Un blog enfocado a la naturaleza del planeta, donde la bióloga Clara Bolonia es una de las principales escritoras e investigadoras referente al tema. "Los Océanos", La Reserva, acceso el 23 de agosto de 2018, http://www.lareserva.com/home/los_5_oceanos_terrestres

⁵³ Ibíd.

Zambia, Zimbabue en África, Afganistán, Armenia, Azerbaiyán, Bhután, Kazajistán, Kirguistán, Laos, Mongolia, Nepal, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán-. No obstante en esta investigación se limitó hablar de los Estados de América Latina en la misma condición, de los cuales se puede destacar que en todo el continente americano solamente existen dos Estados que no poseen acceso al Océano Pacífico ni al mar, los cuales coinciden o no están localizados en Sudamérica, siendo estos: la República Oriental de Uruguay y el Estado Plurinacional de Bolivia (anteriormente conocido como República de Bolivia), centrando así el estudio en este último Estado.⁵⁴

2.2.2. Definición de aguas interiores

El mar ha sido una parte importante para el desarrollo del ser humano desde tiempos muy remotos, es así que la tecnología ha sido un elemento importante para complementar las necesidades del mismo; donde este ha sido vínculo entre pueblos y ha evolucionado la manera de realizar comercio y el aumento de las comunicaciones, acercando así mucho más las culturas alrededor del mundo.

Así, ante la necesidad de crear instrumentos y normativas que permitieran regular la manera de navegar y el aprovechamiento de los recursos marinos, desde hace tiempo se llevaron a cabo una serie de convenciones, tratando de establecer los límites en el mar que permitieran el entendimiento entre Estados respecto a la navegación. De tal manera, la Organización de las Naciones Unidas (en adelante ONU) fue la encargada de llevar a cabo este proceso para crear organismos especializados en el área marítima, debido a que en ese momento se carecía de organismos especializados que velaran

⁵⁴ Marga Arzabal, "Países sin salida al mar", acceso el 23 de agosto de 2018, <https://www.vix.com/es/btg/curiosidades/60270/estados-sin-litoral-sabes-cuales-son-los-44-paises-del-mundo-que-no-tienen-salida-al-mar>

por el orden marítimo; por lo cual, ante tal dificultad se llevaron a cabo tres convenciones con el fin de establecer un mecanismo de entendimiento entre los Estados. Sin embargo, se tuvieron algunas dificultades para lograr un consenso entre Estados debido a que se pensaba en una nueva manera de desarrollo del mar; empero, a pesar de ello se obtuvieron resultados favorables para los Estados en la Tercera Convención al realizar la delimitación del mar estableciendo así siete espacios marítimos (aguas interiores, mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, alta mar, plataforma continental y los fondos marinos). Esto se realizó en la Convención de Montego Bay⁵⁵, Jamaica. Así mismo, concluyó con la “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”⁵⁶ (en adelante “CONVEMAR”); cuya importancia radica en definir y reglamentar los siete espacios marítimos que se han establecido y que los países puedan integrarse de manera más cordial, permitiendo un mayor y mejor entendimiento entre los mismos.

Es así, como dentro de esa delimitación de los espacios marítimos se encuentran las aguas interiores, que están reguladas en el artículo ocho de la CONVEMAR siendo definidas como “aquellas aguas situadas en el interior de la línea base del mar territorial, forman parte de las aguas interiores del

⁵⁵La Convención Montego Bay fue suscrita en la ciudad de mismo nombre, en el país de Jamaica el 10 de diciembre de 1982 y entró en vigor el 16 de Noviembre de 1994, dicha convención resultó novedosa por incorporar muchos aspectos de la Convención de Ginebra de 1958 y desarrollar el Derecho Internacional al incluir nuevos términos de delimitación como la Zona Económicamente Exclusiva. , Juan Oribe Stemmer, “Nueva Convención”, El País, Columnistas, acceso el 23 de agosto de 2018, <https://www.elpais.com.uy/opinion/columnistas/juan-oribe-stemmer/nueva-convencion.html>

⁵⁶ Conocida por la celebración de la misma llamada Convención de Montego Bay, Jamaica, que regula el derecho del mar. La III Conferencia se desarrolló en 11 períodos de sesiones. El primero se realizó en Caracas (Venezuela) y el último en Jamaica, en el cual se aprobó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el 30 de abril de 1982. Universidad Cristiana del Sur, Mónica Campo verde, “*Convención de Montego Bay, Derecho Internacional Público*”, P. 4, 11, acceso el 23 de agosto de 2018.

Estado”⁵⁷; es decir, que de la misma forma en que ejerce soberanía sobre el territorio, ejerce soberanía plena sobre las aguas interiores, lo que le permite el uso de tales recursos. Sin embargo, se ha de aclarar que si bien se habla de aguas interiores, no se refiere precisamente a “interiores”, debido a que en la Convemar menciona que estas son parte del mar abierto, no sientos interiores propiamente. Es decir que, esto dependerá de la interpretación que le dé el Estado que tiene soberanía sobre estas aguas.

2.2.3. Definición de aguas Lóticas y Lenticas

De acuerdo al Ministerio para la Transacción Ecológica del Reino de España las aguas lóticas se pueden definir como “masas de agua que se mueven siempre en una misma dirección como ríos, manantiales, riachuelos, arroyos”.⁵⁸ Este tipo de agua se caracteriza por estar en constante movimiento, en otras palabras, es el agua que fluye y recorre por determinados espacios, permitiendo así fluir por ciertos territorios, incluso traspasando fronteras.

Así mismo el Ministerio Español define las aguas lénticas como aguas interiores quietas o estancadas tales como los lagos, lagunas, charcas, humedales y pantanos.⁵⁹ Es decir, estas aguas son las que permanecen constantemente quietas, debido a la composición de los espacios donde se ubican, clasificándose así dentro de los espacios marítimos de las Aguas interiores.

⁵⁷ “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”, Organización Internacional de las Naciones Unidas, acceso el 24 de agosto de 2018, http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

⁵⁸ “Aguas Lóticas y Lénticas”, Ministerio para la Transacción Ecológica, categorías y masas de agua, acceso el 2 de junio de 2018, https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/estado-y-calidad-de-las-aguas/aguas-superficiales/Categorias_y_tipos_de_masas_de_agua.aspx

⁵⁹ *Ibíd.*

Es importante mencionar que dentro de esta diferenciación de las aguas lóaticas y lénticas, las aguas del Silala entran en la categoría de las aguas lóaticas debido a sus características ya que se depositan en un cauce en constante movimiento.

2.2.4. Conceptos de canalización y Vertiente

Otros conceptos importantes para la investigación fueron canalización y vertiente, los cuales son utilizados por las partes involucradas en la temática y que han permitido esclarecer y entender mejor su conceptualización. Por lo cual, para entender mejor las terminologías, una Canalización es la acción y efecto de realizar trabajos territoriales en un determinado espacio de suelo para realizar un canal o varios, formando un sistema de canales para un determinado fin.

Así mismo, se define por Vertiente el punto o sitio de donde sale o aflora el agua, se estanca o puede correr a un lugar determinado de la superficie terrestre.⁶⁰

2.2.5. Diferencia entre Río y Manantial, y uso del término de río internacional

Para entender la causa principal de conflicto, es importante saber diferenciar qué es un río y qué es un manantial, ya que ambos, aunque pueden ser considerados como iguales, poseen diferencias que los caracterizan y hacen únicos.

Pues bien, los ríos son considerados como corrientes de agua que se deslizan sobre la superficie terrestre, y que desembocan comúnmente en un

⁶⁰(Diccionario enciclopédico ilustrado OCÉANO UNO) edición 1992

mar, un lago o incluso en un mismo río. No obstante, si bien puede desembocar en otra corriente de agua igual o similar, también puede perderse en el terreno por medio de la filtración.

Es así, que el caudal del mismo aumenta o disminuye de acuerdo a los niveles de lluvia presentados en el territorio, por otra parte es importante tener en cuenta, que la desembocadura del mismo tiene también su propia clasificación, siendo que cuando la desembocadura tiene forma de embudo ensanchado, se le considera un estuario, cuando la desembocadura se encuentra dividida por varios brazos separados entre sí por depósitos fluviales se le llama Delta, así como también, se encuentra la desembocadura simple que entran en el mar sin añadir tierra a la costa y sin bifurcarse, es decir, sin producir ninguna división de las aguas, este tipo de desembocadura la presentan especialmente los ríos de corto recorrido.

Por otra parte, la distancia que se percibe entre el nacimiento de un río y la desembocadura se le conoce como Curso; el curso de un río se divide en tres partes:

- Curso superior: caracterizada por una pendiente bastante pronunciada en donde lo torrencioso de las aguas forman saltos, cataratas y cascadas.
- Curso medio: la corriente tiene a ser más lenta puesto que el declive es más pronunciado.
- Curso inferior: de suave pendiente y corriente tranquila, por desplazarse sobre relieve de llanura.⁶¹

⁶¹“Los Ríos”, Geografía, acceso el 26 de agosto de 2018, <https://lageografia.com/geografia-fisica/los-rios>

De igual manera, como parte fundamental de un río, está su caudal, que es la cantidad de agua que lleva el río en sí. El caudal es variable, cuando esté alcanza el máximo nivel de agua en su caudal se le conoce como caudal, y estiaje al periodo mínimo del caudal en el transcurso del año. Estas variaciones que puede presentar un río se le conoce como régimen, y este régimen depende principalmente del tipo de clima que tiene el medio geográfico en una temporada específica.

Otra parte fundamental que conforma un río es el cauce, siendo la cavidad del río por donde corren aguas y las áreas situadas a ambos lados reciben el nombre de riberas, siendo éstas derecha o izquierda, según la posición que ocupan, siguiendo la dirección de las aguas.

Finalmente, con respecto a los ríos y las partes que lo conforman, se encuentra la cuenca del río, la cual es el área territorial cuyas aguas van a dar a una única y principal corriente. Es importante tener en cuenta que también pueden formarse ríos secundarios derivados de un río principal a los que, se les conoce como afluentes; y el conjunto de afluentes y el río principal conforman un sistema o cuenca hidrográfica.

Por otra parte existen Manantiales, los cuales al igual que los ríos, son una fuente natural de agua que fluye a partir de aguas subterráneas atravesando rocas, sedimentos o suelo para luego fluir sobre la superficie de la tierra. Sus características dependen de la topografía del terreno definiendo la velocidad de sus aguas, fluyendo con fuerza o brotando con lentitud sobre la superficie.

En todo el mundo existe un número considerable de manantiales, cada uno con sus propiedades particulares y de importancia tal, que para ciertos

lugares son considerados sagrados y con características puras de una cultura en especial.

Los manantiales suelen presentarse en laderas de colinas, en el fondo de valles u otras depresiones de agua. Estos afluentes de agua son el resultado de varios elementos, pero generalmente se forman cuando un acuífero se llena tanto de agua hasta el punto de buscar una salida, cuando lo encuentra y fluye de manera horizontal, ejerce mucha presión por lo que se desborda hacia y sobre la superficie terrestre.

Algunos manantiales fluyen únicamente tras un lapso de lluvias continuas y abundantes, por lo que su tamaño y duración es corta. No obstante, otros mantienen un flujo constante de agua, crecen y liberan al suelo millones de litros de agua al día, de igual manera la mayoría de manantiales contienen grandes cantidades de minerales que obtienen de las rocas subterráneas a través de las que se mueven a su paso por el subsuelo. También son conocidos por contener sales de sodio y dióxido de carbono, otros, por su concentración de hierros o ciertos metales, muestran un color ligeramente rojo o marrón por lo que el agua de un manantial no siempre presentará un tono transparente, el mismo puede variar desde un azul intenso hasta un amarillo.

De esta manera, se distinguen normalmente dos tipos básicos de manantiales, el primero denominado “perenne”, en donde el flujo del manantial es continuo durante todo el año, y el segundo conocido como “estacional”, en donde el agua se seca en algunas temporadas, normalmente

durante las épocas de sequía o cuando se presenta escasez de precipitaciones.⁶²

Con respecto a la flora y fauna que se puede encontrar dentro de estas aguas, los manantiales no son muy característicos por la presencia de una biodiversidad variada ya que poseen unas cuantas especies de peces de agua dulce puesto que por la concentración de dióxido de carbono o minerales contenidas en sus aguas no permiten el desarrollo de vida de peces u otros tipos de animales. No obstante, la vegetación es más variada a sus alrededores, ya que pueden estar rodeados de bosques, pastizales, entre otros.

Ahora bien, como se ha mencionado anteriormente, el fondo del conflicto entre Chile y Bolivia por las Aguas del Silala, es determinar si debe ser considerado como un Río Internacional, como es alegado por Chile o, si se mantienen sus aguas como un manantial que nace en territorio boliviano y que por ende la soberanía del mismo tendría que estar bajo el mando de este país. Anteriormente se dio a conocer qué es un río, por lo que en las siguientes líneas se caracteriza a un río de carácter internacional.

El término de Río Internacional, se acuñó en el siglo XIX en íntima conexión con el deseo de asegurar la navegación por aquellos ríos cuyas aguas corren por el territorio de dos o más Estados.⁶³ El objetivo de denominar de esta manera el curso del agua, fue establecer un régimen jurídico internacional que regule la navegación y el uso que se le dé a dichos ríos ya que los ríos

⁶² “*Manantiales*”, Geo enciclopedia, acceso el 26 de agosto de 2018, <http://www.geoenciclopedia.com/manantiales/>

⁶³ “23.1. *Conceptos de ríos internacionales y cursos de agua internacionales*”, Juspedia, acceso el 27 de agosto de 2018, <https://juspedia.es/libro/internacional/3646-conceptos-de-rios-internacionales-y-cursos-de-agua-internacionales>

internacionales forman una frontera entre Estados o cruzan dichas fronteras. No obstante, actualmente la expresión de Río Internacional ha sido sustituida por la de Curso de agua internacional ya que es un concepto más amplio y más adecuado como base para la regulación jurídica de los usos de las aguas internacionales para fines distintos a la navegación. En ese sentido, se debe conocer cómo se maneja el mencionado caso bajo el Derecho Internacional Consuetudinario, que rige el uso de cursos de aguas internacionales basándose en los principios de la Convención sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos de la Navegación (“UNWC”, por su sigla en inglés), suscrita en Nueva York el 21 de mayo de 1997 y que entró en vigor el 17 de agosto de 2014, por la jurisprudencia de esta Corte y otras cortes y tribunales, y por la práctica de los Estados. La suscrita Convención en su Artículo 2 establece que:

1. Por “curso de agua” se entenderá un sistema de aguas de superficie y subterráneas que, en virtud de su relación física, constituyen un conjunto unitario y normalmente fluyen a una desembocadura común;
2. Por “curso de agua internacional” se entenderá un curso de agua alguna de cuyas partes se encuentran en Estados distintos”⁶⁴

En este caso, la interpretación de las aguas va más allá de aquellas que recorren un único cauce o fluyen en una sola dirección, es por esa razón que al encontrarse la demanda en una fase inicial, la CIJ ha excluido el término

⁶⁴ United Nations Treaty Collections, *Convención sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos de la Navegación* (New York, 21 May 1997) 3. Consultado el 5 de mayo de 2018, https://treaties.un.org/doc/Treaties/1998/09/19980925%2006-30%20PM/Ch_XXVII_12p.pdf

de “Río” de la demanda interpuesta por el Gobierno chileno contra Bolivia.⁶⁵ Si bien es cierto, la exclusión de este término podría simbolizar en un primer momento una victoria fortuita para Bolivia, la medida tomada por la CIJ de recibir tal demanda bajo el registro de “Disputa sobre el Estatus y el Uso de las Aguas del Silala” es más bien una forma de no desviar la concepción de la disputa y establecer que la misma va orientada a dos términos fundamentales: la naturaleza y el uso adecuado y legal que se les den a estas aguas por parte de ambos países.

Por consiguiente, las partes involucradas en el conflicto se van a referir al objeto en disputa como mejor les convenga, en este caso tanto Chile como Bolivia están bajo una disputa de denominación de una masa agua, en donde para Bolivia son consideradas como un manantial que nace en su territorio y para Chile un río de uso compartido por lo que lo convierte en un río internacional.

Pero, admitir una demanda aceptando uno de estos dos términos, ya sea manantial o río internacional, sería no mantener una posición neutral ante el conflicto pues indirectamente estaría aceptando la denominación que la parte desea, deslegitimando la postura del otro Estado involucrado antes de emitir un fallo definitivo.

De igual manera, bajo la Orden de fecha 1 julio de 2016, la CIJ, declarándose competente para la mediación y resolución del conflicto, emitió el acuerdo pactado entre los agentes Ximena Fuentes, como representante de Chile, y Eduardo Rodríguez, como agente representante de Bolivia,

⁶⁵ “Corte no incluyó el término “río” en demanda de Chile”, El Diario, (Bolivia: 7 de julio de 2016), acceso el 5 de mayo de 2018, http://www.eldiario.net/noticias/2016/2016_07/nt160707/politica.php?n=73&-corte-no-incluyo-el-termino-río-en-demanda-de-chile

mediante el cual se fijó el plazo para que en doce meses a partir de la referida orden -julio 2017- Chile presentará su memoria ante la CIJ, describiendo los hechos que motivan la demanda, los fundamentos de Derecho y sus conclusiones, mientras que, Bolivia, a partir de la memoria de Chile, tuvo doce meses -julio 2018- para presentar su contramemoria, a través de la cual hizo un reconocimiento o negación de los hechos que Chile le adjudicó, su exposición de motivos, una observación a los fundamentos de Derecho presentados por Chile y su versión de estos, y sus conclusiones.⁶⁶

2.3. Respecto del caso de las Aguas del Silala

2.3.1. Ubicación territorial de las Aguas del Silala

Tanto para Chile como para Bolivia, los conflictos por una fuente hidrográfica no son nuevos, como se sabe, ambas naciones enfrentaron una disputa histórica por el reclamo de Bolivia hacia Chile en donde Bolivia demandaba que se le otorgase una salida al Océano Pacífico. No obstante, a pesar de que se ha emitido un fallo final para solucionar el conflicto por la salida al mar, las aguas del Silala siguen siendo causa de un enfrentamiento entre ambos Estados.

Las aguas del Silala (como ya se expresó en líneas anteriores) poseen un caudal formado de 94 vertientes o manantiales ubicados en territorio boliviano, que forman un curso de agua común, con un caudal aproximado de 230 (lts. /seg.). Además, dichas aguas son denominadas por Bolivia como "Silala" debido al "cerro Silala", uno de los dos accidentes geográficos por los que nace el recurso hídrico y; Siloli denominado por Chile, nombre adoptado por el "desierto Siloli" ubicado al suroeste de Bolivia,

⁶⁶Jeannette Irigoien Barrenne, "*La Demanda de Chile ante La Corte Internacional De Justicia por el Río Silala*" 1-4, acceso el 7 de mayo de 2018, <http://www.anepe.cl/wpcontent/uploads/Demanda-Silala-4-15-julio-1.pdf>

más cercano a territorio chileno. Las aguas del Silala recorren 7,22 km. en territorio chileno hasta empalmar con el río Helado, formando el río San Pedro de Inacaliri, un afluente del río Loa.⁶⁷

2.3.2. Importancia de las Aguas del Silala

Como se mencionaba anteriormente para Chile, el Silala es un río internacional de curso sucesivo puesto que nace en Bolivia y por efecto de la pendiente fluye naturalmente hacia territorio chileno; Bolivia, en cambio, sostiene que es un simple manantial cuyas aguas pertenecen íntegramente a Bolivia y cruzan a Chile gracias a un desvío artificial mediante una canalización realizada en virtud de la concesión que a estos efectos otorgó Bolivia a la Antofagasta-Bolivia Railway, compañía sucedida por la empresa Ferrocarril Antofagasta-Bolivia. Ahora bien, estas aguas representan no sólo la pertenencia para uno u otro Estado, de estas aguas se benefician importantes empresas y la población en sí, principalmente habitantes chilenos que se han establecido en los alrededores del territorio.

El principal objetivo del principio del uso equitativo es asegurar a cada Estado ribereño una participación justa en los recursos disponibles, para determinar la cual hay que tener presentes los factores geográficos, hidrográficos e hidrológicos. Pero igualmente importante es considerar las necesidades económicas y sociales de los Estados ribereños. En efecto, para compartir las aguas en forma equitativa también hay que evaluar las necesidades de cada ribereño, la población que usa las aguas, la extensión de las tierras que se riegan con ellas o el uso que se les da, los requerimientos de las actividades económicas que dependen de ellas, en fin,

⁶⁷Gustavo Meza Bórquez, "*Chile / Bolivia: ¿es el río Silala un factor de tensión secundario?*" 153. (2014), acceso el 2 de septiembre de 2018, <http://revistamarina.cl/revistas/2014/2/meza.pdf>

las posibilidades efectivas de utilizar otros recursos hídricos o de disponer de recursos alternativos para satisfacer las necesidades de la población. En especial, hay que tener presentes los usos preexistentes, aspecto en que influye la buena fe del Estado ribereño de que se trate. Al respecto, hay que precaverse de que no se pretenda invocar derechos que no se hayan hecho valer antes mediante la realización de obras o proyectos nuevos, instalando asentamientos que podrían instalarse en lugares alternativos o realizando cualquier tipo de actividad orientada directa o indirectamente a menoscabar los derechos de los demás ribereños.

2.3.3. Denominación y uso de las Aguas del Silala

Los recursos hídricos constituyen una parte elemental para la vida de los seres vivos en todas sus esferas. En los últimos siglos, el agua como un recurso natural ha sido incluida en las agendas internacionales como una temática preocupante debido a la reserva insuficiente que registra con el pasar de los años. Un estudio realizado por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán, México ha reflejado que la Tierra posee un diminuto porcentaje de 2.5% de agua dulce⁶⁸, la cual es útil para las actividades económicas del ser humano y, en particular, la única fuente para su consumo. Debido a lo anterior, el agua, al igual que otros recursos naturales, se ha convertido en un factor de disputa entre Estados en materia de dominio y usufructo.

Históricamente, el uso de las aguas del Silala se ha convertido en un caso en disputa por obtener soberanía sobre el mismo, sin embargo es importante

⁶⁸Gabriel Leyva y Emilio Barragan. “*Distribución de Agua en el Planeta*” (Mazatlán, Sinaloa), acceso el 26 de agosto de 2018, <http://jumapam.gob.mx/cultura-del-agua/distribucion-de-agua-en-el-planeta/>

mencionar que para ambos países existe una distinción en cuanto a la denominación, naturaleza, curso y uso de las aguas.

Bolivia posee en su plano geográfico una vasta cantidad de recursos hidrográficos los cuales se agrupan en tres cuencas: Cuenca del Norte o Amazonas, Cuenca Central o Lacustre y Cuenca del Sur o de la Plata. No obstante, a pesar de que goza de numerosas aguas es un Estado, al igual que Paraguay en el continente americano, sin acceso directo al mar tras la derrota en la Guerra del Pacífico en el siglo XIX en la que perdió el departamento del Litoral, generando así una desventaja en sus actividades comerciales y económicas.

En cuanto al Estado de Bolivia, este reconoce a las aguas del Silala como un manantial, el cual hace referencia al lugar donde nace el agua, brotando en las faldas del cerro Inacaliri (5689 m) y el cerro de Silala (5703 m), del departamento de Potosí, Bolivia. Este tipo de recurso hídrico es definido por el autor el autor J.R. Fagundo como “agua que emerge espontáneamente a la superficie de la tierra con un caudal determinado por el ciclo hidrológico después de ser captada mediante labores practicadas para su explotación”⁶⁹. Para Bolivia, las aguas del Silala nacen de manantiales y por ello poseen plena soberanía y exclusividad para el uso y explotación de esas aguas, es así como el Estado de Bolivia sostiene que Chile desvió estas aguas, mediante canales artificiales, construidos con piedras y por ello tendría que pagar por el uso de las aguas y, por ende, el Silala no puede ser considerado como un río internacional. Los usos que Bolivia ha desarrollado con bases a las aguas del Silala se han visto reflejados en la concesión de aguas a

⁶⁹ Fagundo, J.R., “Revisión Bibliográfica sobre clasificación de las aguas minerales y mineromedicinales”, acceso el 11 de junio de 2018, http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/rehabilitacionbal/clasificacion_aguas_minerales.pdf

diversas empresas para su explotación. Además, más recientemente se ha planteado la instauración de criaderos de truchas y centrales hidroeléctricas alimentadas por estas aguas, así como el embotellamiento y suministro de agua a comunidades bolivianas.

En contraste, en Chile este mismo accidente geográfico ha sido adoptado como un río internacional o curso de agua internacional al cual denomina Siloli y el cual es definido por la Convención sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Aguas Internacionales para Fines Distintos de la Navegación como “un curso de agua alguna de cuyas partes se encuentran en Estados distintos”⁷⁰. Con base en lo anterior, Chile alega que el Silala es un recurso hídrico internacional debido a que es compartido por dos Estados –Bolivia y Chile- y por tanto Chile tiene derecho a un uso equitativo y razonable este bajo los estándares del Derecho Internacional.

El doble apelativo que recibe el río, tiene su origen en los mapas elaborados a partir de 1902, inicialmente por el inglés Josias Harding, ingeniero encargado de la construcción del ferrocarril que une Antofagasta vía Ollagüe hasta La Paz. Dicho ingeniero, que posteriormente fue el gerente de la empresa “The Antofagasta and Bolivia Railway”, en sus mapas le dio el doble apelativo en consideración a que los vecinos de Inacaliri, donde el acueducto confluía con el Río San Pedro, conocían este afluente de aguas superficiales que, sin estar encausadas como ahora, corrían de Este a Oeste, llamándole como río Siloli. No obstante, de acuerdo al Instituto Geográfico Militar de Chile el apelativo de Silala se origina en el nombre de los accidentes geográficos en las cercanías al río, bajo dicho apelativo aparecen tres

⁷⁰ *Convención sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos de la Navegación*, United Nations Treaty Collections, https://treaties.un.org/doc/Treaties/1998/09/19980925%2006-30%20PM/Ch_XXVII_12p.pdf

accidentes geográficos que se encuentran en el mismo sector, el portezuelo de Silala, el cerrito Silala y el río del mismo nombre, indicando que este último continúa como río San Pedro de Inacalari. Cabe mencionar que en los últimos tiempos para los actores en general y demás partes implicadas, se ha manejado una sola denominación: Silala.

Segunda parte

Marco jurídico aplicable al conflicto del Silala en la demanda interpuesta por la República de Chile versus el Estado Plurinacional de Bolivia

2.4. El Derecho Internacional en relación al agua

2.4.1. Incidencia del Derecho consuetudinario al conflicto de las Aguas del Silala

El Derecho Consuetudinario hace referencia a una normativa que se establece a partir de las costumbres de la comunidad, la cultura y creencias que se desarrollaban dentro del entorno común la cual se adopta como ley y genera una obligación tal cual que una norma jurídica escrita.

Bajo este Derecho Consuetudinario, Chile se ha apoyado para fortalecer sus argumentos ante la CIJ, puesto que alega que al ser supuestamente compartidas las aguas del Silala, según la convención de 1997 (Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación), se impone el principio de “utilización equitativa y razonable” del recurso; este principio, afirma Chile en su texto, es “Derecho Internacional consuetudinario” y, según este derecho, por ejemplo,

“Bolivia tiene la obligación de cooperar y evitar daños transfronterizos al uso de las aguas del río Silala en Chile”.⁷¹

Ahora bien, si bajo este Derecho Consuetudinario se basa Chile, para Bolivia difícilmente podría cumplir esta normativa ya que si se sigue el ejemplo comentado anteriormente, las aguas del Silala no han llegado de manera natural a territorio chileno, debido a que según alega Bolivia, Chile desvió artificialmente el cauce de estas aguas, por lo que para Bolivia no tendría obligación alguna para garantizar la protección de estas aguas puesto que a Chile le correspondería no solo la protección de ellas sino que la retribución por el uso inapropiado de ellas, retribución que hasta el momento se niega a pagar ya que consideran que tiene los beneficios de un Río Internacional.

2.4.2. El Derecho del Mar y su relación al conflicto

La vida surgió de los océanos. Las aguas oceánicas abarcan un área inmensa, con más de 360.132.000 km², que representan aproximadamente un 72% de la superficie terrestre. No solo ha servido de principal fuente de alimento de los seres vivos a los que dio la vida, sino que, desde el principio de los tiempos, ha sido también fuente de comercio, aventuras y descubrimiento. Ha separado a los pueblos, pero al mismo tiempo los ha unido.

Ahora que existen mapas de todos los continentes y sus territorios son accesibles por tierra, mar y aire, la mayoría de la población no vive a más de 320 kilómetros del mar, por lo que se ha convertido en una realidad más cercana.

⁷¹ Iván Bustillo, “Chile insiste en el Sistema Silala”, Diario La Razón (20-06-2018), acceso el 18 de septiembre de 2018, http://www.la-razon.com/suplementos/animal_politico/Chile-insiste-sistema-Silala_0_2949305102.html

Durante mucho tiempo, los océanos estuvieron sujetos al principio de libertad de los mares, introducido en el siglo XVII para limitar los derechos y la jurisdicción de las naciones sobre los océanos a la franja de mar que rodea las costas de un país. El resto del mar fue declarado territorio libre y propiedad de todos. Si bien esto continuó siendo así hasta el siglo XX, a mediados del mismo nació un ímpetu por extender los derechos nacionales sobre los recursos del mar.

Existía una creciente preocupación por el impacto de la pesca de altura en los recursos pesqueros costeros y por la amenaza de la contaminación y los residuos nocivos. Estos últimos eran transportados por buques y petroleros que navegaban por todas las rutas marítimas del mundo. Los peligros de la contaminación estaban siempre presentes y suponían una amenaza para los recursos costeros y para todas las formas de vida marina. Los navíos de las potencias marítimas competían por mantener su poder en las aguas mundiales e incluso debajo de estas.⁷²

Es bajo esta necesidad de regulación de los mares que surge la Convención del Derecho del Mar, estableciendo una serie de dictámenes referentes al correcto uso de los mares, relacionados con el tránsito, navegación, delimitación, protección del medio ambiente entre otros.

En la actualidad esta Convención se ha convertido en el ente o parte regulatoria de diversos conflictos que involucran una disputa marítima, ya sea por el uso de las aguas, delimitar fronteras, o la protección de las mismas, no es de extrañarse que en pleno siglo XXI este tipo de conflictos permanecen en boga y son fuente de diferencias entre Estados; el tema de

⁷²“Océanos y el Derecho del Mar”, Naciones Unidas, acceso el 11 de septiembre de 2018, <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/oceans-and-law-sea/index.html>

investigación en cuestión no se queda atrás, tanto Chile como Bolivia no es la primera vez que se enfrentan a una disputa de carácter marítimo, se debe recordar que ambos países ya se enfrentaron ante la Corte internacional de Justicia en donde Bolivia en el año 2013 exige ante esta entidad se le otorgue una salida soberana al Océano Pacífico, teniendo en cuenta que Bolivia es uno de los Estado sin Litoral, tal como lo muestra la mencionada Convención en su artículo 124⁷³. Al ser considerado un Estado sin Litoral y a la falta de negociación por ambas partes, agotando las vías internas, en el petitorio de la demanda, Bolivia solicita a la Corte Internacional de Justicia que juzgue y declare que:

- Chile tiene la obligación de negociar con Bolivia con el fin de alcanzar un acuerdo que otorgue a Bolivia un acceso plenamente soberano al Océano Pacífico;
- Chile ha incumplido dicha obligación;
- Chile debe cumplir dicha obligación de buena fe, pronta y formalmente, en un plazo razonable y de manera efectiva, a fin de otorgar un acceso plenamente soberano al Océano Pacífico.⁷⁴

En ese sentido, también es importante mencionar otro artículo contenido en la Convención y que ayuda a entender que, siendo un Estado sin Litoral también cuenta con derechos y puede exigir el acceso al mismo, es así que:

En el Artículo 125 sobre el “Derecho de acceso al mar y desde el mar y libertad de tránsito” Ordinal 1 habla sobre los derechos que tienen estos

⁷³ Artículo 124. Para los efectos de esta Convención, se entiende por: a) “Estado sin litoral”: un Estado que no tiene costa marítima. “*Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*”, United Nations Treaty Collections, acceso el 11 de septiembre de 2018, http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

⁷⁴ “*Bolivia y su demanda marítima, compromisos y obligaciones de Chile*”, Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia, Primera Edición, (Bolivia: 2015), 8.

Estados aun cuando no tienen una salida al Océano como los demás Estados, es así que también gozan de una forma diferente el uso o acceso al Océano.⁷⁵

Ahora bien, esta disputa ha sido solo un preámbulo para otro conflicto de igual magnitud e importancia, la denominación de las aguas del Silala, se ha convertido para ambos países en un sin fin de negociaciones que al igual que la primera demanda de Bolivia hacia Chile no ha surtido efecto, puesto que sigue sin un fallo concreto, estas aguas consideradas como un manantial para Bolivia, que nacen en su territorio también según el Derecho del Mar, por sus características están clasificadas bajo la figura de aguas interiores, en ese sentido la definición de este concepto se encuentra regulado en el artículo 8 de la Convención, el cual explica cómo se definen las aguas interiores de acuerdo al Derecho Internacional.⁷⁶

En ese sentido, si se aprecia el conflicto bajo esta perspectiva, para el Derecho del Mar la libertad de las aguas descansa en el denominado principio de consuetudinario del derecho internacional que establece, que rige el uso de cursos de aguas internacionales basándose en los principios de la Convención sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Aguas Internacionales para Fines Distintos de la Navegación (“UNWC”, por su siglas

⁷⁵ En el Artículo 125, Ordinal 1. Los Estados sin litoral tendrán el derecho de acceso al mar y desde el mar para ejercer los derechos que se estipulan en esta Convención, incluidos los relacionados con la libertad de la alta mar y con el patrimonio común de la humanidad. Para este fin, los Estados sin litoral gozarán de libertad de tránsito a través del territorio de los estados de tránsito por todos los medios de transporte.

⁷⁶ Artículo 8. Aguas interiores 1. Salvo lo dispuesto en la Parte IV, las aguas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial forman parte de las aguas interiores del Estado. 2. Cuando el trazado de una línea de base recta, de conformidad con el método establecido en el artículo 7, produzca el efecto de encerrar como aguas interiores aguas que anteriormente no se consideraban como tales, existirá en esas aguas un derecho de paso inocente, tal como se establece en esta Convención.

en inglés), suscrito en Nueva York el 21 de mayo de 1997 y que entró en vigor el 17 de agosto de 2014, por la jurisprudencia de esta CIJ y otras cortes y tribunales, y por la práctica de los Estados, en donde se establece lo que se considera un curso de agua internacional el cual se detalla más adelante.

En este caso, la interpretación de las aguas va más allá de aquellas que recorren un único cauce o fluyen en una sola dirección, siendo que las aguas del Silala se caracterizarían por ser aguas lóxicas, al coincidir con la definición que el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente de España define como “masas de agua que se mueven siempre en una misma dirección como ríos, manantiales, riachuelos, arroyos, ramblas. Es por esa razón que al encontrarse la demanda en una fase inicial, la Corte ha excluido el término de “Río” de la demanda interpuesta por el Gobierno chileno contra Bolivia y prefiere el uso de la expresión “aguas” del Silala. Si bien es cierto, la exclusión de este término podría simbolizar en un primer momento una victoria fortuita para Bolivia, la medida tomada por la CIJ de recibir tal demanda bajo el registro de “Disputa sobre el Estatus y el Uso de las Aguas del Silala” es más bien una forma de no desviar la concepción de la disputa y establecer que la misma va orientada a dos términos fundamentales: la naturaleza y el uso adecuado y legal que se les den a estas aguas por parte de ambos países.

2.4.3. Tratado de Paz y Amistad del 20 de octubre de 1904

Con el denominado Tratado de Paz y Amistad de 1904 entre Chile y Bolivia, se determinaba el dominio de Chile sobre los territorios ocupados después de la invasión de este en suelo boliviano y peruano durante la Guerra del Pacífico y, además, se reconoció a favor de Bolivia el derecho de libre tránsito comercial por su territorio y puertos del Pacífico, algunas compensaciones económicas y la construcción de un ferrocarril entre Arica y

La Paz, no obstante, se definió la pérdida boliviana del Departamento del Litoral y, por ende, de su acceso directo al Océano Pacífico.

En el artículo 2 del citado Tratado se definieron los límites que determinan los territorios bolivianos que pasaron a ser de dominio chileno, mismos que fueron ocupados por este (Chile) durante la Guerra del Pacífico: Antofagasta, Departamento del Litoral. En tal sentido, y para la consecución de lo establecido en el Tratado respecto a la fijación de nuevos territorios y un borde fronterizo, después de seis meses de ratificado el Tratado, se estableció que ambas partes debían designar a una comisión de ingenieros para que procediera a demarcar los puntos establecidos en el artículo 2⁷⁷

A través del Tratado de Paz y Amistad que puso fin a la Guerra entre Bolivia y Chile y que significó importantes cambios para ambos Estados se determinaron las siguientes concesiones:

Unión del Puerto de Arica con el Alto de la Paz a través de un ferrocarril cuyo costeo le correspondió a Chile. La propiedad de la sección boliviana se traspasará a este, expirado un período de quince años desde que haya finalizado la construcción.

Chile concede a Bolivia el amplio y libre tránsito comercial por su territorio y puertos del Pacífico.

Como anexo a este instrumento jurídico se emitió la Convención sobre la Demarcación de Límites entre Bolivia y Chile en 1905. La mencionada fuente

⁷⁷ El artículo 2 del Tratado de Paz y Amistad entre Bolivia y Chile de 1904 define 96 puntos de referencia que demarcan el nuevo borde fronterizo entre los países citados, con base en el artículo 2 del Pacto de Tregua entre Bolivia y Chile de 1884.

de Derecho Internacional toma como base el artículo 2 del Tratado de Paz y Amistad celebrado entre Chile y Bolivia en 1904, referido a los límites que separan a ambas naciones, por lo que, en particular esta Convención establece las cláusulas bajo las cuales se establecerá la comisión de ingenieros encargada de la demarcación física de los puntos especificados en el mencionado Tratado.

2.4.4. Las “Reglas de Helsinki” de 1966

En otro punto, garantizar el uso equitativo de las aguas es primordial para la armónica convivencia de los países que enfrentan conflictos de carácter marítimo, es así que las Reglas de Helsinki, las cuales fueron adoptadas por la Asociación del Derecho Internacional en la quincuagésima segunda conferencia, celebrada en Helsinki, Filipinas en agosto de 1966 en su art. 4⁷⁸ establece la participación razonable y equitativa en los usos del agua.

Bolivia siempre ha alegado que el uso que Chile le ha dado a sus aguas ha sido de manera imprudente e ilegal puesto que el aprovechamiento actual difiere con el uso al cual habían establecido en un primer momento, razón por la cual la concesión concedida a Chile fue retirada, puesto que Chile ha utilizado estas aguas por más de cien años para el consumo de sus poblaciones industriales del norte y sin reclamaciones en un primer momento por el Estado de Bolivia.

Y para el caso de Bolivia, este Estado no ha utilizado las aguas del Silala para un fin distinto que no se para regadío, energía hidroeléctrica u otros fines relacionados a estos temas; por esta razón las actuales reclamaciones

⁷⁸ Artículo 4. Cada Estado de cuenca tiene derecho, dentro de su territorio, a una participación razonable y equitativa en los usos beneficiosos de las aguas de una cuenca hidrográfica internacional.

que mantiene Bolivia hacia Chile es que les permita comercializar las aguas en este país más que un aprovechamiento propio de las aguas.

Pero se debe de tomar en cuenta, como se mencionaba anteriormente, que Bolivia tiene derecho en utilizar estas aguas ya que por ubicación las mismas nacen dentro de su territorio, no obstante, este uso debe ser razonable y equitativo, es decir, el uso no es exclusivo ni para Bolivia ni para Chile, en ese sentido, si Bolivia no está utilizando estas aguas por el momento, esto no significa que Chile tampoco dejará de utilizarlas, eso sí, este uso debe ser conforme a un común acuerdo , pero este acuerdo aún no se ha tenido motivo por el cual se ven envueltos en el conflicto; en ese sentido con respecto a que ningún Estado puede evitar que otro Estado haga uso de las aguas de manera equitativa, esto se ve reflejado siempre en las reglas de Helsinki en su art. 7.⁷⁹

2.4.5. Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho de Usos de los Cursos de Aguas Internacionales para Fines Distintos a la Navegación del 21 de mayo de 1997: Uso equitativo y Razonable de un curso de Agua Internacional

Como se mencionaba en puntos anteriores la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de Usos de los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos a la Navegación de un curso de agua internacional, es uno de los principales instrumentos que abonan al estudio del conflicto que enfrentan Chile y Bolivia por aguas del Silala; que se nombren estas aguas como Rio Internacional es el principal alegato que ha presentado Chile ante la CIJ, con el objetivo que este pueda explotar libremente estas aguas ya que

⁷⁹ Artículo 7. No se puede negar a un Estado de cuenca el uso razonable actual de las aguas de una cuenca de drenaje internacional para reservar para un Estado de cuenca un uso futuro de tales aguas.

por ende al ser aguas de uso compartido, esto automáticamente genera derechos razonables y equitativos para ambas partes, y este uso equitativo y racional se refleja en el art. 2⁸⁰ de dicha convención.

En simples palabras el artículo explica que por Curso de Agua Internacional deberá entenderse aquel que sus aguas se encuentra en más de un Estado y por ende es la denominación de internacional, en ese sentido, prácticamente eso es lo que busca Chile, que las aguas del Silala sean consideradas como un curso internacional puesto que esto traería beneficios para este país.

Pero no se debe olvidar que Bolivia no posee el mismo pensamiento que Chile ya que para este Estado las aguas del Silala representan un bien propio y arraigado a su territorio que nace en sus tierras, siendo víctimas del uso abusivo y arbitrario hacia ese patrimonio y de hecho sin recibir una retribución por el uso de ese recurso natural.

Por otro lado, el uso compartido de aguas no solo significa que pueden aprovecharse del recurso y obtener beneficios, este aprovechamiento también involucra un compromiso que debe ser adquirido por las partes, principalmente de protección y conservación del recurso compartido, tal y como lo menciona el art. 5⁸¹, numeral 1 y 2 de la convención en cuestión.

⁸⁰ Artículo 2 literal B. Por "curso de agua internacional" se entenderá un curso de agua algunas de cuyas partes se encuentran en Estados distintos.

⁸¹ Artículo 5 N° 1 "Los Estados del curso de agua utilizarán en sus territorios respectivos un curso de agua internacional de manera equitativa y razonable...".N° 2 "Los Estados del curso de agua participaran en el uso, aprovechamiento y protección de un curso de agua internacional de manera equitativa y razonable. Esa participación incluye tanto el derecho de utilizar el curso de agua como la obligación de cooperar en su protección y aprovechamiento, conforme a lo dispuesto en la presente Convención".

2.5. Marco Jurídico que respalda la postura de la República de Chile

2.5.1. Constitución Política de la República de Chile de 1980

El actual presidente del Tribunal Constitucional del Perú, en su libro “La defensa de la Constitución a través de la ordenanza municipal”, definió la Constitución como el “instrumento normativo fundamental de plasmación objetiva de la regulación del ejercicio del poder político, que contiene las reglas básicas para el equilibrio entre gobernantes y gobernados, fijando límites y controles al poder de los primeros, y derechos y obligaciones para los segundos”.⁸²

De acuerdo al pensador jurídico y político austriaco, Hans Kelsen, en su obra “Teoría Pura del Derecho” publicada en 1934 establece una jerarquía del ordenamiento jurídico a través de una pirámide, la cual se conoce como “la pirámide de Kelsen” y tiene un carácter universal. El objeto de ésta es establecer la preeminencia de un instrumento jurídico sobre otro. Es de ese modo, que el autor posiciona a la Constitución como el ordenamiento jurídico máximo sobre el resto, por lo que, a partir de esta devienen las leyes orgánicas y especiales, leyes ordinarias y decretos de ley, reglamentos, ordenanzas y sentencias. Además, la norma suprema debe ser la base en la formulación de éstas a fin de evitar contradicciones o conflictos de ley.

La Constitución Política de la República de Chile⁸³ es la norma suprema frente a toda normativa jurídica en la nación, y las acciones de toda persona,

⁸²Ernesto Jorge Blume, Magíster en Derecho con Mención en Derecho Constitucional, Abogado y Docente Ordinario – Asociado, “La defensa de la Constitución a través de la ordenanza municipal”, acceso el 23 de octubre de 2018, <https://www.pucp.edu.pe/profesor/ernesto-blumefortini/publicaciones/?orden=titulo>

⁸³La Carta Magna compuesta por 133 artículos fue aprobada el 8 de agosto de 1980 y entró en vigor el 11 de marzo de 1981. A la fecha, ha sido reformada veinte veces.

institución o grupo deben realizarse conforme a los lineamientos establecidos por la Carta Magna, lo cual se reconoce en el artículo 6⁸⁴ de la citada norma.

De manera particular, para el conflicto territorial y marítimo entre Bolivia y Chile por las aguas del Silala, en relación a la norma jurídica suprema, se presta especial interés en el art. 19 de la citada Carta. La temática del medio ambiente es uno de los puntos incluido en las agendas internacionales de las últimas décadas, debido al deterioro constante y progresivo de la capa de ozono y el cambio climático, fenómenos que generan cambios en el medio ambiente y pueden repercutir en el ser humano y sus actividades. Es así, que los Objetivos de Desarrollo Sostenible No. 13 Acción por el clima, No. 14 Vida submarina y No. 15 vida de ecosistemas terrestres⁸⁵ establecen acciones para la consecuencia de estos. El capítulo III de la Constitución Política titulado “de los derechos y deberes constitucionales”, y de manera específica, en el artículo 19 ordinal 8° se expresa el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación⁸⁶. En comparación a ello, el punto 4 de la demanda chilena interpuesta ante la CIJ por las aguas del Silala se enfoca en la prevención y control de actividades bolivianas en cercanías de las aguas que pudieran ocasionar daños ambientales al recurso hídrico.

⁸⁴ El artículo 6 inciso 1 de la Constitución Política de la República de Chile establece que "los Órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella y garantizar el orden institucional de la República. Además, el mismo artículo en su inciso 2 expresa "Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo".

⁸⁵“Objetivos de Desarrollo Sostenible”, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, acceso el 16 de septiembre de 2018, <http://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html>

⁸⁶ El artículo 8, ordinal 8° establece "el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente".

2.5.2. Código de Aguas de la República de Chile

A través el instrumento jurídico se establece una serie de tipologías para definir las aguas que recorren y posee el territorio chileno. Mediante el art. 1 se expresan que las aguas se dividen en pluviales, marítimas y terrestres. Estas últimas aguas son definidas por el mismo Código como “superficiales o subterráneas, corrientes o detenidas”.⁸⁷ Particularmente, sobre las aguas del Silala, estas se caracterizan por ser aguas terrestres y superficiales con carácter de corrientes.

Posteriormente, en el título III del capitulado se hace una descripción del dominio y aprovechamiento de las aguas, sin embargo, tal regulación se limita al derecho de aprovechamiento que puedan hacer sus nacionales en territorio chileno y no expresa bajo qué normas o cómo se regularía el derecho de aprovechamiento de aguas que pudiera conferirle otro Estado a Chile.

2.6. Marco Jurídico que respalda la postura del Estado Plurinacional de Bolivia

2.6.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009

Los instrumentos jurídicos y regulatorios de la gestión de cuencas compartidas, y el uso de los recursos naturales se encuentran regulados en los marcos normativos internos del Estado de Bolivia (Leyes y Reglamentos); los cuales sirven de base para sustentar la problemática de estudio en la que se basa los juristas bolivianos para sostener su postura.

En esta parte de la investigación se intentará explicar esa normativa, partiendo de la carta magna de Bolivia, así como la Ley Marcos de Aguas y

⁸⁷ “Código de Aguas”, Biblioteca Nacional de Chile, acceso el 4 de agosto de 2018, <https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/27594/1/204257.pdf>

Recursos Hídricos, el Reglamento de aguas y la ley de medio ambiente, donde se evidenciara por medio de su articulado su relación con la controversia de estudio.

El marco regulatorio principal de Bolivia es la Constitución Política del Estado, la cual fue aprobada el 25 de enero y promulgada el 7 de febrero de 2009 cuyo principio rector es el Vivir Bien, el cual está establecido desde el preámbulo y en todo el articulado de la Constitución, en algunos de manera específica y en otros tácitamente. Este principio el cual trata de englobar el bienestar de la población boliviana e intenta que dentro de ese “vivir bien” este el poder tener acceso y uso del agua, esto en el marco de la convivencia colectiva y los principios ético morales,⁸⁸ de todos los bolivianos y que busca el desarrollo de las actuales y futuras generaciones con la protección y defensa de los recursos naturales, los cuales son de completa armonía con la naturaleza, buscando la sostenibilidad de los mismos recursos.

En este marco regulatorio, se encuentra el agua para la vida que es considerada como un Derecho Fundamental para el Estado. Por ello, se establece como su deber garantizar el derecho al agua y alimentación y los servicios básicos (agua potable y alcantarillado) a la población porque además son derechos humanos y no pueden ser concesionados ni privatizados⁸⁹. El acceso y uso al agua se basan en los principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad y diversidad, donde el

⁸⁸ Constitución de Bolivia, Artículo 8. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

⁸⁹ Artículo 16. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.

Estado protege y garantiza la aplicación de este derecho, para gestionar y regular su uso adecuado y sustentable.

En esa misma línea, en el capítulo cuatro referente a los bienes y recursos del Estado, en su art. 339⁹⁰ manifiesta la importancia que tienen los bienes patrimoniales y entidades públicas, para el pueblo boliviano, es decir, que no pueden hacer uso o apropiarse de estos bienes, ya que son para y del pueblo, el cual están respaldados por su respectiva ley.

De igual, forma la carta magna resalta de gran manera la protección de sus recursos, detallando áreas específicas, como lo establece en el título segundo, referente al medio ambiente (...), en donde se hará referencia a dos de sus artículos (art. 342 y 346)⁹¹, en donde es el Estado el encargado de velar por la conservación de los recursos naturales, el cual debe apoyarse en las instancias públicas referente al medio ambiente, de igual forma resguardarse sobre la base de la Ley de Medioambiente del Estado de Bolivia. También, el cuidado y protección del medio ambiente es fuente de desarrollo para Bolivia, por lo cual el Estado debe de preservar y mantener su cuidado, como patrimonio del pueblo boliviano. Así mismo, los artículos 348 y 349⁹², los cuales hacen referencia propiamente a los recursos naturales, reafirman la importancia estratégica para Bolivia, es decir, los recursos se

⁹⁰ Artículo 339. II. Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno.

⁹¹ Artículo 342. Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente. Artículo 346. El patrimonio natural es de interés público y de carácter estratégico para el desarrollo sustentable del país. Su conservación y aprovechamiento para beneficio de la población será responsabilidad y atribución exclusiva del Estado, y no comprometerá la soberanía sobre los recursos naturales.

⁹² Artículo 348. II. Los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país. Artículo 349. I. Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

vuelven parte fundamental para el desarrollo como país, mostrando así la importancia de ser el Estado el garante de velar por el cuidado y protección de los mismos, como ente supremo que vela por el bienestar del pueblo Boliviano.

Por su parte la Carta Magna confiere al Estado el deber de proteger, conservar, administrar y aprovechar de manera planificada, responsable y sustentable los recursos naturales y el medio ambiente junto a la biodiversidad, estableciendo sanciones a sus infractores⁹³, porque los recursos naturales son de propiedad social y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano.

En esa misma línea, y como obligación del Estado, este debe de garantizar la protección de los recursos, no solo para el desarrollo económico del mismo, sino también y más importante para la subsistencia de la población, garantizando el derecho de esta el acceso a estos recursos. Sin embargo, el mismo Estado debe generar iniciativas para garantizar la concientización de la población, al cuidado de los recursos naturales y el patrimonio nacional, lo que permitirá un mejor desarrollo social, y se podrá ver reflejado el principio del Vivir bien.⁹⁴

⁹³ Artículo 373. I. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.

⁹⁴ Artículo 374 I. El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos.
III. Las aguas fósiles, glaciales, humedales, subterráneas, minerales, medicinales y otras son prioritarias para el Estado, que deberá garantizar su conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral; son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

En este contexto, la Constitución establece que los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos⁹⁵ y cumplen una función social, cultural y ambiental.

En este sentido, la Constitución menciona respecto a las cuencas hidrográficas⁹⁶ que el Estado debe determinar el desarrollo de planes de uso, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable, donde se regulará el manejo y gestión sustentable de los recursos hídricos y de las cuencas para riego, seguridad alimentaria y servicios básicos, respetando los usos y costumbres de las comunidades. Además, de realizar estudios de aguas fósiles y su protección, manejo y aprovechamiento sustentable, en concordancia con el principio del Derecho Internacional del Agua (DIA) de uso equitativo y razonable.

Asimismo, la Constitución, determina que los recursos hídricos de los ríos, lagos y lagunas que conforman las cuencas hidrográficas, por la variedad de recursos naturales que contienen y ser parte fundamental de los ecosistemas, son estratégicos para el desarrollo y soberanía del país. Consigna, además, que el Estado evitará acciones en las nacientes y zonas intermedias de los ríos que ocasionen daños a los ecosistemas o disminuyan los caudales, donde se preservará el estado natural y velará por el desarrollo y bienestar de la población.

⁹⁵ Artículo 373. II. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a Ley.

⁹⁶ Artículo 375. I. Es deber del Estado desarrollar planes de uso, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las cuencas hidrográficas.

Finalmente, respecto a los Tratados Internacionales⁹⁷ suscritos por Bolivia en recursos hídricos determina que se debe garantizar la soberanía del país donde se resguardará de forma permanente las aguas fronterizas y transfronterizas, para la conservación de la riqueza hídrica que contribuya a la integración de los pueblos en el marco de la Diplomacia de los Pueblos.

En tal virtud, los preceptos constitucionales analizados promueven arreglos y acuerdos internacionales con países vecinos sobre uso y aprovechamiento de aguas internacionales.

2.6.2. Ley Marco de Aguas y Recursos Hídricos del Estado Plurinacional de Bolivia

Esta ley básicamente resalta la importancia del agua y los diversos recursos hídricos que son eminentemente importante para el Estado Boliviano los cuales están plenamente consagrado en los diversos marcos normativos que buscan proteger ante cualquier actuación de otros Estados o entes independientes. Es así que, esta Ley expone la importancia del agua y aclara una serie de términos que permiten esclarecer algunas definiciones sustentando así el uso de las mismas apoyadas siempre en el Derecho Internacional.

Al iniciar es importante mencionar que Bolivia cuenta con tres cuencas hidrográficas, de las cuales una de ellas es de suma importancia para Bolivia debido a la porción territorial que abarca, ya que involucra alrededor de 6 departamentos y 263 municipios y 32 pueblos indígenas es decir un 66% del territorio boliviano. Dentro de esos municipios está el departamento de Potosí

⁹⁷ Artículo 377. I. Todo tratado internacional que suscriba el Estado sobre los recursos hídricos garantizará la soberanía del país y priorizará el interés del Estado.
II. El Estado resguardará de forma permanente las aguas fronterizas y transfronterizas, para la conservación de la riqueza hídrica que contribuirá a la integración de los pueblos.

que es un territorio de suma importancia por el acceso a abundantes recursos naturales.⁹⁸

Además es imprescindible mencionar lo que la ley define como recursos hídricos superficiales, los cuales están en una determinada región que provienen directa o indirectamente de la precipitación pluvial caída en una cuenca de alimentación que da lugar a ríos, lagunas, lagos y manantiales.⁹⁹

Es así, como enfocándose más en la naturaleza de las aguas del Silala se pueden mencionar que de acuerdo a la presente ley existen dos tipos de manantiales: manantiales de origen superficial y manantiales de origen profundo.¹⁰⁰ En este caso en particular el manantial del Silala es de origen profundo, ya que nace cerca de la frontera de Chile pero aflora en territorio boliviano por medio de vertientes de aguas subterráneas profundas.

Además en estas aguas ha existido la intervención del hombre por tanto su cauce no es del todo natural; por tanto todas las construcciones artificiales que se han realizado para llevar arbitrariamente a territorio chileno el agua y ser utilizada para uso doméstico en las poblaciones de Chiu Chiu, Calama y Antofagasta, Chile, no es de manera natural que llega el agua hasta estas poblaciones, por lo cual no puede ser considerado como un río internacional como lo argumenta Chile.

⁹⁸ PROYECTO DE LEY, “LEY MARCO DE AGUAS Y RECURSOS HÍDRICOS”, (Estado Plurinacional de Bolivia, Asamblea Legislativa, Cámara de Diputados, 2012) p.1.

⁹⁹ *Ibíd.* P.2

¹⁰⁰ *Ibíd.* P.9

Esta ley marco habla de un principio rector que es fundamental para el Estado y su población el cual está regulado en el art. 2¹⁰¹ de la ley que permite establecer condiciones aceptables de vida de las personas a través de la utilización del agua, el cual es un recurso fundamental para el desarrollo del país y la búsqueda de la sustentabilidad del recurso, donde este pueda ser regulado para su durabilidad en el tiempo. Así mismo en su art. 28 y 32¹⁰², se explica cual debe de ser el uso del agua para un mejor manejo del recurso y la manera de protección de los recursos hídricos.

2.6.3. Ley de Aguas del Estado Plurinacional de Bolivia

En el Estado de Bolivia, al igual que en otros Estados, existe la necesidad de crear leyes y reglamentos que permitan proteger el patrimonio y sus recursos naturales, esto ante cualquier situación que se presente ya sea interna o externa. Por lo que Bolivia teniendo como base el reglamento de aguas, considero a bien elevar al rango de ley este reglamento, debido a la necesidad de mantener un sistema mucho más eficaz, y que tenga un peso mayor en la normativa jurídica, por lo que el consejo ejecutivo de Bolivia, como ente encargado del poder ejecutivo en esta materia, elevo el reglamento de aguas a ley de aguas el 28 de noviembre de 1906, acuerpando así su normativa en materia de agua.

Ahora bien, para la investigación referente al caso del Silala, se retomaron aquellos artículos que se relacionan con la temática, por lo que se hizo referencia primeramente al capítulo 2 denominado dominio de las aguas

¹⁰¹ Artículo 2 (principio rector) El agua es un recurso finito, vulnerable, indispensable, imprescindible y estratégico para la vida y para el cumplimiento de los ciclos naturales.

¹⁰² Artículo 28 (uso del agua). Los usos de las aguas se distribuirán en forma equitativa en la cuenca o región atendiendo criterios de valoración social, económica, ambiental y de gobernabilidad.

vivas, manantiales y corrientes, en este capítulo el art. 4¹⁰³ habla sobre el dominio público, es decir, las diversas formas en las que se representa el agua en el territorio, en este caso, el territorio boliviano y que son administradas por el Estado para el beneficio del pueblo, por lo que de acuerdo a esta legislación, para los juristas bolivianos las aguas del Silala al ser administradas por el prefecto que es la figura pública, estas si bien fueron concesionadas a la empresa chilena, por su naturaleza no pueden ser considerada como un río, debido a que son estas las que abastecen de agua dulce a la población de Antofagasta, por consiguiente no puede ser considerado río por las obras de construcción que se hicieron respectivamente para el uso del ferrocarril.

De igual forma, en el capítulo 20, referente a la concesión de aguas a empresas públicas o privadas, estas deben de tener un permiso que les permita hacer uso de ese bien público, con algunas disposiciones de por medio, del cual algunos artículos lo expresan propiamente (artículos, 189, 190,191 y 192).¹⁰⁴

¹⁰³ Artículo 4º. Ley de Aguas del Estado Plurinacional de Bolivia. Son públicas o del dominio público: 1. Las aguas que nacen continua o discontinuamente en terrenos del mismo dominio. 2. Las de los ríos o arroyos navegable o flutable, en todo o en parte de su curso. Se entender por ríos o arroyos navegables o flotables, aquellos cuya navegación o flote sea posible, natural o artificialmente. 3. El agua corriente, aún de los ríos y arroyos no navegables ni flotables, en cuanto al uso de las primeras necesidades de la vida, si hubiese camino público que la haga accesible.

¹⁰⁴ Artículo 189. Es necesario autorización para el aprovechamiento de las aguas públicas especialmente destinadas a empresas de interés público o privado salvo los casos exceptuados en los artículos 11, 13, 220, 223, 230. Artículo 190. Al que tuviese derechos declarados a las aguas públicas de un río o de un arroyo y no lo hubiese ejercido únicamente en parte, se le conservan Íntegros por el espacio de veinte años después de la promulgación del presente reglamento (...).Artículo 191. El que durante treinta años hubiese disfrutado de un aprovechamiento de aguas públicas, sin oposición de la autoridad ni de tercero, continuara disfrutándolo aun cuando no pueda acreditar que obtuvo la competente autorización. Artículo 192. Toda concesión de aguas públicas se entenderá sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

Así mismo en el capítulo 22, en su art. 217¹⁰⁵, el cual explica que si las aguas que han sido concedidas por el prefecto son utilizadas con otros fines distintos a al destino original estas pueden ser expropiadas por el Estado, en este caso en particular después de un par de años la aguas del Silala fueron utilizadas con fines distintos a los que se habían planteado, por lo que de acuerdo a la ley de aguas de Bolivia, este estaba en disposición de la ley para dar por finalizado el contrato de concesión.

2.6.4. Ley de Medioambiente del Estado Plurinacional de Bolivia

La Ley de Medio Ambiente del 27 de abril 1992 de Bolivia, es la ley que sustenta el resguardo del medio ambiente referido a los recursos naturales en general, por lo que en su art. 1¹⁰⁶, manifiesta como objeto de la ley la preservación y cuidado del medio ambiente, especialmente de las acciones que genere el hombre en busca de su mismo desarrollo, promoviendo así protección y la sustentabilidad en general entre la población boliviana.

De igual forma en los artículos 32, 33 y 34¹⁰⁷, la ley manifiesta que es el Estado el encargo, en conjunto con la población de velar por la protección y

¹⁰⁵ Artículo 217. Las empresas de ferrocarriles podrán aprovechar con autorización competente las aguas públicas que sean necesarias para el servicio de los mismos. Si las aguas estuviesen destinadas de antemano a otros aprovechamientos deberá preceder la expropiación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205. La autorización la concederá el Prefecto.

¹⁰⁶ Artículo 1. Ley de Medio Ambiente del Estado Plurinacional de Bolivia. La presente ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

¹⁰⁷ Artículo 32º. Es deber del estado y la sociedad preservar, conservar, restaurar y promover el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, entendidos para los fines de esta ley, como recursos bióticos, flora y fauna, y los abióticos como el agua, aire y suelo con una dinámica propia que les permite renovarse en el tiempo. Artículo 33º. Se garantiza el derecho de uso de los particulares sobre los recursos naturales renovables, siempre que cumplan lo dispuesto en el artículo 34 de la presente ley. Artículo 34. Las leyes especiales que se dicten para cada recurso natural, deberán establecer las normas que regulen los distintos modos, condiciones y prioridades de adquirir el derecho de uso de los recursos naturales renovables de dominio público (...).

cuidado del medio ambiente, ya sean recursos renovables o no renovables; asimismo en este apartado revela la existencia de normativas especializadas referidas a los recursos, que permiten una mejor protección de los recursos.

Finalmente y más específicamente haciendo referencia al recurso del agua, esta ley tiene un apartado referido especialmente a este vital líquido, en donde en sus artículos 36, 37 y 38, pone de manifiesto el responsable de velar como ente jurídico al Estado, así mismo este debe de garantizar la distribución del líquido a su población, proporcionándole los medios necesarios para que la población pueda tener acceso a esta, sin embargo, si bien el Estado es el encargado de velar por la preservación y cuidado del agua, la población también tiene la obligación de cuidar el recurso del agua para su autoconsumo, y desarrollo del ser humano como tal.

2.7. Bases Jurisprudenciales en torno al caso Silala

2.7.1. Jurisprudencia Nacional

En el marco de la jurisprudencia nacional, en relación al conflicto por las aguas del Silala entre Chile y Bolivia, ambos países anteriormente a esta disputa han tenido enfrentamientos similares, donde el objeto del mismo siempre recae en el uso de un afluente de agua dulce, donde tal conflicto se ha tratado de resolver de igual forma agotando las vías internas, tal es el caso de la controversia sobre el uso de las aguas del Río Mauri, el cual es un río andino que nace en territorio peruano pero que distribuye su cauce entre Chile y Bolivia. Desde tiempo atrás el gobierno peruano proyecta y construye obras hidráulicas e infraestructura de trasvase de recursos hídricos en la cuenca alta del Mauri para abastecer de agua potable y riego a la ciudad de Tacna, Perú. Por lo cual, durante 1921, la Compañía Industrial Azucarera de Tacna, constituida en Santiago, Chile, efectúan los trabajos de canalización del río Mauri con autorización de este mismo Gobierno.

Es así que comienzan las discusiones entre Chile y Bolivia, en donde este último objeta que con dichas acciones, la disminución del caudal, afectaría la calidad de sus aguas teniendo impactos directos e indirectos en poblaciones y ecosistemas ubicados en el tramo inferior del río Desaguadero en Bolivia. Desde esta época el Gobierno boliviano arremete contra Chile insistiendo en establecer un arbitraje internacional por el uso de las aguas del río internacional, sometiéndose a la opinión de juristas internacionales imparciales para estudiar el caso, acción que no tuvo resultados pese a la devolución del territorio de Tacna a Perú gracias al Tratado de 1929. Hasta 2002 el conflicto vuelve a tomar vida cuando funcionarios de la Dirección de Clasificación de Tierras y Cuencas de Bolivia reporta nuevamente el trasvase de las aguas de este río a territorio peruano mediante canales subterráneos sumado a ello el aprovechamiento de las aguas por Chile y como resultado beneficiar a la agricultura de Chile y Perú, en este mismo año la Cancillería de Bolivia declara que este conflicto aún tiene carácter de pendiente.¹⁰⁸

Por otra parte, existió otro conflicto en el que Bolivia se encontró involucrada de igual manera con su país vecino Chile, y este caso referente a la lucha por la salida al mar para Bolivia. Es así que en 2013 Bolivia interpuso la demanda ante la CIJ, donde mencionan la obligación de Chile de negociar de buena fe y de manera efectiva comunicación con Bolivia a fin de llegar a un acuerdo que otorgara a Bolivia una salida plenamente soberana al Océano Pacífico.

La jurisdicción de la CIJ en este caso se funda en el Artículo XXXI del Tratado Americano sobre Arreglo Pacífico (Pacto de Bogotá) de 30 de abril

¹⁰⁸ Cristián Faundes. "Las aguas que nos dividen. Causas y Mecanismos de resolución de los conflictos por el agua dulce entre Chile y Bolivia". Universidad Católica de Chile (Chile: enero 2017). 9.

de 1948, que señala lo siguiente: *"De conformidad con el inciso 2º del artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, las Altas Partes Contratantes declaran que reconocen respecto a cualquier otro Estado Americano como obligatoria ipso facto, sin necesidad de ningún convenio especial mientras esté vigente el presente Tratado, la jurisdicción de la expresada Corte en todas las controversias de orden jurídico que surjan entre ellas y que versen sobre: a) La interpretación de un Tratado; b) Cualquier cuestión de Derecho Internacional; c) La existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituirá la violación de una obligación internacional; d) La naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional"*. Tanto Bolivia como Chile son partes del Pacto de Bogotá. Bolivia ratificó el Pacto el 9 de junio de 2011 y Chile el 21 de agosto de 1967.¹⁰⁹

2.7.2. Jurisprudencia Internacional

Por otra parte, a manera de estudiar la interpretación de la ley sobre conflictos marítimos internacionales se mencionan casos con respecto a las resoluciones que ha tenido la CIJ en relación a conflictos similares a la disputa por las aguas del Silala entre Chile y Bolivia; es así, como primer caso, de referencia es el conflicto marítimo entre Colombia y Nicaragua el cual se remonta a 1928, cuando ambos países firmaron el Tratado: "Esguerra-Bárcenas", que establecía que la Costa de Mosquitos y las islas de los alrededores pertenecerían al Gobierno de Managua, mientras que el Archipiélago de San Andrés y Providencia serían de propiedad colombiana.

Sin embargo, el límite que había tomado como referencia el meridiano 82 se convirtió en motivo de controversia en 1980. La Junta Sandinista que

¹⁰⁹ Ernesto Cesar Hinojosa Ledezma, "Política Exterior Boliviana Con Relación al tema Marítimo entre 1979 Y 2011" Universidad Mayor De San Andrés (Bolivia: 2015) 75.

governaba en Nicaragua declaró nulo el acuerdo y exigió la soberanía sobre San Andrés y Providencia, alegando que 50 años antes no estaba reconocido el derecho al mar y que la adhesión al tratado fue bajo la intervención de los Estados Unidos en el país.

Es en diciembre de 2001 cuando Nicaragua presentó formalmente ante la CIJ, una demanda contra Colombia por los territorios, que incluía también a Santa Catalina. Desde Colombia, el Gobierno de Álvaro Uribe consideró que la declaración de nulidad del pacto fue unilateral y, por lo tanto, violatoria de la legislación internacional. Sobre este argumento presentó su apelación ante la CIJ.

En 2007, se realizaron las primeras audiencias en La Haya, aunque Uribe se negó a reconocer la competencia de la CIJ para tratar el asunto. La Corte remarcó que la soberanía de las islas era colombiana, pero se declaró competente para mediar de todas formas en el conflicto. Durante 2008 y 2009, ambos países presentaron sus memorias y sus contra memorias sobre el litigio marítimo ante la Corte de La Haya.¹¹⁰ Como fallo definitivo la CIJ agrandó el espacio marítimo de Nicaragua y ratificó la soberanía colombiana de las islas y cayos del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. De igual manera, el conflicto entre la República de Costa Rica y la República de Nicaragua por el río San Juan, representa otro indicio de estudio para el análisis del conflicto por las aguas del Silala, este río cuenta con una extensión de 200 km y refugio de vida Silvestre en los que se puede apreciar con facilidad multitudes de especies de la flora y fauna tropical,

¹¹⁰ “Colombia-Nicaragua, un conflicto que lleva 30 años”, Infobae, acceso el 29 de agosto de 2018, <https://www.infobae.com/2012/11/19/1061694-colombia-nicaragua-un-conflicto-que-lleva-30-años>

además que es considerado como una importante fuente de desarrollo económico.

En 1858 se suscribió el Tratado de Cañas-Jerez, en el que los dos gobiernos acordaron el límite entre ambas naciones. El Tratado otorgaba a Nicaragua la soberanía sobre el cauce del río y a la vez reconocía a Costa Rica derechos de navegación con fines comerciales, con algunas restricciones, como la prohibición de navegar con buques de guerra.

En un ambiente donde se planificaba la ampliación del canal de Panamá y la posibilidad de construir uno nuevo más accesible y económico que fuera construido a través del territorio nicaragüense, impulsó el descontento costarricense. Es así que en septiembre de 2005, ante el desacuerdo con Nicaragua por la navegación del río San Juan, Costa Rica inició un proceso ante la CIJ, en La Haya. La sentencia fue finalmente dictada el 13 de julio de 2009, cuatro años después de la denuncia inicial. El fallo de la CIJ estableció que aunque Nicaragua mantenía la plena soberanía sobre las aguas del río San Juan, Costa Rica gozaba de pleno derecho de navegación con fines comerciales, transporte de pasajeros y turistas en los 140 km del cauce fluvial en los que el río transcurre en la frontera entre ambos países.¹¹¹

Finalmente a la luz de los fallos presentados y de la manera que internamente Bolivia ha manejado los diferentes conflictos por agua dulce que ha mantenido especialmente con su vecino sudamericano, Chile, se puede asemejar la forma en que actualmente la CIJ, pese a que aún se espera una decisión definitiva sobre el caso y que Bolivia presente su contra memoria, establece una futura línea de acción que ayude a comprender

¹¹¹Carlos Malamud, "El conflicto fronterizo entre Costa Rica y Nicaragua: ¿medioambiente, soberanía, narcotráfico o mero instrumento electoral?" Real Instituto Elcano, (2011), P.2.

de mejor manera la forma en que procederá la Corte con respecto a la resolución final de este conflicto.

2.8. Aplicación de la Teoría del conflicto en la controversia territorial y marítima por las aguas del Silala

La Teoría del Conflicto¹¹² se comprende como una orientación teórica que pone el acento en la confrontación entre los individuos, los grupos o las estructuras sociales, en el contexto de escasez y lucha por los recursos vitales del planeta.

El tipo de conflicto seleccionado para el desarrollo de la temática se basó en un conflicto de poder derivado del conflicto de recursos escasos, siendo que el último de estos –conflicto de recursos escasos- se origina por la competencia dirigida a la obtención de aquellos recursos que son escasos y necesarios para cubrir ciertas necesidades y debido a ello se convierte en un conflicto de poder, fundamentado en las relaciones de poder que crean la capacidad coercitiva con el objeto de obtener ciertos fines, o bien de tener influencia o ejercer presión sobre las demás partes del conflicto. En otras palabras, se vuelve una lucha de poder, ya que éste es necesario para ganar la competencia por esos mismos recursos.

¹¹²En épocas más recientes (1950), surgen una serie de estudios y teorías centrados en el conflicto social, como fenómeno genérico. Para los especialistas, la **Teoría del Conflicto** está referida a una serie de estudios e investigaciones diversas, no sistematizadas. Esta corriente se inicia con la publicación en 1954 de “The Functions of Social Conflict” del norteamericano Lewis Coser, quien es generalmente considerado como el iniciador moderno del estudio del conflicto. Lewis Coser (1913-2003) fue profesor de sociología de las Universidades de Chicago, de California, de Brandeis (Massachusetts), de Stony Brook de Nueva York, donde formó parte del círculo de intelectuales de izquierdas y finalmente fue profesor emérito de la Universidad de Boston. Sus estudios se centran en el conflicto social, en sus funciones o causas, en el consenso y orden social y sobre todo, en las consecuencias del conflicto en los individuos y grupos. Es por ello que Coser contribuyó destacadamente a la Teoría del Conflicto, junto con Ralf Dahrendorf o Georg Simmel, muy influenciado por éste último. Santiago Grau León, “La teoría del conflicto o conflicto social” (2019) acceso el 10 de febrero de 2019, <http://sgrau.septrionismo.com/index.php/6-la-teoria-del-conflicto-o-conflicto-social#top>

La Teoría del Conflicto supone las siguientes premisas básicas:

- Como parte de las relaciones que surgen en una sociedad, la idea del conflicto prevalece en las interacciones humanas, en donde la confrontación se convierte en la expresión de la búsqueda de un acuerdo y el medio por esclarecer intereses y objetivos, por lo que el conflicto se vuelve inherente a las relaciones sociales e inevitable frente al choque de intereses.
- Todo conflicto es llevado a cabo para alcanzar un objetivo ya sea individual o colectivo, las acciones llevadas a cabo dentro del mismo para el logro de dicho objetivos simbolizan las luces de un posible cambio ya sea positivo o negativo para las partes implicadas en el conflicto. Respecto a Chile y Bolivia. Lo anterior se ve reflejado en las consecuencias que generó la Guerra del Pacífico, ocasionando un cambio positivo para Chile al adquirir y anexar nuevos territorios con recursos importantes incluidos; mientras que para Bolivia significó un cambio negativo, al perder el dominio del único departamento que le otorgaba un acceso directo al mar.
- Un conflicto es sinónimo de lucha de intereses y esta lucha se expresa en las relaciones entre dos o más partes, es así que en todo conflicto existe la parte A y la parte B enfrentados por un tema en común y que utilizan diversos medios para lograr sus objetivos y en muchos casos la intervención de una parte C, es necesaria para facilitar un acuerdo pacífico entre las partes, evitando las confrontaciones violentas y/o la guerra. En el conflicto territorial y marítimo por las aguas del Silala la parte A esta representada por Bolivia, quien si bien no figura como la parte demandante del caso, empero la idea de interponer una demanda ante la CIJ por la denominación y usos de las aguas fue proyectado por el presidente de la nación Bolivia, Estado que además se considera como parte ofendida en el conflicto. La parte B es

representada por la nación chilena. En particular, la parte C es constituida por la CIJ, quien fue invocada por las partes de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Pacto de Bogotá, del cual ambos Estados son signatarios.

- En todo conflicto, el poder y la capacidad de coacción serán elementos principales que caracterizan el desarrollo de la confrontación, ya que el poder simboliza el medio por el cual se hacen prevalecer los intereses de las partes y dependerá de la cantidad de coacción que ejerzan sobre esa parte para garantizar el logro de estos objetivos.
- La existencia de un conflicto no implica ruptura de la interacción entre las partes, más bien la interacción constante entre ellas garantizará la solución del conflicto, puesto que una pérdida de comunicación entre las partes dificulta el acuerdo. Se ha conocido que tras la ruptura de relaciones diplomáticas entre Bolivia y Chile 1968 en la década de los setenta los Estados intentaron reanudar dichas relaciones, sin embargo, al día de hoy el cometido no se ha logrado. No obstante, los países han sostenido diferentes tipos de reuniones y negociaciones sobre diferentes temáticas. Así mismo, la ruptura de relaciones diplomáticas no ha implicado la ruptura de relaciones consulares ni comerciales.

2.9. Conclusión

Desde tiempos memorables, el tema del agua ha sido un recurso de mucha discordia entre Estados, entes privados y otros, el cual al ser un recurso de mucho valor en la actualidad debido a los cambios que se han generado como consecuencia del cambio climático, lo ha vuelto mucho más codiciado. Por tanto se ha de mencionar que si bien la mayoría de países tienen acceso a ella, con lo que generan ingresos y facilitan el desarrollo de sus economías,

también existen países que carecen del líquido. Es así como en los párrafos anteriores se describió esta problemática, por tanto para poder concluir este capítulo, se describen aquellos aspectos que fueron relevantes en el desarrollo del mismo procurando resaltar aquellos detalles esenciales para la investigación; teniendo en cuenta que el caso de estudio es de hace muchos siglos atrás, pero que ha tenido su mayor divergencia hace muy poco tiempo.

Siendo así, este segundo capítulo se dividió en dos partes, primeramente se pudo conocer más detalladamente diversas conceptualizaciones referentes al tema del agua, conceptos que abonaron más a entender la problemática que existe entre Chile y Bolivia por las aguas del Silala, lo que permitió indagar sobre las aguas interiores y como se ubican de acuerdo al derecho marítimo las aguas del Silala, por tanto investigando un poco más en la temática se pudo conocer la clasificación de aguas lóaticas y lenticas, en las cuales quedo establecido que de acuerdo a las características de las aguas del Silala, estas se clasifican como aguas lóaticas, es decir, aguas que se encuentran en constante movimiento. De igual forma se prestó mayor atención, en los conceptos de río y manantial para poder entender mejor la postura de ambos litigantes, debido a que cada uno interpreta las aguas del Silala de forma diferente y versan sobre estos dos conceptos. Finalmente para comprender mejor esta primera parte de este capítulo se explicó la problemática concerniente al Silala, cual es el objeto de la controversia y como esperan ambos Estados que este conflicto se solucione; esto permitió indagar más detalladamente aspectos generales del caso de estudio, su ubicación, y porque la importancia del recurso para las partes en litigio.

Ahora bien, en referencia a la segunda parte del capítulo, en la cual se hizo mención directamente al marco normativo que involucra al caso del Silala, se citó a consideración del grupo aquellos cuerpos normativos internos de cada

país como lo son la Constitución, leyes, códigos y reglamentos relacionados con los recursos naturales o el recurso del agua directamente, esto para realizar una valoración de que forman protegen sus recursos naturales, y como esto se relaciona con el caso de estudio. De igual forma teniendo en consideración el derecho internacional público, se hizo uso de aquellas convenciones, tratados, pactos, entre otros que pudieran permitir entender de mejor forma clasifican las aguas del Silala.

Finalmente en este capítulo, se ha de observar cómo se pone de manifiesto el caso de estudio propiamente, complementándolo con conceptos esenciales para su entendimiento, lo que permite relacionarlo con la normativa nacional e internacional, tratando de considerar todos aquellos aspectos que serán tomados por la CIJ para la solución del mismo, el cual se abordara más detalladamente el papel de esta instancia jurídica en el tercer capítulo de la investigación.

CAPÍTULO III

INCIDENCIA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA EN LA RESOLUCIÓN AL CONFLICTO TERRITORIAL Y MARÍTIMO ENTRE EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE RESPECTO A LAS AGUAS DEL SILALA ENTRE 2016-2018

SUMARIO:

3.1. Noción Introdutoria 3.2. Generalidades de la Corte Internacional de Justicia como máximo ente Judicial de las Naciones Unidas 3.3 Jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia en el caso del Silala 3.4. Demanda interpuesta por la República de Chile en contra del Estado Plurinacional de Bolivia ante la Corte Internacional de Justicia con fecha seis de junio de dos mil dieciséis 3.4.1. Objeto de la Controversia 3.4.2. Argumentos Chilenos que sustentan la demanda sobre la base del Derecho Internacional Público 3.4.3. Fundamentos de Derecho en los que se basa la parte chilena 3.5. Contramemoria presentada por los Juristas bolivianos 3.5.1. Argumentos bolivianos en respuesta a la demanda de Chile 3.5.2. Fundamentos de Derecho en los que se basa la parte boliviana 3.6. Análisis de las providencias emitidas por la Corte Internacional de Justicia 3.7. Situación actual del Proceso Judicial 3.8. Resultados de la Investigación de Campo 3.9 Verificación de Objetivos de la Investigación 3.10. Verificación de las Hipótesis de trabajo.

3.1. Noción introductoria

La Corte Internacional de Justicia se establece como el máximo órgano judicial de las Naciones Unidas, capaz de dictar soluciones a las controversias entre Estados, por lo que solo pueden recurrir dichos sujetos de Derecho Internacional. A la Corte pueden acceder Estados que sean o no parte de su Estatuto, según lo estipulado en su art. 35. Para el caso particular en el que se involucra a Bolivia y Chile, la CIJ ha fallado en una controversia sobre el acceso soberano al Océano Pacífico -demandado por Bolivia, sentencia dictaminada a inicios de octubre del corriente- y procesa otra disputa por las aguas del Silala, procedimiento judicial que se encuentra en la fase escrita. Respecto a esta última, la CIJ ha emitido dos providencias, como documentos jurídicos que conducen el procedimiento judicial conformado por una fase escrita y una oral. La fase escrita

comprende una memoria del demandante, en la cual expone los fundamentos de Derecho que justifican la competencia de la CIJ para conocer del caso, la naturaleza de la controversia, una exposición de los hechos en que se basa el demandante y los fundamentos en que se basa la demanda y; una contramemoria del demandado, en la que difiere y justifica lo argumentado por el demandado y, además expone su versión de los mismos elementos de la demanda. A Chile correspondió presentar su demanda en julio de 2017, mientras que a Bolivia en julio de 2018.

3.2. Generalidades de la Corte Internacional de Justicia como máximo ente Judicial de la Naciones Unidas

La CIJ es el máximo órgano en materia judicial de las Naciones Unidas, que tiene su génesis junto con la instauración de la Organización de las Naciones Unidas en 1945. Como antecedente inmediato al citado tribunal judicial internacional se menciona a la Corte Permanente de Justicia Internacional, un órgano creado en 1921 en el marco, pero independiente, de la Sociedad de Naciones, y que tuvo su disolución junto con esta.

A la actual CIJ competen dos funciones máxime:

1. Proceso contencioso, el cual tiene por objeto la resolución de un conflicto entre Estados a través de una sentencia.
2. Proceso consultivo, que a diferencia del anterior, puede ser incoado únicamente por órganos u organismos de las Naciones Unidas con el fin de emanar una opinión consultiva respecto a un asunto jurídico.

Las normas jurídicas por las que se rige la CIJ son en principio: la Carta de las Naciones Unidas, El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y el Reglamento de la Corte Internacional de Justicia. El capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas expone en su art. 33 inciso 1 los métodos pacíficos

para la resolución de controversias entre Estados¹¹³, mencionando el arreglo judicial, procedimiento empleado por la CIJ para el arreglo de disputas. En relación a ello, el Pacto de Bogotá, también conocido como “Tratado Americano de Soluciones Pacíficas” hace referencia en su cuarto capítulo al procedimiento judicial, exponiendo que para el empleo del citado método deberá haberse empleado un procedimiento de conciliación de conflictos.

A lo largo de su existencia, la CIJ ha fallado en nueve casos respecto a disputas marítimas entre países de América Latina, entre estos el reciente fallo sobre la “Obligación de negociar el acceso al Océano Pacífico” disputa protagonizada por Chile y Bolivia desde 2013, el cual el pasado 1 de octubre de 2018 emitió un fallo a favor de Chile manifestando los argumentos en los que se basaron los jueces de la Corte para llegar a tal deliberación, por consiguiente en la sede principal de la Corte, con 12 votos contra 3, concluye que la República de Chile no contrajo la obligación de negociar un acceso soberano al mar para el Estado Plurinacional de Bolivia, así mismo en su sentencia deliberaba lo siguiente: “...*El tribunal concluye que no hay obligación de negociar puede deducirse del contenido de las resoluciones o de la posición de Chile durante su adopción... Chile no asumió la obligación de negociar el acceso soberano de Bolivia al Océano Pacífico, por consiguiente no está obligada a realizar tal acción...sin embargo la conclusión del Tribunal no debe excluir el diálogo y los intercambios continuos*”.¹¹⁴ Por consiguiente, tras este fallo definitivo, la CIJ concluye este proceso que ha mantenido en contante enfrentamiento a ambos Estados. De

¹¹³ Art. 33 inciso 1, Carta de las Naciones Unidas: Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

¹¹⁴ Corte Internacional de Justicia, Fallo final del 1 de octubre de 2018 (No. 2018/49), sobre el litigio marítimo entre Bolivia y Chile al Océano Pacífico.

igual forma la CIJ procede tres casos en estado de “pendientes” referidos a la misma región y temática, de los cuales se destaca en esta investigación a la “Disputa sobre el estatus y uso de las aguas del Silala”, controversia por los mismos actores a partir de 2016.

3.3. Jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia en el caso del Silala

El Doctor Gonzalo Armienta Calderón, profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, define en su escrito “Los conceptos de jurisdicción y competencia”, a la jurisdicción como *“la facultad conferida a ciertos órganos para administrar justicia en los casos litigiosos”*.¹¹⁵

Debe mencionarse que el caso por la definición y uso de las aguas del Silala fue conocido por la Corte mediante una solicitud escrita dirigida al Secretario de la Corte por parte de la funcionaria Ximena Carolina Fuentes Torrijo, como agente representante de la República de Chile. Dicho proceso de solicitud figura como una de las dos opciones que incoan un proceso ante la Corte, tal como lo establece el art. 40 de su Estatuto y el art. 38 de su reglamento.

No obstante, además de la solicitud de demanda incoada por Chile, a través de su agente, el Pacto de Bogotá conviene en que estarán bajo jurisdicción de la Corte, cuando hayan sido agotados los recursos de conciliación y negociación y no exista resolución al conflicto, los Estados que formen parte del citado Tratado, siendo el caso de Bolivia y Chile que de manera oficiosa protagonizan una controversia en materia de Derecho Internacional.

¹¹⁵Armienta Calderón, G., “Los conceptos de jurisdicción y competencia”, Revista en línea UNAM, número conmemorativo,(1999), acceso el 4 de octubre de 2018, <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derechomx/article/view/30080/27155>

3.4. Demanda interpuesta por la República de Chile en contra del Estado Plurinacional de Bolivia ante la Corte Internacional de Justicia con fecha de 6 de junio de 2016

Las aguas del Silala representan la causa del segundo conflicto de carácter marítimo que enfrenta a dos países vecinos, tal y como se mencionó en capítulos anteriores, Chile y Bolivia se ven nuevamente las caras ante la CIJ, esta vez con un Chile fortalecido ante el fallo de 2018 dado por la CIJ en donde no se obliga a este país a establecer negociaciones con Bolivia para llegar a un acuerdo por el acceso que Bolivia solicita al Océano Pacífico.

Ahora bien, en retrospectiva, el 06 de junio de 2016 Chile designó a Ximena Carolina Fuentes Torrijo, Directora de Fronteras y Límites del Ministerio de Relaciones Exteriores, como responsable para presentar ante la CIJ el documento que contenía la solicitud de demanda de su país para dar inicio al procedimiento ante esta institución; acompañada por expertos y abogados internacionales contratados con el fin de preparar la demanda en contra de Bolivia; la decisión de presentar esta solicitud nació para Chile luego de que en marzo de 2016 el presidente Evo Morales, en el Día del Mar de Bolivia anunciara que iba a “estudiar” una demanda a lo cual Chile respondió que la enfrentaría con una “contrademanda”.

3.4.1. Objeto de la controversia

El sistema del Río Silala (también denominado Siloli) es un curso de agua internacional cuyas aguas superficiales nacen a unos 4.400 metros sobre el nivel del mar en territorio boliviano. En pocos kilómetros, fluye por tierra y cruza la frontera adentrándose en territorio chileno. El caudal superficial del Río Silala emana de vertientes de aguas subterráneas en las Quebradas de Orientales y Cajones, que se alimentan de un acuífero que se extiende por la frontera entre Bolivia y Chile. Aún en territorio boliviano, dichas aguas fluyen

hacia un curso de agua común, el Río Silala, que escurre hacia Chile debido a la pendiente natural del terreno en una dirección sur-oeste¹¹⁶.

La controversia entre la República de Chile y el Estado Plurinacional de Bolivia concierne la alegación de Bolivia que el sistema del Río Silala no es un curso de agua transfronterizo y, por tanto, Bolivia tiene derecho a usar el 100% de sus aguas. Nunca se cuestionó el carácter de curso internacional del Río Silala, hasta que Bolivia por primera vez en 1999, reclamó sus aguas como exclusivamente bolivianas¹¹⁷.

Según lo expuesto en la Solicitud, Chile pide que la Corte juzgue y declare que el sistema de aguas del Silala es de hecho y de derecho un curso de agua internacional, cuyo uso tanto por Chile y Bolivia se rige por el derecho internacional consuetudinario y que por ende, así como Bolivia tiene derecho de uso de estas aguas, Chile también cuenta con el derecho de aprovechar estas aguas, tomando en cuenta que este recurso hídrico ya es utilizado por ciudades chilenas para el autoabastecimiento, hecho que causa molestia hacia Bolivia pero que Chile no está en la posición de retractarse puesto que tal y como alegan en la demanda las aguas del Silala son aguas de uso compartido siendo estas consideradas como un Río Internacional que le concede derechos de explotación al Gobierno chileno y sus habitantes.

¹¹⁶Ximena Carolina Fuentes, "Solicitud de inicio de procedimiento de la República de Chile contra el Estado Plurinacional de Bolivia ante la Corte Internacional de Justicia por el aprovechamiento de las aguas del Río Silala", Revista Tribuna Internacional, Volumen 5 • N°9 • (2016), 199-200

¹¹⁷Ibíd

3.4.2. Argumentos chilenos que sustentan la demanda sobre la base del Derecho Internacional Público

- "Chile le pide a la CIJ que decida que el río Silala es un curso de agua internacional, cuyo uso se encuentra regido por el derecho internacional"

La CIJ debe determinar si el Silala es un río internacional o nacional. Si Chile demuestra que se trata de aguas internacionales, el uso y distribución de éstas estarán regidos por las normas del derecho internacional moderno que ha preferido sustituir el término de "río" por la expresión "curso de agua internacional", tal y como lo menciona la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, de 21 de mayo de 1997, en su art. 2. En ese sentido, el hecho de que las vertientes que alimentan el Silala nazcan de manantiales o de floraciones que tienen su fuente en Bolivia no priva al Silala de su carácter de río o de curso de agua. El factor decisivo de calificación es que las aguas del Silala escurren naturalmente en parte en territorio boliviano y en parte de territorio chileno, formando, en conjunto, un curso de agua internacional. Por lo demás, el Silala ha sido denominado "río" en la cartografía oficial boliviana, chilena y conjunta, en los informes emanados de expertos de ambos países, en comunicaciones oficiales del gobierno boliviano y en expresiones de parlamentarios, autoridades locales y académicos¹¹⁸.

- "Que Chile tiene derecho a un uso equitativo y razonable de las aguas del río Silala en conformidad al derecho internacional".

¹¹⁸Luis Riso Patrón, "Diccionario Geográfico de Chile". BND Biblioteca Nacional Digital de Chile, acceso el 14 de octubre de 2018, <http://w.w.w.memoriachilena.cl/602/w3-aticle-3355.html>

El principio de carácter general sobre utilización de un curso de agua internacional está enunciado en la Convención de las Naciones Unidas de 1997 en los siguientes términos: *“Los Estados del curso de agua utilizarán en sus territorios respectivos un curso de agua internacional de manera equitativa y razonable. En particular, los Estados de curso de agua internacional con el propósito de lograr la utilización óptima y sostenible y el disfrute máximo compatibles con la protección adecuada del curso de agua de que se trate”* (art. 5º, párrafo 1). Las “Reglas de Helsinki” establece que: *“Cada Estado de una hoya hidrográfica tiene derecho, dentro de su territorio, a una parte equitativa y razonable de los usos de una hoya de agua internacional”* (art. 4º), es así que tal y como lo establecen estos artículos, al considerarse las aguas del Silala como Río Internacional, el uso de estas sería de carácter compartido sin objeción en este caso de Bolivia.

- “Bajo el estándar de utilización equitativa y razonable, Chile tiene derecho al uso que actualmente hace de las aguas del Río Silala”

Históricamente y por más de un siglo, las aguas del Río Silala han sido usadas en Chile para distintos propósitos, incluyendo el abastecimiento del suministro de agua a la ciudad de Antofagasta y a los pueblos de Sierra Gorda y Baquedano. Las aguas han sido además usadas con fines industriales por The Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway Company Ltd. (también conocida como Ferrocarril de Antofagasta a Bolivia, “FCAB”) y por diversas compañías mineras incluyendo la empresa estatal Corporación Nacional del Cobre (“CODELCO”).

- “Bolivia tiene la obligación de tomar todas las medidas apropiadas para prevenir y controlar la contaminación y otras formas de daño a Chile que resulten de sus actividades en las cercanías del Río Silala”

En ese sentido ambos países tienen la obligación de consensuar cualquier movimiento que quisieran hacer sobre las aguas, más si estos involucran actividades que puedan perjudicar la calidad o el curso de las mismas, es así que en este caso, Chile solicita que Bolivia colabore con la protección, mantenimiento y cuidado oportuno tomando las medidas necesarias para este fin.

- "Que Bolivia tiene la obligación de cooperar con Chile y notificar oportunamente de medidas que haya planificado y que pueda tener un efecto adverso en los recursos hídricos compartidos, de intercambiar antecedentes e información y de conducir cuando sea apropiado un estudio de impacto ambiental para permitir a Chile evaluar los posibles efectos de estas medidas"

Como se mencionaba en el punto anterior Chile solicita que Bolivia tome las medidas necesarias para la protección de las aguas del Silala con el fin de evitar algún grado de contaminación de las mismas pero estas medidas deben ser notificadas y consensuadas con Chile así como toda aquella información que provenga de esta planificación y que Chile tenga la posibilidad de evaluar que tan conveniente son estas medidas para el país.

3.4.3. Fundamentos de Derecho en los que se basa la parte chilena

Según el derecho internacional general, un curso de agua que atraviesa dos o más Estados es considerado como un "curso de agua internacional". El art. 2 de la UNWC refleja el derecho internacional consuetudinario, estableciendo que:

"(a) Por "curso de agua" se entenderá un sistema de aguas de superficie y subterráneas que, en virtud de su relación física, constituyen un conjunto unitario y normalmente fluyen a una desembocadura común;

(b) Por “curso de agua internacional” se entenderá un curso de agua alguna de cuyas partes se encuentran en Estados distintos”¹¹⁹.

Para Chile, no cabe duda de que el Río Silala sea un curso de agua internacional de acuerdo al derecho internacional consuetudinario. La cuenca del Río Silala presenta una pendiente ininterrumpida y regular de aproximadamente 4,3% en promedio, desde sus orígenes en Bolivia hasta que llega al Río Inacaliri de Chile. Sus cabeceras están las Quebradas bolivianas de Cajones y Orientales, a unos 4.360 y 4.421 metros sobre el nivel del mar, respectivamente. El Río Silala atraviesa el límite internacional e ingresa a territorio chileno a unos 4.278 metros sobre el nivel del mar. En varios tramos en Bolivia y en Chile, sus aguas fluyen por quebradas que fueron labradas en el transcurso de miles de años, una evidencia clara de que el Silala es un río y no producto de una canalización reciente. Durante al menos 93 años Bolivia ha reconocido consistentemente el carácter de curso de agua internacional del Silala. Ha aceptado la representación cartográfica del Silala como río en numerosas ocasiones, incluyendo el Mapa oficial firmado y anexado al Tratado de Paz y Amistad de 1904. Bolivia no puede negar ahora el hecho que el Silala es un río internacional al referirse a él como “manantiales” o “vertientes”. Además, el hecho que las aguas que forman el Río Silala emerjan a la superficie a través de una vertiente no evita que esas aguas formen un curso de agua internacional.

Por otra parte, el principio de utilización equitativa y razonable de cursos de agua internacionales es derecho internacional consuetudinario. Tal como la

¹¹⁹Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, Organización de las Naciones Unidas, (Nueva York, 21 de mayo de 1997), *Documento ONU A/RES/51/229*, acceso el 14 de octubre de 2018, https://treaties.un.org/doc/Treaties/1998/09/19980925%2006-30%20PM/Ch_XXVII_12p.pdf

CIJ ha admitido, este principio se basa en la comunidad de intereses de todos los Estados ribereños en el uso de un curso de agua compartido, Chile sostiene que la aplicación del derecho internacional consuetudinario sobre los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación confirma el uso pasado y presente de Chile de las aguas del Río Silala, cuyo flujo atraviesa el límite internacional, como equitativo y razonable.¹²⁰

3.5. Contramemoria presentada por los Juristas bolivianos

3.5.1. Argumentos bolivianos en respuesta a la demanda de Chile

Ante la demanda interpuesta por Chile en 2016 por la utilización de las aguas del Silala, donde este manifestó en sus argumentos (los cuales fueron descritos anteriormente), que la CIJ declarase que tiene soberanía sobre las aguas del Silala; sin embargo, Bolivia presentó su contramemoria el día 29 de agosto de 2018, donde presentó una serie de argumentos que sustentan su contramemoria; sin embargo el argumento que más sostiene Bolivia es que se trata de un manantial que nace en bofedales (humedales de altura) y agua subterránea en su territorio, canalizado artificialmente por los chilenos; y no un río internacional como lo manifiesta Chile.

Además dentro de los argumentos que ha manifestado el Estado boliviano, existen otros de índole históricos y jurídicos que sustentan los mismos alegatos, tales como “El histórico contrato de concesión de 1908 sobre uso de las aguas del Silala”, que es un reconocimiento implícito de acuerdo a los juristas de la propiedad boliviana sobre este recurso y que Chile solicitó en su momento permiso para usarlo, el cual cabe mencionar que en el contrato la solicitud solo iba dirigida al Estado boliviano, que si bien la compañía de

¹²⁰Ibíd, P. 208-209

ferrocarriles era con capital inglés y en alguna medida de la participación chilena, no se estableció dentro del mismo contrato un permiso en conjunto de la empresa ferroviaria y el Estado chileno para el uso de las aguas, por lo cual este es un elemento que Bolivia argumenta a su favor del porque Chile no tiene plena soberanía para acceder a los Manantiales del Silala.

Asimismo, Bolivia sostiene que Chile ha accedido a las aguas del Silala por medio del desvío artificial de estas, que se logró a través de la construcción de canales artificiales por Chile a inicios del siglo XX, esto relacionado al desarrollo del ferrocarril de Antofagasta en la zona de Quetena del departamento de Potosí, Bolivia, para lo cual fue necesario desviar el cauce del agua de acuerdo a los representantes bolivianos, para que estas aguas pudieran llegar hasta Chile y poder abastecer la empresa de ferrocarriles de Antofagasta. También este punto está relacionado con el contrato de 1908 donde se le otorgó el uso de las aguas a Chile para fines estrictamente de uso de la empresa ferrocarrilera.

De igual forma Bolivia sostiene que estas aguas no forman parte de un sistema hidrológico compartido, por tanto su derecho de uso es exclusivo de Bolivia, y a pesar de ello Chile ha explotado estos recursos hídricos sin reconocer hasta la fecha su deuda histórica; deuda histórica que hasta el día de ahora Bolivia sigue buscando que Chile pague ya que se considera que este último ha hecho un uso indebido de las aguas que no le corresponde, irrespetando la soberanía del Estado boliviano, por lo tanto Bolivia ha invocado la Carta de 1974 de la Organización de Naciones Unidas, que señala que “todo estado ejerce libremente plena sobre el uso, disposición y

riqueza de los recursos naturales”.¹²¹ Es así, como Bolivia sostiene su posición amparándose en la normativa nacional como internacional.

Finalmente la parte boliviana complementa sus argumentos con estudios que ha realizado un equipo técnico en la zona del Silala, que incluyen investigaciones geológicas, geofísicas, hidráulicas, hidrológicas, hidroquímicas y medioambientales que confirman que el caudal considerable de las aguas de los manantiales del Silala fluyen artificialmente hacia el territorio chileno por las obras de canalización realizadas en el siglo pasado.¹²² Las cuales en su momento fueron destinadas para la empresa ferroviaria de Antofagasta para usos específicos, sin embargo, tiempo después estas fueron utilizadas con fines distintos a lo que se establecía en el contrato de 1908.

3.5.2. Fundamentos de Derecho en los que se basa la parte boliviana

Los fundamentos de derecho a los que se va a referir este apartado están relacionados con el caso del Silala, donde se intentará explicar de qué forma Bolivia sustenta su respuesta ante la demanda producida por Chile, cuyo intento boliviano es mostrar su derecho a disponer y aprovechar con plena soberanía las aguas del Silala, en función a las disposiciones internacionales, y el soporte de la legislación nacional del Estado boliviano.

¹²¹ Agencia para el Desarrollo de las Macroregiones y zonas Fronterizas, “Aguas en Fronteras”, Revista: Macroregiones y Fronteras, N° 11, La Paz, Bolivia, (2016), 17, acceso el 4 de octubre de 2018, www.ademaf.gob.bo/inf/publicacion/ver_doc.php?pub=Vkd0U2JsQIJQVDA9

¹²² “Soberanía permanente sobre los recursos naturales”, Organización de las Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, Resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, (1962), acceso el 06 de octubre de 2018, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/naturalresources.aspx>

3.5.3 Normativa nacional e internacional utilizada para el caso del Silala

Es importante para el estudio de la temática el enfocarse en las aguas internacionales que constituyen un marco referente en la búsqueda de la solución a la controversia, enfatizando la legislación boliviana que considera a este recurso un bien originario del Estado el cual, lo establece la Constitución boliviana, cuya propiedad no puede pasar a dominio particular, así como la documentación existente relativa a la naturaleza jurídica de las aguas que provienen de los Manantiales del Silala. Por ende, se desarrollaron aquellas leyes primarias y secundarias de Bolivia y la legislación internacional en la que se ampara Bolivia como respuesta ante la demanda de Chile.

3.5.3.1 Principales Instrumentos Jurídicos Nacionales de Bolivia que sustentan su postura:

- **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009**

Tal como se citó en el capítulo dos, en este apartado se explicó brevemente algunos artículos que sustentan la postura de Bolivia, respaldando así los mencionados anteriormente en el capítulo dos. Ahora bien, la Constitución Política del Estado boliviano en relación al art. 346¹²³, también menciona el valor del patrimonio y del porqué es importante los recursos naturales para el Estado de Bolivia. De igual forma, con respecto a los recursos hídricos, la Constitución tiene un apartado específico para este tipo de recursos, que es importante puesto que expresamente señala en su art. 374¹²⁴, que estos

¹²³Art. 346, “El patrimonio natural es de interés público y de carácter estratégico para el desarrollo sustentable del país (...)”.

¹²⁴Art. 374. “Que las aguas fósiles, glaciales, humedales, subterráneas, minerales, medicinales y otras prioritarias para el Estado, que deberá garantizar su constitución, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral; son inalienables, inembargables e imprescriptibles”.

recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a la Ley. Así mismo sobre la importancia de la protección, conservación y cuidado de los recursos.

Por lo expuesto quedó claramente establecido la protección constitucional para los bienes de dominio original del Estado, señalando que si bien estos pueden ser objeto de contratos de asociación para su aprovechamiento, nunca salen del patrimonio del Estado, debido a que el derecho de los particulares beneficiados con las concesiones, es transitorio o temporal, además en su art. 352¹²⁵ señala claramente que para la explotación de los recursos este puede ser sometido a consulta a la población, de ahí la importancia del cuidado y la participación ciudadana respecto al patrimonio del Estado.

Entre los bienes de dominio del Estado, se distinguen: los de dominio público que son aquellos que benefician a la comunidad, por lo que las aguas de los Manantiales del Silala, que son de dominio originario del Estado, fueron objeto de una concesión en 1908, lo que implica que en ningún momento hayan perdido su calidad de bienes originarios del Estado.

Considerando esta regulación constitucional, no se puede dejar de lado el hecho de que siendo la Constitución Política del Estado la norma fundamental, tenía aplicación sobre todas las otras disposiciones¹²⁶ tal y como dispone el art. 410 donde determina la constitución como la máxima

¹²⁵Art. 352. “La explotación de los recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada (...)”.

¹²⁶Art. 410 La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición o normativa (...)”.

jerarquía jurídica, por lo que toda disposición contraria, es nula de pleno derecho siendo considerada inconstitucional.

- **Reglamento de Aguas, Ley de 26 de octubre de 1906**

La Ley de Aguas del Estado data de 1906, en la cual se establecen disposiciones acerca del dominio de las aguas subterráneas, regulando disposiciones relativas al dominio privado y público de las mismas.

Es así como los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Aguas, hablan referente a los usos de las aguas; es así que especifica quien es el ente que autoriza la utilización de las mismas en cada departamento, asimismo en algunos casos esa solicitud de autorización debe realizarse al gobierno central, para explotación de terrenos públicos y en este caso de terrenos con recursos hídrico.¹²⁷ También habla sobre la importancia de no desviar el cauce natural de las corrientes de agua.

En este contexto, respecto a la concesión de 1908 la cual fue otorgada en mérito a lo dispuesto en el art. 204¹²⁸, que determina que en la concesión de aprovechamiento de aguas públicas, se debe observar un orden de preferencias. En este sentido, no cabe duda de que debido a la ubicación

¹²⁷Art. 22. La autorización para abrir pozos ordinarios o norias en terrenos públicos se concederá por las municipalidades o sus comisiones auxiliares con arreglo a los artículos 5. y 21. El que la obtenga, adquirirá plena propiedad de las aguas que hallaré. Art. 23. Para buscar el alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos públicos por medio de pozos artesianos o por socavones o galerías se necesita la autorización del gobierno. (...). Art. 24. Los pozos artesianos a que se refiere el artículo 20, pueden construirse con tal que no aparten o distraigan aguas públicas de su corriente natural. Por regla general, cuando amenazase peligro inminente de que un pozo artesiano, socavón o galería distraiga o merme las aguas de una fuente o de una corriente destinadas al abastecimiento de una población o riegos existentes, se suspenderán las obras siempre que fuesen denunciadas por la municipalidad o por la mayoría de los regentes (...).

¹²⁸Art. 204. En la concesión de aprovechamiento de aguas públicas se observará el siguiente orden de preferencia: Abastecimiento de poblaciones, abastecimiento de ferrocarriles, riegos, canales de navegación molinos y otras fábricas, barcas de paso y puentes flotantes, estanques para viveros o criaderos de peces.

geográfica de los manantiales y bofedales del Silala, el uso más lógico que podía darse a las aguas y además considerando la importancia de los ferrocarriles para Bolivia tomando en cuenta su condición de país enclaustrado, sin una red de vías terrestres de comunicación y por tanto con una necesidad imperiosa de medios de transporte férreos; por supuesto, era para el abastecimiento destinado al funcionamiento de los ferrocarriles.

Es pertinente señalar también que la Ley de Aguas, determina de manera taxativa que la concesión es temporal y su duración no puede exceder los 99 años y que los jueces ordinarios son competentes para conocer las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas.

- **Ley 2267 de 21 de noviembre de 2001**

Esta Ley declara que son de prioridad nacional los estudios de prospección, cuantificación, evaluación, aprovechamiento óptimo de los recursos hídricos en el Sudoeste del Departamento de Potosí.¹²⁹

Asimismo, que dichos estudios tienen como objetivo principal, definir el mejor destino y utilización de los mismos, en función de las necesidades socio-económicas que existen en el Sudoeste del Departamento de Potosí y las perspectivas de exportación, en caso de que exista como resultado remanentes aprovechables.

Finalmente, expresa que el aprovechamiento de los recursos hídricos del Departamento de Potosí, estará estrictamente condicionado a las normas vigentes de gestión ambiental, de recursos naturales y de atención y respeto

¹²⁹ Ley 2267, (Bolivia, Congreso Nacional de Bolivia, 2001) Art. 1. Declárese de Prioridad Nacional los estudios de prospección, cuantificación, evaluación, aprovechamiento óptimo de los recursos hídricos en el Sudoeste del Departamento de Potosí, acceso el 25 de septiembre de 2018, <https://bolivia.infoleyes.com/norma/2417/ley-2267>

a los aspectos socio-culturales de las comunidades indígenas y campesinas.¹³⁰

Se puede deducir de la presente Ley, que el Gobierno de ese entonces pretendió incluir en la normativa boliviana una Ley que permita contar con un instrumento legal en el caso de pretender una licitación de las Aguas del Silala.

3.5.3.2 Principales Instrumentos Jurídicos Internacionales utilizados en el caso del Silala:

Sobre el tema en cuestión, son muchos los documentos internacionales que han determinado el Marco Legal para el uso, aprovechamiento, no contaminación y resolución de controversias sobre este recurso hídrico, de los cuales se pueden destacar:

- **Las Reglas de Helsinki de 1966**

Las Reglas de Helsinki que ya fueron explicadas con anterioridad, es otro instrumento que sostiene Bolivia para su defensa en respuesta a la demanda interpuesta por Chile. Estas reglas fueron elaboradas por la Asociación del Derecho Internacional, las cuales pretenden reglamentar el uso de las aguas

¹³⁰ Artículos 2. Los estudios de prospección, cuantificación y evaluación de los recursos hídricos tienen como objetivo principal definir el mejor destino y utilización de los mismos, en función de las necesidades socioeconómicas que existen en el Sudoeste del Departamento de Potosí y las perspectivas de exportación. Artículo 3. III. Los términos de referencia para las empresas encargadas de realizar los estudios de prospección, cuantificación, evaluación y aprovechamiento de los recursos hídricos en el Sudoeste del Departamento de Potosí, serán elaborados, en un máximo de 45 días, por el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación. En los términos de referencia para la ejecución de los estudios, necesariamente se incluirá la realización de talleres de consulta y concertación social, a efectos de coordinar con la población potosina, para establecer criterios sobre la factibilidad de los usos de los recursos hídricos del Sudoeste del Departamento de Potosí.

de una cuenca hidrográfica compartida y de aguas subterráneas que proveen agua a los recursos de las superficies.

Estas reglas, mencionan algunos principios rectores en referencia a los recursos hídricos, entre los cuales se pueden mencionar la utilización equitativa de los recursos hídricos, estableciendo los factores apropiados para determinar si el uso del agua constituye una utilización equitativa, insta además reglas mínimas sobre contaminación, regímenes de navegación y de flotación de maderas y además en el documento de las Reglas de Helsinki detalla algunos procedimientos tales como la solución pacífica de las controversias que pudieran suscitarse en relación al agua, donde menciona las siguientes vías: Estipula mecanismos de intercambio de información y de denuncia al momento de llevar a cabo una obra por parte de un Estado ribereño o condominio a los demás Estados parte de una cuenca hidrográfica que puedan ver afectados sus derechos o intereses; también prevé el establecimiento de una Comisión de Conciliación, cuyos miembros deben ser nombrados por los Estados interesados, en caso de que no se pongan de acuerdo en la designación del miembro presidente, es el Presidente de la Corte Internacional de Justicia o el Secretario General de la ONU quien elige controversias, tales como la mediación de un tercer Estado o de un Organismo Internacional y finalmente el sometimiento del litigio a un Tribunal Arbitral ad hoc o a un Tribunal Arbitral Permanente, así como también a la Corte Internacional de Justicia.¹³¹

- **El Informe de Expertos Jurídicos de la ONU en Tema de Aguas**

Considera que un curso de agua internacional, es aquel cuyos componentes están situados en dos o más Estados; al respecto manifiesta que los estudios

¹³¹ Agencia para el Desarrollo de las Macro regiones y zonas fronterizas, "Aguas en Fronteras", N° 11, (2016), Revista Macro regiones y fronteras P.71

y exploraciones científicas han revelado la existencia de otras formas de agua como los acuíferos subterráneos y sobre la posibilidad de contaminación y posterior destrucción de la base de captación de sus cuencas a consecuencia del uso indiscriminado por los Estados. Sostiene que debe existir una prevención y lucha contra la contaminación para la conservación de este líquido, preservándolo para las futuras generaciones.¹³²

Sustenta además, que las aguas que se unen por filtración o descarga profunda, pueden ser recuperables luego río abajo o localmente, pero la calidad del agua subterránea puede verse afectada en ese proceso y como consecuencia, el agua superficial disponible disminuirá. De igual forma, los expertos consideran fundamentalmente, que la desviación fuera de la cuenca significa, normalmente que esa agua desaparece permanentemente del agua original. Es así, que todas las obras artificiales de la cuenca, producen directa o indirectamente alteraciones en el volumen y la calidad de las aguas o en la rapidez o el calendario de su caudal, aspecto que se debe considerar y más aún prevenir. Por tanto en relación a este apartado, queda claro que los canales construidos por Chile, han hecho modificaciones a cauce natural afectando la naturaleza del mismo manantial.

Por lo cual, las aguas de la zona geográfica de una cuenca determinada, constituyen una unidad conceptual decisiva que merece un régimen jurídico y la organización y cooperación para el desarrollo, conservación y aprovechamiento de los recursos hidráulicos, que necesita el recurso, para su mantenimiento y protección del mismo. En ese contexto, considera que los Estados que comparten una cuenca física, deben considerar que los

¹³² *Ibíd*, P.72

límites están señalados por el régimen de aprovechamiento compartido de los recursos hídricos.

- **Comité Sobre el Uso de los Recursos Hídricos Internacional, Pacto de Seúl - Corea de 1986**

En la Reunión de Helsinki, la Asociación Internacional de Derecho, advirtió que varios aspectos no habían sido estudiados a profundidad, en cuanto se refiere a las normas generales a ser aplicadas en relación al uso de las aguas subterráneas, por lo que se formó un Comité sobre del Derecho de los Recursos Hídricos Internacionales, presentando su Informe Final la Comisión en agosto de 1986, el mismo que contenía las normas relativas a las aguas subterráneas y aquellas sobre obligaciones y derechos de los Estados, relativas al procedimiento, normas que fueron adoptadas por la Asociación de Derecho Internacional.

Quedando establecido por esta comisión, ciertos principios para la utilización de las aguas, en este caso en las aguas subterráneas.¹³³

- **Declaración de Madrid de 20 de abril de 1911**

Esta Declaración señala en la parte que interesa al estudio, que ningún Estado ribereño puede permitir que se utilice al agua en su territorio, de una manera que perjudique el aprovechamiento del otro Estado. Sobre los ríos, sostiene que el curso de un río no puede ser modificado por un Estado sin el consentimiento del otro, asimismo con relación a los recursos hídricos recomienda que entre los Estados se conformen comisiones comunes y permanentes cuando se creen instalaciones.¹³⁴

¹³³Peter H. Gleick, "Amarga agua dulce: conflictos por recursos hídricos", dialnet, acceso el 30 de septiembre de 2018, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4289806.pdf>

¹³⁴ Ibíd, P.73

Esta recomendación sin embargo, está supeditada al desenvolvimiento de las Relaciones Diplomáticas, y para el caso de estudio, esto se vuelve un poco complicado debido a que ambos países no tienen relaciones diplomáticas desde 1978, lo que vuelve complejo el entendimiento en este caso referente al agua dulce.

- **Convención sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Aguas Internacionales, para fines distintos al de la navegación del 21 de mayo de 1997**

La convención de 1997, dio paso a una nueva normativa internacional que permitiera regular los casos con fines distintos a la navegación, haciendo referencia aquellas aguas subterráneas, ríos, manantiales, entre otras que por la importancia del agua era necesario la existencia de una normativa que permitiera regular estos recursos alejados de la normativa referente a la navegación marítima; es en esta convención que se incluyó por primera vez usos de los Cursos de Agua Internacionales con fines distintos al de la navegación, conceptualizando el significado del sistema de un curso de agua internacional y se menciona a las aguas subterráneas por primera vez, determinándose el uso equitativo del agua por ser una necesidad humana esencial.¹³⁵

Es así que esta legislación internacional es base fundamental para el caso de estudio, debido a que ambos países retoman esta normativa internacional para sustentar sus argumentos, no obstante, en el caso de Bolivia cita la mencionada convención ya que esta centra su estudio en la aplicación del agua con fines distintos al de la navegación, considerando la protección, preservación y ordenación; además sostiene que el Estado que tenga un

¹³⁵ *Ibíd*, P.72

curso de agua internacional no puede resultar afectado por el uso del otro Estado, estableciendo como principio la distribución equitativa y razonable del recurso, al efecto considera factores geográficos, hidrográficos, climáticos, ecológicos y otros naturales y también las necesidades económicas de los Estados.

Asimismo, establece la obligación de no causar perjuicios sensibles a otros Estados y la obligación de cooperación, en base a los principios de igualdad soberana, integridad territorial, provecho mutuo y buena fe.

Sostiene además, que el Estado del curso de agua que pretenda ejecutar obras de aprovechamiento, debe notificar a los otros Estados con un estudio técnico y una evaluación de impacto ambiental, para que el afectado pueda efectuar un análisis en el plazo de seis meses para estudiar los posibles efectos, pudiendo prorrogarse este plazo por otros seis meses. Si el Estado notificante no recibe respuesta, podrá iniciar las obras proyectadas, sin que el Estado notificado pueda alegar posteriormente reclamo de indemnización.

Además regula ciertos aspectos, que permite la existencia de negociación entre las partes, entre las cuales se pueden destacar que la convención prevé la creación de un órgano mixto entre los Estados del curso de agua para la planificación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, asimismo ésta determina que en caso de conflictos armados, los cursos de agua internacionales gozan de protección, conforme a las normas del Derecho Internacional y no pueden ser utilizados con fines bélicos, también la Convención no obliga a los Estados a proporcionar información que sea vital para su defensa o seguridad nacional.¹³⁶

¹³⁶ *Ibíd*, 75

Ahora bien, en cuanto a la solución de controversias, la convención establece el mecanismo de consulta entre los Estados parte que se encuentren en un conflicto, mediante la conformación de una Comisión, la mediación de una tercera parte, el Arbitraje y finalmente llegar hasta a la Corte Internacional de Justicia, como máximo ente mediador entre conflictos internacionales.

3.6. Análisis de las providencias emitidas por la Corte Internacional de Justicia

Los procedimientos contenciosos procesados por la CIJ se componen de una fase inicial escrita y, posterior a esta, una fase oral. En la fase escrita, luego de que la parte demandante incoe el proceso, la CIJ dictará providencias que guiarán el proceso judicial, entre estas destacan el número de alegatos a exponer por las partes demandante y demandada, el orden de presentación y la fijación de plazos para la exposición de estos.

Con base al artículo 38 del Reglamento de la Corte se retoman los elementos que la solicitud de demanda debe contener: fundamentos de Derecho que justifiquen la competencia de la Corte para conocer del caso, la naturaleza de la controversia, una exposición de los hechos en que se basa el demandante y los fundamentos en que se basa la demanda. Particularmente, para el conflicto territorial y marítimo entre Bolivia versus Chile por las aguas del Silala, la CIJ dictaminó las siguientes providencias:

A. Informes de sentencias, opiniones consultivas y órdenes. “Disputa sobre el estatus y uso de las Aguas del Silala”. Orden del 1 de julio de 2016.

En el siguiente apartado se explica brevemente las providencias emitidas por la CIJ con respecto a los procedimientos a seguir a partir de la demanda interpuesta por la República de Chile hacia al Estado Plurinacional de Bolivia.

Bajo la Orden de fecha 1 julio de 2016, la Corte, declarándose competente para la mediación y resolución del conflicto marítimo y territorial por las aguas del Silala, emitió el acuerdo pactado entre los agentes Ximena Fuentes, como representante del Estado de Chile, y Eduardo Rodríguez, como agente representante del Estado de Bolivia, en el cual se le concedió a Chile un periodo de doce meses (a partir de julio 2016) para que presentara su memoria del caso, y además, se le otorgó doce meses a Bolivia para que presentará su contra-memoria, a partir de la memoria de Chile (a partir de julio 2017, tras la presentación de la memoria de Chile). El caso se caracteriza por ser un procedimiento incoado de acuerdo al art. 38 del Reglamento de la CIJ, debido a la solicitud presentada por Chile ante ésta en junio de 2016. Por lo tanto, los alegatos escritos constan de:

- Memoria del demandante: *“exposición de los hechos en que se basa la demanda, los fundamentos de derecho y las conclusiones”* (Reglamento de la Corte Internacional de Justicia, artículo 49).
- Contramemoria del demandado: *“reconocimiento o negación de los hechos expuestos en la memoria; una exposición adicional de hechos, si procede; observaciones relativas a los fundamentos de derecho expuestos en la memoria; una exposición de fundamentos de derecho en respuesta; y las*

conclusiones” (Reglamento de la Corte Internacional de Justicia, artículo 49).

B. Fijación de plazos para la presentación de los alegatos iniciales.

“Disputa sobre el estatus y uso de las Aguas del Silala”. 14 de julio de 2016

La providencia exponía los plazos para la presentación de los alegatos iniciales en el caso relativo a la Disputa sobre el Estado y el Uso de las Aguas del Silala (Chile v. Bolivia), donde muy puntualmente la CIJ especificó las fechas adecuadas para que las partes en litigio presentarán las pruebas necesarias o una memoria de los hechos, especificando días exactos, para su respectiva entrega, por parte de ambos países en conflicto. Además, en el documento se hace un breve esbozo del nacimiento de la Corte Internacional de Justicia, y cuál es su razón de ser, así mismo en que conflictos son los que puede tener competencia

Debe aclararse que debido a que el proceso acaba de finalizar en su primera fase escrita del procedimiento judicial, los archivos y documentos originales y legales que se presentan y los que emiten la CIJ se encuentran en Estado de Reserva, en donde al iniciar los alegatos orales, la CIJ los pone a disposición del público. Sin embargo, a groso modo, es de carácter público los alegatos que defiende Chile ante la demanda contra Bolivia: Denominación de las aguas del Silala como un curso de agua internacional, derecho sobre el uso antiguo, actual y futuro de la República de Chile sobre las aguas del Silala, la protección del recurso hídrico por parte de Bolivia y, la obligación de comunicación de Bolivia con Chile referente a cualquier actividad que realicen cerca o sobre las aguas del Silala.

3.7. Situación actual del proceso judicial

Tras la entrega de la Memoria chilena y la contramemoria boliviana se inicia un proceso de estudio para la CIJ, quien será el ente rector encargado de dictar una sentencia a favor de alguno de los dos Estados que se encuentran en disputa, revisando exhaustivamente los argumentos en los que se basan las partes implicadas.

También es importante conocer que en los procesos judiciales que se llevan a cabo por la CIJ, conlleva varias etapas como proceso fundamentales para tener un conocimiento más amplio del caso y dar la oportunidad a las partes a defender su posición. Es así, de acuerdo a los procedimientos de la CIJ, en el caso del conflicto por las aguas del Silala, y tras una segunda ronda de argumentos escritos, la CIJ otorgó a Chile hasta el 15 de febrero de 2019, en donde éste entregó una réplica en la que argumentaba aún más su postura y respuesta a la contrademanda presentada por Bolivia en la primera fase de alegatos escritos, por lo que este último entregó su dúplica el 15 de mayo de 2019. Se considera que tras la entrega de la dúplica de Bolivia se ha completado la primera etapa que es la entrega de los argumentos escritos, tanto de la parte demandante como la parte demandada.

Finalmente ambos Estados tuvieron la oportunidad de manifestar sus argumentos escritos sustentándose en documentos históricos y jurídicos que permitiera el soporte de la memoria en el caso de Chile y la contramemoria para Bolivia. Ahora bien, una vez se han entregado los documentos escritos correspondientes, ambas partes esperan al ser notificadas para defender esos argumentos, en otras palabras dan paso a lo que se le llama “etapa oral”, donde cada Estado a través de sus agentes representativos defienden y argumentan por la vía oral su postura, permitiendo a los jueces ampliar su criterio para el futuro fallo de la demanda.

Actualmente ambos Estados, tanto Chile como Bolivia se encuentran a la espera de ser notificados para presentarse en la Haya, Países Bajos, y dar inicio a esta segunda etapa, exponiendo oralmente sus alegatos, defendiendo así sus argumentos anteriormente planteados en la memoria, contramemoria, réplica y dúplica y teniendo la oportunidad de desarrollar su postura en el caso del Silala con más libertad teórica para concretar sus alegatos.

Mientras se cumple la espera para la notificación, Chile ha realizado una serie de visitas técnicas en el territorio que integran las aguas del Silala con el objetivo, según palabras del canciller de Chile Roberto Ampuero, de revisar en terreno la evidencia científica que forma parte central de la posición que Chile presentará ante la Corte Internacional de Justicia.¹³⁷

De esta manera pretenden demostrar que realmente las aguas del Silala bañan terreno chileno por una pendiente natural por lo que tienen derecho al uso de esas aguas no solo como Estado chileno sino que también para sus nacionales y refutar el sólido argumento boliviano de que esas aguas que llegan a territorio chileno han sido desviadas artificialmente, postura que Bolivia ha defendido desde el inicio del conflicto.

Finalmente, es en esta segunda etapa de exposición de alegatos orales, próxima a iniciar, en donde tanto Bolivia como Chile tendrán la oportunidad de defender cara a cara todo aquel documento presentado en la fase inicial, sustentar con hechos y pruebas verídicas defendiéndolas de manera sólida ante la parte contraria demostrando confianza y credibilidad ante el pleno.

¹³⁷ “Canciller Chileno anuncia visita a la zona del Silala el lunes 28”, El Potosí, (La Paz:2019), acceso el 28 de enero de 2019, https://elpotosi.net/nacional/20190126_canciller-chileno-anuncia-visita-a-la-zona-del-silala-el-lunes-28.html

Tras la primera fase concluida, la fecha final de la vista oral dependerá de la carga de trabajo del tribunal, pero se calcula que se celebrará a finales de 2019 por lo que las partes aún poseen tiempo para sustentar sus argumentos, preparar su postura y defender la soberanía y la denominación que cada uno de los involucrados ha mantenido hacia el Silala esperando un fallo provechoso y conveniente para alguna de las partes y poner fin a este conflicto con más de un siglo de antigüedad.

3.8. Resultados de la investigación de campo

El caso de las aguas del Silala, al que se ha hecho referencia como base fundamental de esta investigación, es un caso de suma importancia para ambos Estados, debido al valor territorial y el acceso al agua que tiene esta zona, por lo que este tiene un alto grado de confidencialidad para los dos países, sin embargo, en este caso en particular como grupo de trabajo se elaboró una breve entrevista con aspectos destacables que fueron provechosos para la investigación de campo. Por lo que se solicitó apoyo a las embajadas y profesores que conocieran del caso y tuvieran competencia para poder alegar ante las interrogantes.

Es así, primeramente se obtuvo respuesta a la petición por parte de un investigador y profesor boliviano Miguel Francisco Jiménez Canido ¹³⁸, aclarando dudas y permitiendo ampliar la visión sobre este caso, no obstante, con la parte chilena se obtuvo dificultades para poder establecer una reunión como tal, debido a diversos inconvenientes, sin embargo se

¹³⁸ Miguel Francisco Jiménez Canido, de nacionalidad boliviana, es Licenciado en Relaciones Internacionales, entrevista por Irma Yanira Flores Santos y Jennifer Vanessa Llanes García, 10 de diciembre de 2018, entrevista N° 1

logró obtener la perspectiva del Embajador de Chile en El Salvador, el señor Renato Sepúlveda Nebel.¹³⁹

Ahora bien, respecto a los resultados obtenidos de las entrevistas, del lado boliviano, la entrevista se llevó a cabo el día 10 de diciembre obteniendo valiosa información, en la cual se logró ampliar mucho más la información, por lo que se pueden destacar ciertos aspectos de acuerdo a la postura, entre ellos este mantiene que las aguas están definidas como manantiales, debido a las características, si bien llegan a Chile fueron por las obras de ingeniería que se realizaron en su momento, por lo que este recurso no es compartido, no obstante, para lograr un convenio a tal diferencia se destacaron algunos momentos en los que se intentó llegar a un acuerdo sobre las aguas, como lo fue la Agenda de los 13 puntos, donde ambas partes llegaron a un primer borrador, para lograr obtener un acuerdo binacional sobre las aguas, sin embargo, este quedó relegado debido a ciertas observaciones que se plantearon al final del acuerdo, dejando así la continuidad del conflicto.

Otro aspecto a destacar es el conocimiento de otras leyes, normas o convenciones que se relacionen con las características del Silala, tales como, la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos (A/RES/63/124) a la espera de una Convención consolidada sobre esta materia, el Acta de Montevideo de 1933, el Convenio Ramsar (humedales) y las Normas de Helsinki (1966), de las cuales se consideran la CIJ puede hacer uso de ellas.

¹³⁹ Renato Sepúlveda Nebel, es Bachelor of Business Administration de la Universidad de Miami, Coral Gables, entrevista por Corina Yaneth González Martínez, 14 de enero de 2019, entrevista N° 2

Así mismo, en relación a la normativa, a la que más se hace referencia en este caso, es la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho de Uso de los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos a la Navegación, no obstante, se ha de mencionar que Bolivia no es parte de esta Convención, al abstenerse a firmar el acuerdo; por ende, referido a los principios de utilización y participación equitativa y razonable de los recursos, que se relaciona con las aguas, para el caso de Bolivia de acuerdo al entrevistado estas tendría validez a partir del fallo que pueda emitir la CIJ. Finalmente la dirección que pueda tomar cada país a partir del fallo de la CIJ es decisiva para los Estados, principalmente para Bolivia que acaba de perder el juicio por el diferendo marítimo, y que agravarían aún más las relaciones bilaterales con Chile, lo cual de perder este caso sería interpretado como un fracaso para el gobierno boliviano (ver anexo 8).

De igual forma en contraposición a Bolivia, se tuvo la oportunidad de entrevistar al embajador de Chile en El Salvador el día 14 de enero de 2019, donde muy discretamente contesto a las interrogantes, esto, debido a la reserva del caso, sin embargo al igual que en la entrevista de Bolivia hubo algunos elementos que se pudieron destacar. Entre ellos, el diplomático manifestaba que tras pasar fronteras las aguas del Silala, ya lo convierte en un río internacional por lo cual es compartido y Bolivia debe de respetar eso, por lo que este cause de agua es para los chilenos un río o un torrente de agua que pasa la frontera de Bolivia, haciendo más evidente la postura de Chile.

Así mismo, muy concretamente el embajador manifestaba no conocer otro instrumento jurídico además de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho de Uso de los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos a la Navegación. Además en relación a la convención, el diplomático hacía

referencia al principio de utilización y participación equitativa y razonable de los recursos el cual a su criterio, es Bolivia que debe respetar ese principio, por consiguiente los chilenos están seguros que podrán obtener una resolución justa y que sea a favor de ellos (ver anexo 9).

Finalmente ambas posturas, están seguras de los argumentos presentados, en donde no se encontró algo en común en las entrevistas más que la obtención del recurso del agua, sin embargo, de algo están seguros cada parte, que es la defensa por obtener soberanía de acuerdo a sus intereses a este recurso.

3.9. Verificación de los objetivos

Un conflicto siempre tiene un antecedente histórico por el cual se desarrolla u avanza en el tiempo, y el conflicto territorial y marítimo por las aguas del Silala entre la República de Chile y el Estado Plurinacional de Bolivia como ha quedado demostrado en la investigación es el resultado de un compilado de hechos verídicos y jurídicos que han contribuido a su evolución y que también han prolongado su resolución.

En ese sentido, tal y como le respalda la información contenida en la investigación, el conflicto mencionado anteriormente tuvo sus primeros enfrentamientos hace más de un siglo, en donde las primeras concesiones entregadas por parte de Bolivia hacia Chile fueron los hechos que desataron las disputas y actualmente siguen siendo tema de discusión quedando demostrado que el conflicto sí tiene un devenir histórico que fundamenta su evolución y coyuntura actual.

Por otra parte, dicho conflicto posee un amplio estudio desde el derecho internacional público, en donde la diversidad de marcos jurídicos por los que

se puede analizar el caso, permite a las partes involucradas en el mismo sustentar sus alegatos, respaldarlos y fortalecer su postura gracias a los diferentes marcos que los regula, desde la jurisprudencia nacional hasta los acuerdos internacionales existentes para estudiar el conflicto.

En último lugar, para el conflicto en mención, puesto que para las partes ha sido difícil establecer un acuerdo entre sus dirigentes, la CIJ ha participado como el ente mediador en la disputa teniendo una incidencia importante para el futuro fallo ya sea positivo o negativo hacia los involucrados, por lo que el estudio de los alegatos, la admisión de los mismos, el seguimiento y la decisión definitiva queda en manos del organismo judicial, es así que, tanto Bolivia como Chile aún deben mantenerse a la espera de una resolución definitiva.

3.10. Verificación de las hipótesis de trabajo

Hipótesis específica N° 1: El conflicto territorial y marítimo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República de Chile respecto a las aguas del Silala es producto de una serie de eventos históricos que evolucionaron a través del tiempo dando origen a la disputa actual. Se valida la afirmación del postulado en cuestión, puesto que los documentos base de la investigación, así como la muestra boliviana y chilena que emitió su opinión sobre la controversia considera que esta ha sido una cadena de sucesos sin solución. Además, se resalta el intento por solucionar la disputa a través de la negociación de la Agenda de los 13 puntos que abordaba en su punto 7 la temática del Silala, negociación fallida tras la falta de voluntad política y acuerdos entre las Partes.

Hipótesis específica N° 2: El marco jurídico aplicable al caso de las aguas del Silala es complejo debido a la diversidad de instrumentos jurídicos referentes

a las aguas que existen para definir una conceptualización precisa para determinar el uso y naturaleza de las aguas. Se afirma la veracidad del planteamiento, dado que en la investigación exhaustiva realizada se logró una compilación de normativa internacional con base en el Derecho Internacional, en principio, que regularía el conflicto en discusión. Asimismo, se retomó un vasto marco jurídico nacional de cada Estado en cuestión. Cada normativa considerada en el documento de trabajo posee en su articulado disposiciones regulatorias para el desarrollo y solución del proceso judicial.

Hipótesis específica N° 3: El fallo de la Corte Internacional de Justicia definirá la naturaleza de las aguas del Silala y el derecho que posee el Estado Plurinacional de Bolivia y la República de Chile respecto al uso de estas. Se valida el planteamiento hipotético planteado, siendo que a través de la opinión chilena y boliviana consultada se constató que cada Estado espera el dictamen que la CIJ resolverá en relación al conflicto. Además, cada Parte deberá respetar el fallo de la Corte, siendo la autoridad máxima con competencia para solucionar la problemática que definirá si el Silala se constituirá como un recurso hídrico compartido o exclusivo, autoridad que se afirma mediante el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas de 1948, como instrumento regional ratificado y empleado por ambos Estados para el arreglo de controversias, y a través del cual se establece el medio de solución pacífica utilizado hoy en día por las Partes: el procedimiento judicial. Vale mencionar que anteriormente las Partes utilizaron otro método de solución del conflicto que no fue efectivo ni dio solución a la controversia: la negociación, a través de la Agenda de los Trece Puntos.

CONCLUSIONES

1. Un conflicto siempre está compuesto por diferencias encontradas entre dos partes que traen consigo el distanciamiento y la búsqueda constante del logro de sus objetivos personales, por lo que el enfrentamiento es parte del desarrollo de ese conflicto. Ahora bien, un conflicto no nace de la noche a la mañana y esas diferencias son producidas por hechos que anteceden al mismo, es decir, un conflicto es el resultado de un devenir histórico que se vuelve la base para entender la evolución del mismo y cómo esa historia ha influido en la coyuntura actual de esa disputa, ya sea de forma positiva o negativa, el estudio de la historia de un conflicto es clave para analizar el devenir del mismo. Tal y como ha quedado demostrado en la investigación la República de Chile y el Estado Plurinacional de Bolivia, han sido testigos de cómo la historia ha sido el actor principal de su disputa, desde sus primeros roces con la demanda interpuesta por Bolivia contra Chile para exigir ante la CIJ una salida al mar, fallo que fue favorable para Chile, hasta la demanda actual por la denominación y uso de las Aguas del Silala, que es el objeto de estudio de la investigación y que por el momento se mantiene en fase inicial, por lo que ambas partes ya han presentado diferentes alegatos, memorias y contramemorias con el fin de defender su postura y obtener un fallo favorable, siendo la Corte Internacional de Justicia a quien se le ha delegado la tarea de estudiar dichos documentos y dar una resolución, analizando para esto las diferentes legislaciones, jurisprudencias tanto nacionales como internacionales para aplicarlas al caso y determinar cómo dicha institución visualiza este conflicto y emitir un fallo.

2. Las aguas del Silala corresponden a una masa de agua que nace en territorio boliviano y que fluye de igual manera, por las características de los países, en territorio chileno a una escala menor, estas aguas son

consideradas como aguas loticas puesto que sus aguas se encuentran en constante movimiento, considerarlas como río internacional o manantial será definido por la CIJ con el previo estudio de la documentación que las partes han presentado, no obstante, dichas aguas aún siguen siendo parte del ecosistema de ambos países y siguen siendo utilizadas por ambos para sus necesidades individuales, en donde el uso de las mismas aún sigue siendo una de las principales causas de la permanencia del enfrentamiento, pero cabe recalcar que este conflicto tiene una diversidad de marcos legales que lo respaldan y por los cuales pueden ser estudiados, instrumentos como la Constitución de ambos países, leyes, códigos y reglamentos relacionados con los recursos naturales o el recurso del agua directamente, esto para realizar un acercamiento a la forma en que los mismos protegen sus recursos naturales y como se conserva igualmente los recursos compartidos. La Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho de Uso de los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos a la Navegación se considera uno de los principales instrumentos en donde las partes involucradas sustentan sus alegatos, sin embargo, existe una diversidad de acuerdos por los cuales este caso puede ser analizado tanto legislación nacional como legislación internacional que los respalda y que están relacionados especialmente al adecuado uso de aguas compartidas, y que serán clave para determinar un fallo en el conflicto en cuestión.

3. Finalmente, la CIJ ha sido clave para los avances del proceso de demanda, puesto que ha fungido como mediador entre ambos países en la búsqueda de una solución en el conflicto, desde su primera intervención con la demanda ya finalizada por el acceso al mar en donde Bolivia demandó a Chile y sobre la cual ya se ha emitido un fallo en favor de este último, hasta su intervención actual en la demanda por las aguas del Silala, en donde ha seguido el común proceso de admisión de la demanda, culminando la parte

escrita y dando paso a una etapa verbal en donde ambos Estados tendrán la oportunidad de defender sus alegatos ante la Corte de una manera oral y seguir avanzando de esta forma en el proceso. Por lo cual queda demostrado que la intervención de la CIJ es clave para que los países involucrados encuentren un solución definitiva a este conflicto histórico y por ende la espera de este fallo será necesaria para culminar las disputas entre ambos países y así, nuevamente establezcan relaciones estables y pacíficas considerando que son países vecinos y la convivencia debe ser constante entre ellos.

RECOMENDACIONES

Tanto Bolivia como Chile, deben de reanudar el diálogo, aunque se encuentre una demanda de por medio, estableciendo el principio de vecindad que poseen ambos países, esto mostrara su interés de encontrar una conciliación. Además para alcanzar el diálogo deben de regresar en el tiempo, y revisar más detalladamente los documentos históricos que les permitan encontrar elementos importantes para deliberar y aceptar lo que se estableció en su momento al hacer uso de las aguas del Silala.

De igual forma, al buscar la obtención de la soberanía de las aguas, los Estados involucrados deben de generar mecanismos de protección en conjunto para su distribución y consumo, esperando la resolución de la CIJ, no obstante, esto podría ser el inicio de un acuerdo entre las partes. De igual forma, la CIJ debe de analizar aquellas leyes, convenciones y tratados que sean provechosos para el caso de estudio, desde las que han sido derogadas, hasta las actuales, ya que esto generara más aportes jurídicos para el caso. Así mismo, debido a las dificultades en materia de agua, este debe instar a la creación de más normativa internacional que permita respaldar de mejor forma, este recurso respaldando así, a la Convención de Naciones Unidas para fines distintos la navegación.

Que la CIJ encuentre la manera de acercar a los Estados involucrados, independientemente en favor de quien dictamine su fallo, para lograr establecer relaciones que les permitan hacer uso del recurso en disputa, mejorando sus relaciones bilaterales, además la CIJ debe de ser un ente de lo más objetivo en el caso, guardando la discrecionalidad, generando confianza en ambos Estados, esto a pesar del último fallo que emitió la CIJ a favor de Chile.

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes Bibliográficas

- Bazoberry, Antonio. “El Mito del Silala”. http://antoniobaz.orgfree.com/descargas/Libro_Mito_Silala.pdf.(2002): 102
- Faundes, Cristián. “Las aguas que nos dividen. Causas y Mecanismos de resolución de los conflictos por el agua dulce entre Chile y Bolivia”. Universidad Católica de Chile. Revista Nuestros Vecinos. (Enero 2017):375-378.
- Hinojosa Ledezma, Ernesto Cesar. “Política Exterior Boliviana Con Relación al tema Marítimo entre 1979 Y 2011”.Universidad Mayor De San Andrés Bolivia: (2015): 44
- Irigoien Barrenne, Jeannette. “La demanda de Chile ante la Corte Internacional de Justicia por el río Silala” (2016):1-8. <https://www.anepe.cl/panorama-de-seguridaddefensa-julio-2016-el-conflicto-del-silala/>
- Malamud, Carlos. El conflicto fronterizo entre Costa Rica y Nicaragua: ¿medioambiente, soberanía, narcotráfico o mero instrumento electoral? Real Instituto Elcano. (2011): 1-9. https://www.files.ethz.ch/isn/146126/ARI222011_Malamud_Garcia_conflicto_Costa_Rica_Guatemala_medioambiente_soberania_narcotrafico.pdf

Fuentes de Hemeroteca

- Agencia para el Desarrollo de las Macroregiones y zonas Fronterizas. “Aguas en Fronteras”. Revista: Macroregiones y Fronteras. N° 11. La Paz, Bolivia, (2016).
www.ademaf.gob.bo/inf/publicacion/ver_doc.php?pub=Vkd0U2JsQIJQVDA9
- André, Christopher. El Silala: Guía para entender el conflicto. (2016): 1-11. <https://social.shorthand.com/diarioeldeber/ugYeVtNvAQf/el-silala-guia-para-entender-el-conflicto>
- Armienta Calderón, Guillermo. “Los conceptos de jurisdicción y competencia”. <https://revistascolaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad.../27155>
- Bustillo, Iván. “Chile insiste en el Sistema Silala”. Diario La Razón. Acceso el 20 de junio de 2018. http://www.la-razon.com/suplementos/animal_politico/Chile-insiste-sistema-Silala_0_2949305102.html
- El Diario. “Corte no incluyó el término “río” en demanda de Chile”. Bolivia. Acceso el 7 de julio de 2018. http://www.eldiario.net/noticias/2016/2016_07/nt160707/politica.php?n=73&-corte-no-incluyo-el-termino-rio-en-demanda-de-chile
- La Razón Digital. “Bolivia afirma en diario chileno que Allende favorecía salida soberana al mar”. Acceso el 28 de agosto de 2018. http://www.la-razon.com/nacional/Bolivia-chileno-Allende-favorecia-soberana_0_2222177766.html
- Meza Bórquez, Gustavo. “Chile / Bolivia: ¿Es el río Silala un factor de tensión secundario? (2014): 1-8. <http://revistamarina.cl/revistas/2014/2/meza.pdf>

- Oribe Stemmer Juan. “Nueva Convención”. El País. Columnistas. Acceso el 24 de septiembre de 2018. <https://www.elpais.com.uy/opinion/columnistas/juan-oribe-stemmer/nueva-convencion.html>
- Ferrara Walker, Luis Valentín. “Solicitud de inicio de procedimiento de la República de Chile contra el Estado Plurinacional de Bolivia ante la Corte Internacional de Justicia por el aprovechamiento de las aguas del Río Silala (6 de junio del 2016)”. Revista Tribuna Internacional. Volumen 5. (2016). [file: ///C:/Users/Publico/Downloads/I-solicitud-de-demanda-de-chile.pdf](file:///C:/Users/Publico/Downloads/I-solicitud-de-demanda-de-chile.pdf).

Fuentes electrónicas

- Arzaba, Marga. “Países sin salida al mar”. Acceso 12 de abril de 2018. <https://www.vix.com/es/btg/curiosidades/60270/estados-sin-litoral-sabes-cuales-son-los-44-paises-del-mundo-que-no-tienen-salida-al-mar>
- Biografías y vida. Acceso el 15 de abril de 2018. <https://www.biografiasyvidas.com/biografia/s/sucre.htm>
- Bolonia, Clara. “Los Océanos”. La Reserva. http://www.lareserva.com/home/los_5_oceanos_terrestres
- Corte Internacional de Justicia. Informe de la Corte Internacional de Justicia. <http://www.icj-cij.org/files/annual-reports/2013-2014-es.pdf>
- Geoenciclopedia. “Manantiales”. <http://www.geoenciclopedia.com/manantiales/>
- Gleick, Peter H. “Amarga agua dulce: conflictos por recursos hídricos”. Toronto, Canadá. Enero. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4289806.pdf>

- Infobae. “Colombia-Nicaragua, un conflicto que lleva 30 años”. 18 de noviembre de 2012. Acceso 25 de junio de 2018. <https://www.infobae.com/2012/11/19/1061694-colombia-nicaragua-un-conflicto-que-lleva-30-años>
- J.R., Fagundo. “Revisión Bibliográfica sobre clasificación de las aguas minerales y minero medicinales”. http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/rehabilitacionbal/clasificacion_aguas_minerales.pdf
- Leyva, Gabriel et al. “Distribución de Agua en el Planeta”. [http://jumapam.gob.mx/cultura-del-agua/distribucion-de-agua-en-el-planeta./](http://jumapam.gob.mx/cultura-del-agua/distribucion-de-agua-en-el-planeta/)

Fuentes Legislativas

- Asamblea Legislativa, Cámara de Diputados LEY MARCO DE AGUAS Y RECURSOS HÍDRICOS”. PROYECTO DE LEY, (2012). Estado Plurinacional de Bolivia.
- Universidad Cristiana del Sur. “Convención de Montego Bay, (1982). Jamaica.
- Organización de las Naciones Unidas. Carta de las Naciones Unidas, (1945). San Francisco, Estados Unidos.
- Cámara de Diputados de la República de Chile. Código de Agua de la República de Chile, (1981). Santiago, Chile.
- Congreso de la República de Chile. Constitución Política de la República de Chile, (1980). Santiago, Chile.
- Congreso Nacional del Estado Plurinacional de Bolivia. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, (2009). La Paz, Bolivia.

- Organización de las Naciones Unidas. Estatuto y Reglamento de la Corte Internacional de Justicia, (1945). San Francisco, Estados Unidos.
- Congreso Nacional del Estado Plurinacional de Bolivia. Ley de Agua del Estado Plurinacional de Bolivia, (1906). La Paz, Bolivia.
- Congreso Nacional del Estado Plurinacional de Bolivia Ley de Medio Ambiente del Estado Plurinacional de Bolivia, (1992). La Paz, Bolivia.
- Organización de las Naciones Unidas. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, (1982). Nueva York, Estados Unidos.
- Cámara de diputados de Chile. Reglamento sobre normas de Explotación y Exploración de Aguas Subterránea, (2013). Santiago, Chile.
- Tratado de Paz y Amistad. Firmado por la República de Chile y el Estado Plurinacional de Bolivia. (1904)
- Organización de los Estados Americanos. Tratado de Soluciones Pacíficas o Pacto de Bogotá, (1948). Bogotá, Colombia.
- United Nations Treaty Collections, Convención sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos de la Navegación, (1997). New York, Estados Unidos.

Otras Fuentes

- Diccionario enciclopédico ilustrado OCÉANO UNO. edición 1992.
- Enciclopedia jurídica. “Amojonamiento”. Acceso el 8 de julio de 2018, <http://www.encyclopediajuridica.biz14.com/d/amojonamiento/amojonamiento.htm>

- Geo enciclopedia. “Manantiales” Acceso el 8 de julio de 2018, <http://www.geoenciclopedia.com/manantiales/>
- Juspedia. “Conceptos de ríos internacionales y cursos de agua internacionales”, <https://juspedia.es/libro/internacional/3646-conceptos-de-rios-internacionales-y-cursos-de-agua-internacionales>
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia. “Bolivia y su demanda marítima, compromisos y obligaciones de Chile”. Primera Edición. Bolivia: 2015. Acceso el 28 de agosto de 2018.
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia. “El libro del mar”. Dirección Estratégica de Reivindicación Marítima. Segunda edición.
- Ministerio para la Transacción Ecológica del Reino de España. “Aguas Lóticas y Lénticas”. Acceso el 14 de septiembre de 2018, https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/estado-y-calidad-de-las-aguas/aguassuperficiales/Categorias_y_tipos_de_masas_de_agua.aspx
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación. FAO. “Los abonos orgánicos”. Acceso el 12 de abril de 2018, <http://www.fao.org/docrep/010/ai185s/ai185s07.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. “Océanos y el Derecho del Mar”. Acceso el 12 de abril de 2018, <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/oceans-and-law-sea/index.html>
- Organización de las Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. "Soberanía permanente sobre los recursos naturales". Resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General. 14 de diciembre de 1962. Acceso el 23 de mayo de 2018, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/naturalresources.aspx>

- Patrón, Luis Riso. “Diccionario Geográfico de Chile”. BND Biblioteca Nacional Digital, <http://w.w.w.memoriachilena.cl/602/w3-aticle-3355.html>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. “Objetivos de Desarrollo Sostenible”. Acceso el 25 de junio de 2018, <http://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html>
- Red cultural del Banco de la República de Colombia. “Biografía de Simón Bolívar”. Acceso el 15 de julio de 2018, http://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php?title=Sim%C3%B3n_Bol%C3%ADvar

ANEXOS

INDICE DE MAPAS

ANEXO 1	Mapa de América
ANEXO 2	Mapa de América del Sur
ANEXO 3	Mapa del Estado Plurinacional de Bolivia
ANEXO 4	Mapa de la República de Chile
ANEXO 5	Ubicación de las Aguas del Silala
ANEXO 6	Delimitación Tratado 1866 (Chile declaró unilateralmente en 1842 que parte del litoral de Atacama, considerado hasta entonces como parte de Bolivia, le pertenecía, razón por la cual es en el Tratado de 1866 que se establece la primera delimitación territorial entre Chile y Bolivia, demarcando el paralelo 24° de latitud sur y obtenido Chile un título jurídico ante este territorio).
ANEXO 7	Delimitación Tratado 1874 (El 6 de agosto de 1874, se firmó el segundo Tratado de Límites entre Bolivia y Chile. En virtud del mismo se confirmó la línea divisoria en el paralelo 24° y los derechos de explotación chilena hasta el paralelo

	23°. Adicionalmente se acordó que las personas, industrias y capitales chilenos no serían gravadas con nuevos impuestos durante 25 años).
--	---

INDICE DE ENTREVISTAS

ANEXO 8	Entrevista Estado Plurinacional de Bolivia (Miguel Francisco Jiménez Canido, Licenciado en Relaciones Internacionales y Docente Universitario, entrevista realizada el día 10 de diciembre de 2018).
ANEXO 9	Entrevista República de Chile (Señor Renato Sepúlveda Nebel/Embajador de la República de Chile en El Salvador, entrevista realizada el día 14 de enero de 2019).

ANEXO 1
MAPA DE AMÉRICA



FUENTE: Agencia Central de Inteligencia (CIA por sus siglas en inglés), tomado de: https://www.gifex.com/fullmap/2009-09-17-3/Mapa_de_America.html

ANEXO 2

MAPA DE AMÉRICA DEL SUR



FUENTE: Mercado Libre, “Mapa de América del Sur”,
<https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-702186430-actualizacion-mapa-gps-america-del-sur-disney-florida-2018- JM?quantity=1>

ANEXO 3

MAPA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



FUENTE: Bolivia Informa, “Departamentos de Bolivia”,
<https://bo.reyqui.com/2016/07/municipios-de-bolivia.html>

ANEXO 4

MAPA DE LA REPÚBLICA DE CHILE



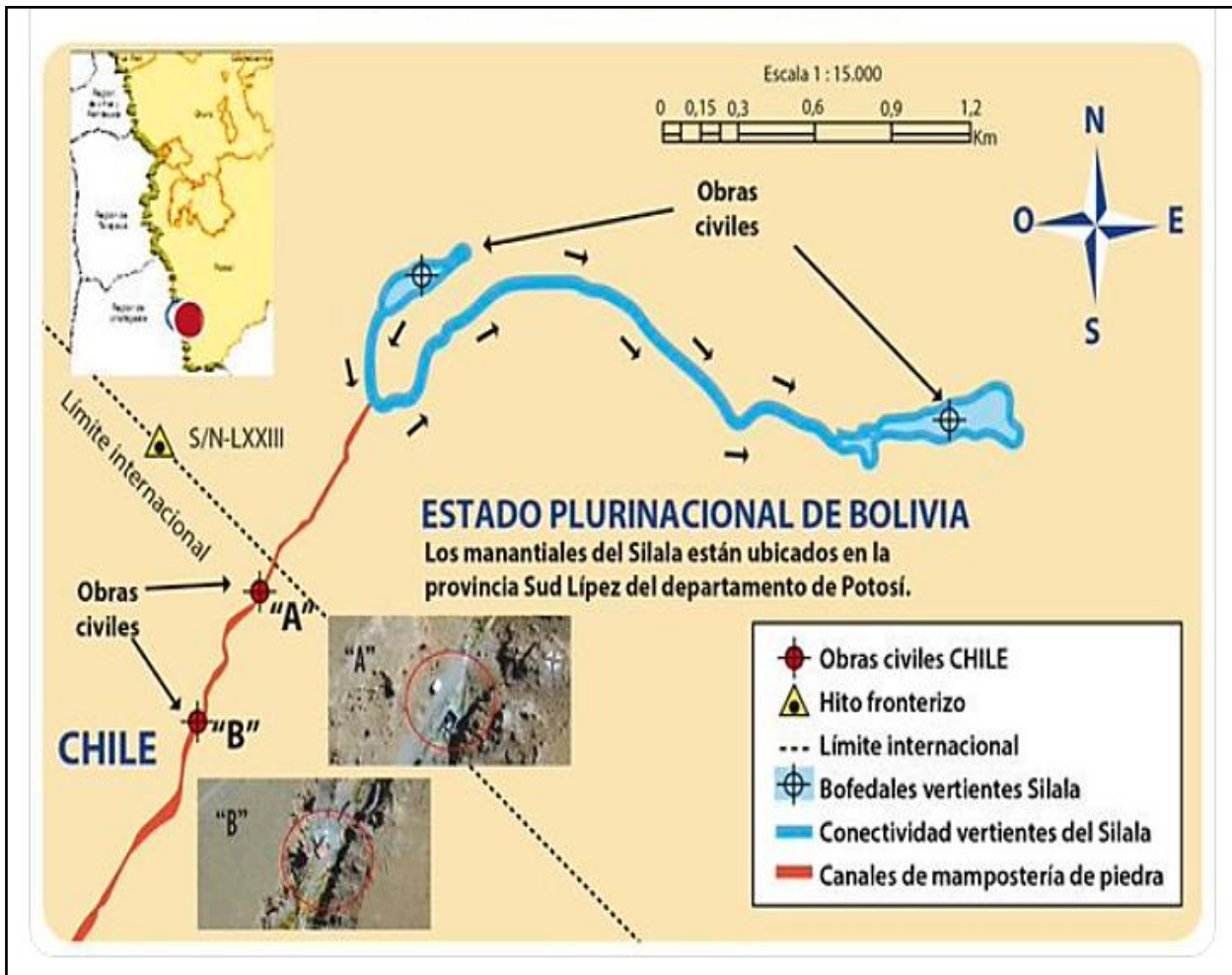
FUENTE: DIDACTALIA, “Mapa de las regiones de Chile”, (20-12-2010), <https://didactalia.net/comunidad/materiaeducativo/recurso/mapa-de-las-regiones-de-chile/1fc58bec-a11e-40cf-93e5-46a5809ff7f1>

ANEXO 5
UBICACIÓN DE LAS AGUAS DEL SILALA
(MAPA N°1)



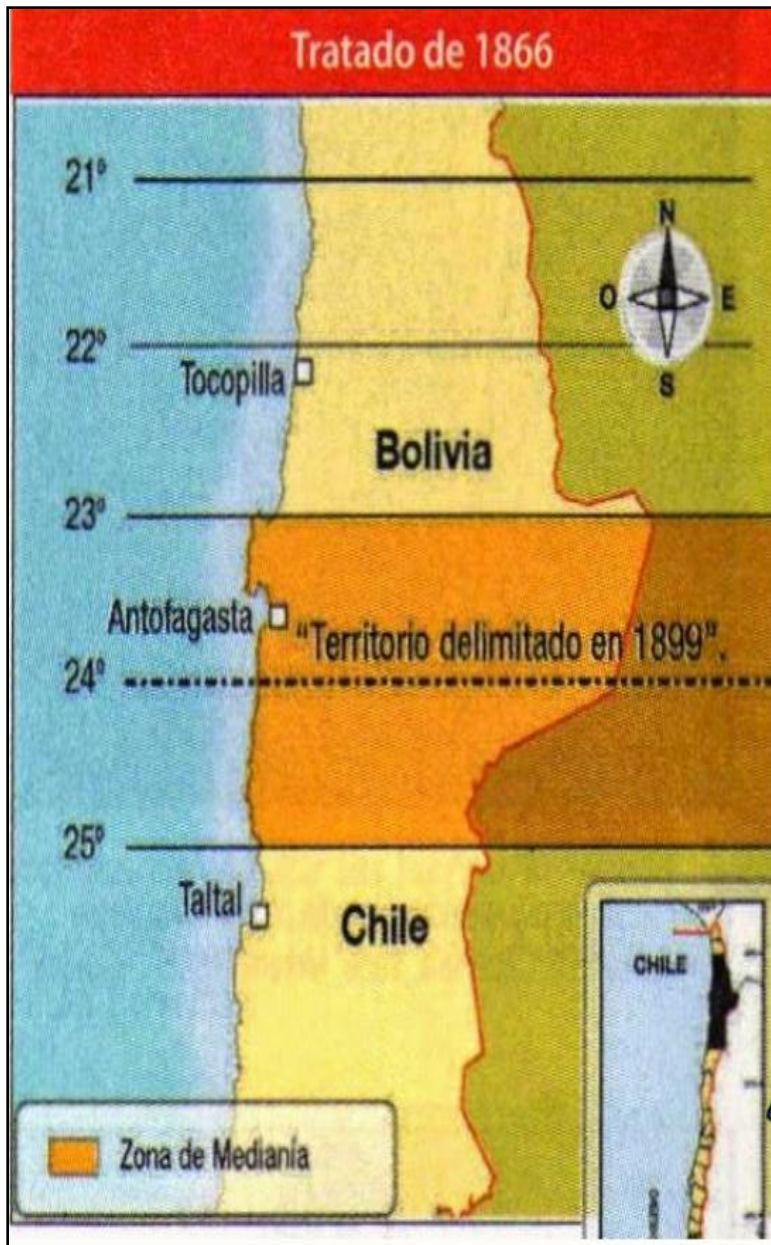
FUENTE: CAMIRI, "Ubicación del Manantial Silala",
http://www.camiri.net/?attachment_id=22823

UBICACIÓN DE LAS AGUAS DEL SILALA (MAPA N° 2)



FUENTE: PUBLIMETRO, "Así es el río Silala según los mapas de Chile y Bolivia" (06-06-2016), <https://www.publimetro.cl/cl/nacional/2016/06/06/asi-rio-silala-segun-mapas-chile-bolivia.html>

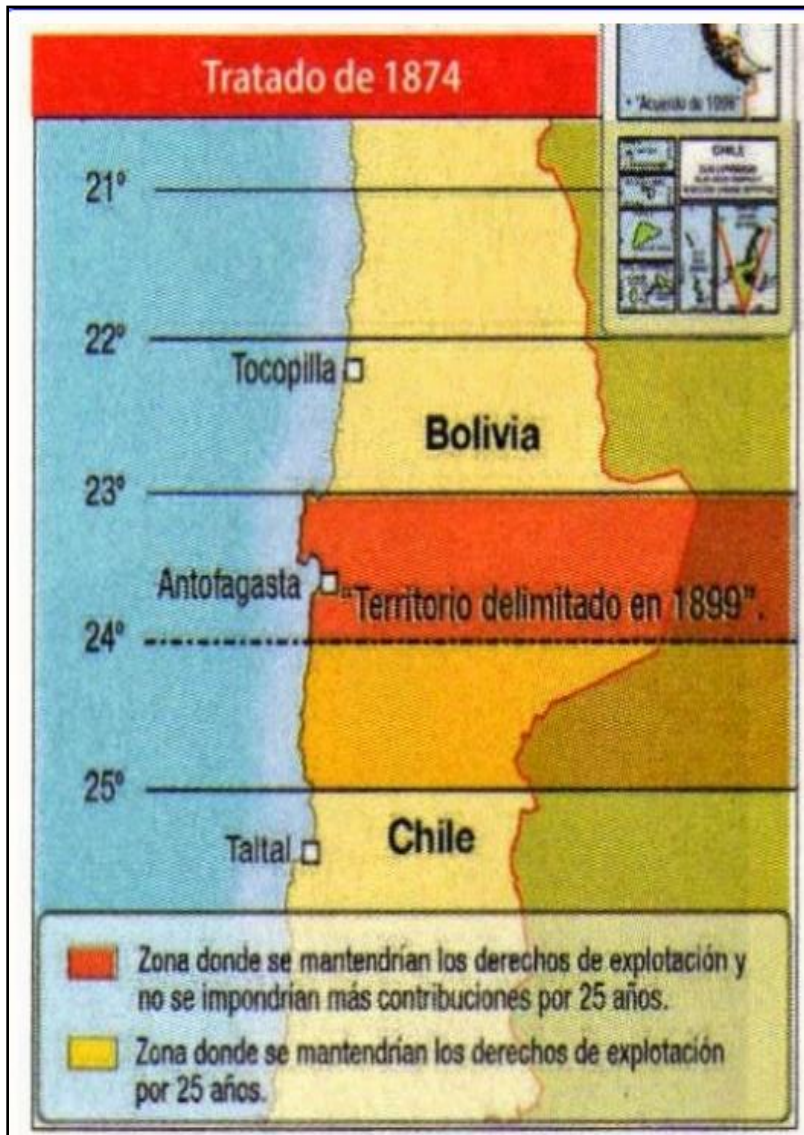
ANEXO 6
TRATADO DE 1866



Chile declaró unilateralmente en 1842 que parte del litoral de Atacama, considerado hasta entonces como parte de Bolivia, le pertenecía, razón por la cual es en el Tratado de 1866 que se establece la primera delimitación territorial entre Chile y Bolivia, demarcando el paralelo 24° de latitud sur y obtenido Chile un título jurídico ante este territorio.

FUENTE: Historias, "La Guerra del Pacífico" (21-02-2010), <http://historiasexto1.blogspot.com/2010/02/la-guerra-del-pacifico.html>

ANEXO 7
TRATADO DE 1874



El 6 de agosto de 1874, se firmó el segundo Tratado de Límites entre Bolivia y Chile. En virtud del mismo se confirmó la línea divisoria en el paralelo 24° y los derechos de explotación chilena hasta el paralelo 23°. Adicionalmente se acordó que las personas, industrias y capitales chilenos no serían gravadas con nuevos impuestos

FUENTE: Historias, "La Guerra del Pacífico" (21-02-2010), <http://historiasexto1.blogspot.com/2010/02/la-guerra-del-pacifico.html>

ANEXO 8

GUÍA DE ENTREVISTA AL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES



“Hacia la libertad por la cultura”

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR A LA: LICENCIATURA EN
RELACIONES INTERNACIONALES

TEMÁTICA: “CONFLICTO TERRITORIAL Y MARÍTIMO ENTRE EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA VERSUS LA REPÚBLICA DE CHILE, RESPECTO A LAS AGUAS DEL SILALA Y LA INCIDENCIA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA EN LA RESOLUCION JUDICIAL DEL MISMO EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 2016-2018”

Objetivo general: Describir los principales hechos fácticos y jurídicos que han contribuido al conflicto territorial y marítimo entre el Estado Plurinacional de Bolivia versus la República de Chile, respecto a las aguas interiores que forman el Silala y la incidencia de la Corte Internacional de Justicia en la resolución judicial del mismo en el período comprendido entre 2016-2018.

Objetivos Específicos

1. Rastrear el origen y desarrollo histórico de los principales eventos del conflicto territorial y marítimo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República de Chile respecto a las aguas interiores del Silala.

2. Identificar el marco jurídico aplicable que respalda la controversia territorial y marítima por las aguas interiores del Silala entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República de Chile.
3. Establecer la incidencia de la Corte Internacional de Justicia a partir de la demanda interpuesta por la República de Chile en contra del Estado Plurinacional de Bolivia en fecha 6 de junio de 2016 por la denominación y uso de las aguas del Silala.

Entrevistado: Miguel Francisco Jiménez Canido, Licenciado en Relaciones Internacionales

Preguntas de investigación

1. **¿Considera que las aguas del Silala se constituyen como un recurso hídrico compartido entre la República de Chile y el Estado Plurinacional de Bolivia? Si, No ¿Por qué?**

R: Para nosotros los bolivianos las denominadas “Aguas del Silala” son manantiales (originados en bofedales subterráneos) que se encuentran ubicados en el Cantón Quetena, Provincia Sur Lípez del Departamento de Potosí, en plena Cordillera de los Andes Centrales a 950 km de la ciudad de La Paz; por tanto, no consideramos que constituyan un recurso hídrico compartido. La situación actual de estas aguas que llegan a territorio chileno es resultado de un trabajo de ingeniería y canalización artificial realizado por la mano del hombre y no por acción de la naturaleza. Este es uno de los argumentos centrales de nuestra (contra) demanda a Chile en la CIJ.

2. **¿Cómo definiría las aguas del Silala con respecto a sus características y su ubicación geográfica?**

R: Considero haber respondido en la pregunta anterior. Sin embargo agrego que, en virtud de la Agenda de los 13 Puntos entre Bolivia y Chile, se alcanzó un acuerdo en 2009 en el tema específico del Silala, en el cual la comisión binacional que trataba este punto comunicó que existía un preacuerdo que partía de la base de que el curso de agua debía ser de beneficio compartido. Adicionalmente, el acuerdo señalaba que cada país podía hacer uso libremente del 50% de las aguas y que deberá pagar en caso de que quisiera utilizar más allá de esa cuota, costo que se cobraría a partir de la firma del acuerdo final y no era retroactivo. Desafortunadamente, el borrador del acuerdo fue rechazado de inmediato por organizaciones cívicas y populares de Potosí, ya que no incluía el pago de la "deuda histórica", es decir la obligación que se debía imponer a Chile para que cancele por el uso indiscriminado de las aguas del Silala desde inicios del siglo XX.

Con esto debo reconocer que existió en el pasado reciente una posibilidad de acuerdo y negociaciones en un contexto de diálogo y voluntad política de ambos gobiernos. Hoy no existe dicho clima (totalmente conflictuado por el proceso de la demanda marítima boliviana) y por ello hoy respondemos a una demanda esta vez interpuesta por Chile. Desde la academia, reconozco la posibilidad que el peritaje pueda determinar científica y neutralmente que las Aguas del Silala, al provenir de una misma fuente, puedan tratarse de un acuífero transfronterizo.

- 3. De acuerdo al Derecho Internacional ¿Considera que existe otra legislación, además de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho de Uso de los Cursos de Agua Internacionales para**

Fines Distintos a la Navegación, que determine que es un curso de agua?

R: En relación con mi comentario anterior, sería la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos (A/RES/63/124) a la espera de una Convención consolidada sobre esta materia. Adicionalmente, el Acta de Montevideo de 1933 (uso industrial y agrícola de los ríos), el Convenio Ramsar (humedales) y las Normas de Helsinki (1966).

4. En relación a la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho de Uso de los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos a la Navegación, en su opinión ¿Cómo interpreta el principio de utilización y participación equitativa y razonable de los recursos, en el caso del Silala?

R: Es importante señalar, según la información con la que cuento, que Bolivia se abstuvo de firmar esta Convención de las NNUU. Ahora bien, el principio de utilización y participación equitativa y razonable de los recursos esto implica una cooperación óptima y sostenible entre Estados vecinos; sin embargo, Bolivia y Chile por el diferendo y las posiciones contrarias que tienen sobre el estatus del Silala no podrían llegar a tomar este principio salvo en el caso hipotético de un fallo favorable a la postura chilena. Es más, este principio es un componente de la demanda chilena al defender la postura de que el Silala es un curso de agua internacional.

Por su parte Bolivia, cambia el enfoque en su contrademanda y visualiza los “*canales artificiales y los mecanismos de drenaje en el Silala (...)*” que pide a la CIJ juzgue que son parte de la soberanía boliviana. Por tanto, en este contexto la aplicación de este principio

señalado en la pregunta solo tendría razón de ser y sería aplicable en función al fallo de la Corte.

5. ¿De qué forma impactaría a su país un posible fallo de la Corte Internacional de Justicia a favor de la República de Chile?

R: En el contexto actual en el que nos desenvolvemos en Bolivia, la agenda política electoral tendrá mayor importancia que cualquier asunto de política exterior o manifestación de los intereses nacionales del Estado boliviano hasta fines del año 2019. Además, que luego del contundente y desfavorable fallo por la cuestión marítima, no existe confianza y apoyo de la ciudadanía a esta gestión gubernamental. Poco y nada se sabe respecto a este nuevo contencioso del Silala. Ha habido mucho silencio, poca agenda pública y comunicacional. Tengo la impresión de que el proceso seguirá su curso y solo cuando sea estrictamente necesario para fines políticos del gobierno nacional se hará eco de este.

Un Fallo desfavorable nuevamente para Bolivia sería desastroso en materia de la relación bilateral con Chile. Más aún si Evo Morales resultase nuevamente electo como presidente para el periodo 2010 - 2025. 2 derrotas consecutivas y frente al rival de toda la vida. Si, por el contrario, tuviéramos un fallo favorable a nuestro petitorio, resolveríamos uno de los asuntos pendientes y presentes en nuestra agenda de relacionamiento bilateral con el país vecino y la gestión de gobierno que termine el proceso ante la CIJ tendría réditos políticos evidentes.

Ninguno de estos posibles fallos (u otros equitativos que podrían eventualmente darse) restan a la obligación que tiene nuestra

Cancillería boliviana de institucionalizarse, mejorar su recurso humano y repensar las estrategias de política exterior adecuadas en el contexto actual, sin ideologización extrema. Finalmente, lo verdaderamente importante es resolver este conflicto. Ya en 2009 hubo avances considerables, espero que el Fallo no entorpezca las posibilidades de un acuerdo negociado (sobre las bases de lo alcanzado en 2009), pero por sobre todo espero que el clima de hostilidad cese en ambos gobiernos y cancillerías. Las elites gobernantes de Bolivia y Chile deben trascender en el tiempo, recordar que la vecindad fronteriza es irrenunciable y que los beneficios reales de resolver este conflicto favorecen a la población que al final de cuentas es quien verdaderamente importa.

ANEXO 9

GUÍA DE ENTREVISTA DE LA REPÚBLICA DE CHILE



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES



“Hacia la libertad por la cultura”

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR A LA: LICENCIATURA EN
RELACIONES INTERNACIONALES

TEMÁTICA: “CONFLICTO TERRITORIAL Y MARÍTIMO ENTRE EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA VERSUS LA REPÚBLICA DE CHILE, RESPECTO A LAS AGUAS DEL SILALA Y LA INCIDENCIA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA EN LA RESOLUCION JUDICIAL DEL MISMO EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 2016-2018”

Objetivo general: Describir los principales hechos fácticos y jurídicos que han contribuido al conflicto territorial y marítimo entre el Estado Plurinacional de Bolivia versus la República de Chile, respecto a las aguas interiores que forman el Silala y la incidencia de la Corte Internacional de Justicia en la resolución judicial del mismo en el período comprendido entre 2016-2018.

Objetivos Específicos

1. Rastrear el origen y desarrollo histórico de los principales eventos del conflicto territorial y marítimo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República de Chile respecto a las aguas interiores del Silala.

2. Identificar el marco jurídico aplicable que respalda la controversia territorial y marítima por las aguas interiores del Silala entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República de Chile.
3. Establecer la incidencia de la Corte Internacional de Justicia a partir de la demanda interpuesta por la República de Chile en contra del Estado Plurinacional de Bolivia en fecha 6 de junio de 2016 por la denominación y uso de las aguas del Silala.

Entrevistado: Señor Renato Sepúlveda Bebel, Embajador de la República de Chile en El Salvador.

Preguntas de investigación

1. **¿Considera que las aguas del Silala se constituyen como un recurso hídrico compartido entre la República de Chile y el Estado Plurinacional de Bolivia? Si, No ¿Por qué?**

R. Sí, siendo que el río Silala va de un país a otro, por definición se considera como aguas internacionales y por ello Chile debe tener el uso que sea conveniente una vez cruzado el límite con Bolivia, por lo que Bolivia no puede hacer uso total del agua.

2. **¿Cómo definiría las aguas del Silala con respecto a sus características y su ubicación geográfica?**

R. Río o torrente de agua que pasa la frontera de Bolivia, y como un caudal de agua relativamente pequeño que desemboca en el río Loa, el río más grande Chile.

3. **De acuerdo al Derecho Internacional ¿Considera que existe otra legislación, además de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho de Uso de los Cursos de Agua Internacionales para**

Fines Distintos a la Navegación, que determine que es un curso de agua?

R. No

- 4. En relación a la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho de Uso de los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos a la Navegación, en su opinión ¿Cómo interpreta el principio de utilización y participación equitativa y razonable de los recursos, en el caso del Silala?**

R. La utilización participativa equitativa y razonable de los recursos debe hacerla Bolivia, porque para nosotros es un río internacional y debe estar delimitado y garantizado su uso para cuando llegue a territorio chileno.

- 5. ¿De qué forma impactaría a su país un posible fallo de la Corte Internacional de Justicia a favor de la República de Chile?**

R. No entendemos cómo podría emitirse el fallo de la Haya a favor de Bolivia. Un tema que más allá debería estar legislado por la Haya es cuánto uso le puede dar Bolivia a ese caudal de agua, lo que haga Chile una vez el río haya cruzado la frontera de Bolivia es de exclusiva utilización de Chile. Por otro lado Chile debería legislar para que los connacionales tengan un uso apropiado de las aguas.

